Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497361	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de YUGA LABS, INC.	Denominativa	BORED APE YACHT CLUB	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. A escrito de 17 de enero de 2023: A fin de mantener la uniformidad respecto de los productos y servicios solicitados y: a) Siendo sus coberturas originales, iguales a la solicitada en la solicitud N° 1495396, y aceptadas las correcciones realizadas en escrito de 6 de enero de 2023, a la clase 9, 33, 38, 45, en la solicitud (1495396) ya señalada, se observa para que corrija su cobertura al siguiente tenor: Clase 9 "Hardware para computadores; relojes inteligentes; aparatos de telecomunicaciones en forma de joyas; aparatos e instrumentos ópticos; anteojos de sol; anteojos de realidad virtual; auriculares; cascos auriculares; auriculares para juegos; periféricos para juegos de computadora; estuches especialmente adaptados para computadoras, teléfonos inteligentes, auriculares, cascos auriculares y dispositivos para juegos; letreros de diodos emisores de luz (LED); letreros de neón; software cadena de bloques [blockchain]; software informático para moneda digital; hardware para su uso como billetera de criptomoneda; archivos multimedia descargables de fichas no fungibles (NFT); archivos de música descargables de fichas no fungibles (NFT); archivos de imagen descargables de fichas no fungibles (NFT); archivos de vídeo descargables de fichas no fungibles (NFT); archivos de texto descargables de fichas no fungibles (NFT); archivos de audio descargables de fichas no fungibles (NFT); archivos de imagen, música, audio, vídeo y multimedia descargables autentificados por fichas no fungibles (NFT); publicaciones electrónicas descargables; archivos de imágenes digitales, archivos de audio, vídeo y multimedia descargables; infografías; software; software de cadena de bloques [blockchain]; software de plataforma de libro de contabilidad distribuido (distributed ledger); software de criptografía; software para uso con criptomoneda; software para uso con moneda digital; software para uso con moneda virtual; software para acuñar, crear y emitir activos digitales, fichas

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				digitales, criptofichas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, cripto-coleccionables, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; software para ver y proporcionar acceso a activos digitales, fichas digitales, cripto-fichas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, cripto-coleccionables, criptodivisas, monedas digitales y monedas virtuales; software para distribuir, comerciar, almacenar, enviar, recibir, aceptar y transmitir activos digitales, fichas digitales, cripto-fichas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, cripto-coleccionables, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; software para finanzas descentralizadas; software para crear y ejecutar contratos inteligentes; software para desarrollar aplicaciones descentralizadas; software para registrar, gestionar, rastrear y transferir intereses de propiedad en organizaciones autónomas descentralizadas; software para la gestión y la gobernanza de organizaciones autónomas descentralizadas; software para participar y votar en organizaciones autónomas descentralizadas; software para la ejecución y el registro de transacciones financieras; software de libro mayor distribuido (distributed ledger) para su uso en el procesamiento de transacciones financieras; software para la transferencia electrónica de fondos; software para su uso como monedero de criptodivisas; software para su uso como monedero electrónico; software para la creación y gestión de monederos electrónicos; software para el pago de divisas digitales y las transacciones de intercambio; software para gestionar y validar transacciones con activos digitales, fichas digitales, cripto-fichas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, criptocoleccionables, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; software de procesamiento de pagos electrónicos; software de juegos informáticos; software (programas grabados) de realidad virtual; software para crear fichas no fungibles (NFTs); software para gestionar y verificar transacciones en una cadena de bloques [blockchain]; software para el desarrollo de juegos; programa informático para desarrollo de software de juegos; software de juegos de cadena de bloques [blockchain]; software para la minería (mining) de criptodivisas; software para el cultivo (farming) de criptodivisas; software para

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				organizar y llevar a cabo subastas; software para votar; software para redes sociales; programa informático para desarrollo de software; software para crear, gestionar e interactuar con una comunidad en línea; software para crear, gestionar y acceder a grupos dentro de comunidades virtuales; software para compartir archivos; software de comunicaciones; software para enviar y recibir mensajes electrónicos, gráficos, imágenes, contenidos audio y audiovisuales a través de Internet y redes de comunicación; software para crear, editar, cargar, descargar, acceder, ver, publicar, mostrar, etiquetar, bloguear, transmitir en flujo continuo (streaming), enlazar, anotar, indicar el sentimiento sobre, comentar, votar, incrustar, transmitir y compartir o proporcionar de otro modo medios electrónicos o información a través de computadores y redes de comunicación; software para el procesamiento de imágenes, gráficos, audio, vídeo y texto; software para la recopilación, gestión, edición, organización, modificación, transmisión, intercambio y almacenamiento de datos e información; software para transmitir, compartir, recibir, descargar, mostrar, interactuar y transferir contenidos, textos, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas; software de comercio electrónico; software de comercio electronic o para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de una red informática global de Internet y redes de comunicación; software para el procesamiento de transacciones electrónicas; software para la organización, búsqueda y gestión de eventos; software para la creación de cuentas y el mantenimiento y la gestión de la información sobre las transacciones financieras en los libros de contabilidad distribuidos (distributed ledgers) y las redes de pago entre pares (peer to peer); software para uso en el comercio financiero; software para uso en el intercambio financiero; software para proporcionar la autenticación de las partes de una transacción financiera; software para mantener libros de contabilidad para las transacciones financieras; software para la gestión de la seguridad criptográfica de las transmisiones electrónicas a través de redes informáticas; software para encriptar y permitir la

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				transmisión segura de información digital a través de Internet; software para la conversión de divisas” Clase 33, Corrija a “Bebidas alcohólicas, excepto cerveza; vino; licores; bebidas espirituosas; licores dulces; cócteles”. Clase 38, Corrija a “Servicios de comunicación, a saber, comunicaciones vía transmisiones de radio, telégrafo, teléfono, televisión y vía terminales informáticas análogas y digitales; telecomunicaciones; servicios de radiodifusión; servicios de mensajería electrónica; transmisión por flujo continuo (streaming) de contenidos de audio, vídeo y medios digitales en Internet; transmisión por flujo continuo (streaming) de juegos electrónicos y de vídeo; provisión de salas de chat en Internet; provisión de foros en línea para la transmisión de mensajes entre usuarios de computadores; transmisión por flujo continuo (streaming) de datos; transmisión asistida por computador de información e imágenes; proporcionar un foro de discusión (chats) comunitario en línea para que los usuarios compartan y transmitan por flujo continuo (stream) información, audio, vídeo, noticias en tiempo real, contenido de entretenimiento e información; Acceso de usuarios a programas informáticos en redes de datos que contienen imágenes digitales, texto, audio, vídeo, juegos, contenido multimedia, coleccionables digitales, cripto-coleccionables y fichas no fungibles (NFT); transmisión electrónica de contenido y datos de realidad virtual y aumentada” Clase 45: “Servicios de redes sociales en línea; verificación de la identificación personal [investigación de antecedentes personales]; servicios de monitorización de sistemas de seguridad de datos e información; servicios de redes sociales en línea prestados a través de una comunidad en línea para comprar, vender, comerciar y discutir e intercambiar información sobre activos digitales, fichas digitales, cripto-fichas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, cripto-coleccionables, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales.” b) Siendo sus coberturas originales, iguales a la solicitada en la solicitud N° 1495396, y aceptadas las correcciones realizadas en escrito de 6 de 17 de marzo de 2023, a la clase 36 y 41, en la solicitud

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				(1495396) ya señalada, se observa para que corrija su cobertura al siguiente tenor: Clase 36: "Servicios financieros; servicios monetarios; servicios de transacciones financieras; servicios de intercambio financiero; servicios bancarios; servicios de cambio de criptomoneda; servicios de cambio de moneda digital; servicios de cambio de moneda electrónica; servicios de cambio de moneda virtual; intercambio financiero de criptomoneda; servicios de comercio de monedas digitales; procesamiento de pagos de monedas digitales; servicios de pago electrónico; servicios de pago por monedero electrónico; servicios de cambio de divisas; compraventa de divisas; procesamiento de pagos electrónicos; servicios de préstamo; creación y emisión de activos digitales, fichas digitales, cripto-fichas, fichas de utilidad, fichas no fungibles [NFT], coleccionables digitales, criptocoleccionables, criptodivisas, monedas digitales y monedas virtuales; administración de activos financieros, a saber, distribución, comercio, préstamo, intercambio, almacenamiento y transmisión de activos digitales, fichas digitales, cripto-fichas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, criptocolectivos, cripto-monedas, monedas digitales y monedas virtuales; facilitación de información financiera; facilitación de información financiera en relación a los campos de activos digitales, fichas digitales, cripto-fichas, criptodivisas, monedas digitales y monedas virtuales; asuntos financieros, a saber, gestión financiera, planificación financiera, previsión financiera, gestión de carteras financieras y análisis y consultas financieras; información financiera proporcionada por medios electrónicos; servicios de corretaje; negociación de valores en divisas; servicios de gestión de inversiones; servicios de pago de comercio electrónico; servicios de verificación de pagos basados en cadenas de bloques (blockchain)" Clase 41: "Servicios de entretenimiento; producción y distribución de películas, películas cinematográficas, programas de radio, televisión y en línea por red informática; producción y postproducción de contenidos multimedia de entretenimiento, a saber, textos, fotografías, imágenes de video o sonido difundidos por varios medios de comunicación combinados; suministro de películas, programas de televisión,

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				webcasts, audiovisuales y obras multimedia no descargables a través de Internet; producción de grabaciones sonoras y de imagen; suministro de juegos electrónicos, de computador y de vídeo en línea; Servicios de salas de juego [arcade] de realidad virtual; Servicios de juegos de realidad virtual prestados en línea desde una red informática; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar entretenimiento interactivo, juegos, contenidos y experiencias de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; servicios de entretenimiento, a saber, servicios de salas de juegos de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta en línea; producción de vídeo de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta con fines de entretenimiento; servicios de producción y publicación de entretenimiento multimedia; organización de exposiciones, eventos y conferencias con fines de entretenimiento y culturales” c) En Clase 35, Siendo sus coberturas originales, iguales a la solicitada en la solicitud N° 1495396, y respecto de las correcciones realizadas en escrito de 17-03-2023, en Clase 35, se observa para que: 1.- Mantenga la siguiente cobertura “Clase 35: “Servicios de venta al por menor de las clases 1 a la 34; servicios de publicidad; servicios de marketing; estudios de mercado; servicios de promoción; servicios de consultoría empresarial; facilitar el intercambio y la venta de productos y servicios a través de redes informáticas y de comunicación; Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; proporcionar un mercado en línea; Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios, a saber, activos digitales, fichas digitales, cripto-fichas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, cripto-coleccionables, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; proporcionar un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes digitales autenticados por fichas no fungibles (NFT); suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores para arrendar, tomar prestado e intercambiar activos digitales, fichas digitales, cripto-fichas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, criptocoleccionables,

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de activos digitales, fichas digitales, criptofichas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, criptocoleccionables, criptodivisas, monedas digitales y monedas virtuales; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de bienes digitales autentificados por fichas no fungibles (NFT); proporcionar un mercado virtual para arrendar, tomar prestado y comerciar con fichas no fungibles (NFT); facilitar el intercambio y la venta de servicios y productos de terceros a través de redes informáticas y de comunicación; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; servicios de subasta; servicios de votación para emitir votos en concursos utilizando redes de comunicación; promoción de los bienes y servicios de otros a través de redes informáticas y de comunicación” 2.- atendida la cobertura ya señalada en el punto 1.-, Se observa al siguiente tenor reclasifique "servicios de votación para emitir votos en concursos utilizando redes de comunicación" a clase 38 como "Servicios de mensajería de texto para emitir votos en concursos utilizando redes de comunicación", puesto que bajo el criterio actual de esta Oficina el "servicio de votación" no es posible identificarlo en clase 35. d) En Clase 42, Siendo sus coberturas originales, iguales a la solicitada en la solicitud N° 1495396, y respecto de las correcciones realizadas en escrito de 17-03-2023, en Clase 42, se observa para que: 1.- Mantenga la siguiente cobertura “Software como servicio (SaaS); plataforma como servicio (PaaS); Servicios de almacenamiento en la nube para archivos electrónicos; diseño y desarrollo de hardware y software computacional; desarrollo de videojuegos y juegos informáticos; organización, gestión y la gobernanza de organizaciones autónomas descentralizadas (DAO); registro, gestión y seguimiento de intereses de propiedad en organizaciones autónomas descentralizadas (DAO); diseño y desarrollo (escritura) de software informático, a saber, de aplicaciones descentralizadas; diseño y aplicación de software informático, a saber, de contratos inteligentes; servicios tercerizados de

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				tecnologías de la información; almacenamiento de publicaciones electrónicas no descargables; almacenamiento electrónico de imágenes digitales, archivos de audio, vídeo y multimedia no descargables; almacenamiento electrónico de infografías no descargables; facilitación de uso temporal de software no descargable; facilitación de uso temporal de software de cadenas de bloques (blockchain) no descargable; facilitación de uso temporal de software de libro mayor distribuido (distributed ledger) no descargable; facilitación de uso temporal de software de criptografía no descargable; facilitación de uso temporal de software no descargable para uso con criptomoneda; facilitación de uso temporal de software no descargable para uso con moneda digital; facilitación de uso temporal de software no descargable para uso con moneda virtual; facilitación de uso temporal de software no descargable para acuñar, crear y emitir activos digitales, fichas digitales, cripto-fichas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, criptocoleccionables, cripto-monedas, monedas digitales y monedas virtuales; facilitación de uso temporal de software no descargable para ver y proporcionar acceso a activos digitales, fichas digitales, cripto-fichas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, cripto-coleccionables, criptodivisas, monedas digitales y monedas virtuales; facilitación de uso temporal de software no descargable para distribuir, comerciar, almacenar, enviar, recibir, aceptar y transmitir activos digitales, fichas digitales, cripto-fichas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, cripto-coleccionables, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; facilitación de uso temporal de software no descargable para las finanzas descentralizadas; facilitación de uso temporal de software no descargable para la creación y ejecución de contratos inteligentes; facilitación de uso temporal de software no descargable para el desarrollo de aplicaciones descentralizadas; facilitación de uso temporal de software no descargable para el registro, la gestión, el seguimiento y la transferencia de intereses de propiedad en organizaciones autónomas descentralizadas; facilitación de uso temporal de software no descargable para la gestión y la gobernanza de organizaciones

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autónomas descentralizadas; facilitación de uso temporal de software no descargable para participar y votar en organizaciones autónomas descentralizadas; facilitación de uso temporal de software no descargable para ejecutar y registrar transacciones financieras; facilitación de uso temporal de software no descargable de libro mayor distribuido (distributed ledger) para su uso en el procesamiento de transacciones financieras; facilitación de uso temporal de software no descargable para la transferencia electrónica de fondos; facilitación de uso temporal de software no descargable para su uso como monedero de criptodivisas; facilitación de uso temporal de software no descargable para su uso como monedero electrónico; facilitación de uso temporal de software no descargable para la creación y gestión de monederos electrónicos; facilitación de uso temporal de software no descargable para el pago de divisas digitales y las transacciones de intercambio; facilitación de uso temporal de software no descargable para la gestión y validación de las transacciones que implican activos digitales, fichas digitales, cripto-fichas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, cripto-coleccionables, criptodivisas, monedas digitales y monedas virtuales; facilitación de uso temporal de software de procesamiento de pagos electrónicos no descargable; facilitación de uso temporal de software de juegos no descargable; facilitación de uso temporal de software de realidad virtual no descargable; facilitación de uso temporal de software no descargable para la creación de NFTs; facilitación de uso temporal de software no descargable para la gestión y verificación de transacciones en una cadena de bloques (blockchain); facilitación de uso temporal de software no descargable para el desarrollo de juegos; herramientas de desarrollo de software de juegos no descargable; facilitación de uso temporal de software de juegos de cadena de bloques (blockchain) no descargable; facilitación de uso temporal de software no descargable para la minería (mining) de criptomonedas; facilitación de uso temporal de software no descargable para el cultivo (farming) de criptomonedas; facilitación de uso temporal de software no descargable para la organización y realización de subastas; facilitación de uso temporal de software no descargable para la votación; facilitación de uso temporal de software no descargable

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para redes sociales; herramientas de desarrollo de software no descargables; facilitación de uso temporal de software no descargable para crear, gestionar e interactuar con una comunidad en línea; facilitación de uso temporal de software no descargable para crear, gestionar y acceder a grupos dentro de comunidades virtuales; facilitación de uso temporal de software no descargable para compartir archivos; facilitación de uso temporal de software no descargable para comunicaciones; facilitación de uso temporal de software no descargable para enviar y recibir mensajes electrónicos, gráficos, imágenes, contenidos de audio y audiovisuales a través de Internet y redes de comunicación; facilitación de uso temporal de software no descargable para crear, editar, cargar, descargar, acceder, ver, publicar, mostrar, etiquetar, bloguear, transmitir en flujo continuo (streaming), enlazar, anotar, indicar el sentimiento sobre, comentar, votar, incrustar, transmitir y compartir o proporcionar de otro modo medios electrónicos o información a través de redes informáticas y de comunicación; facilitación de uso temporal de software no descargable para procesar imágenes, gráficos, audio, vídeo y texto; facilitación de uso temporal de software no descargable para recopilar, gestionar, editar, organizar, modificar, transmitir, compartir y almacenar datos e información; facilitación de uso temporal de software no descargable para transmitir, compartir, recibir, descargar, visualizar, interactuar y transferir contenidos, textos, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas; facilitación de uso temporal de software de comercio electrónico no descargable; facilitación de uso temporal de software de comercio electrónico no descargable para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de una red informática global de Internet y redes de comunicación; facilitación de uso temporal de software no descargable para procesar transacciones electrónicas; facilitación de uso temporal de software no descargable para organizar, buscar y gestionar eventos; facilitación de uso temporal de software no descargable para crear cuentas y mantener y gestionar información sobre transacciones financieras en libros de contabilidad distribuidos (distributed ledgers) y redes de pago entre pares (peer to peer);

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				facilitación de uso temporal de software no descargable para uso en comercio financiero; facilitación de uso temporal de software no descargable para uso en intercambio financiero; facilitación de uso temporal de software no descargable para la autenticación de las partes de una transacción financiera; facilitación de uso temporal de software para el mantenimiento de libros de contabilidad de transacciones financieras; facilitación de uso temporal de software no descargable para la gestión de la seguridad criptográfica de las transmisiones electrónicas a través de redes informáticas; facilitación de uso temporal de software no descargable para encriptar y permitir la transmisión segura de información digital a través de Internet; facilitación de uso temporal de software no descargable para la conversión de divisas; servicios de verificación de identidad [seguridad informática].” 2.- Se observa conforme cobertura ya indicada en el punto 1.-,para que: Elimine “organización, gestión y la gobernanza de organizaciones autónomas descentralizadas (DAO)” y “registro, gestión y seguimiento de intereses de propiedad en organizaciones autónomas descentralizadas (DAO)”, por cuanto no pertenecen a un servicio relacionable con esta clase. Corrija "almacenamiento de publicaciones electrónicas no descargables" por "almacenamiento electrónico de archivos y documentos", puesto que no sería posible almacenar publicaciones que no son descargables. Mantenga coberturas para las clases: 14, 16, 18, 24, 25, 27, 28, 32, 43 Téngase presente poder singularizado Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523435	Andres Arce Bustos, en representación de Andres Arce Bustos y Fernando Martinez espinoza	Denominativa	Yeet Power Drink	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular acompañe poder otorgado por Andres Arce Bustos y Fernando Martinez Espinoza ya se a uno de ellos o a un tercero.
1523623	SILVA ABOGADOS, en representación de WEBTOON Entertainment Inc.	Denominativa	UNSCROLLED	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "blocs" por "blocs [artículos de papelería]". Elimine "impresión de novelas gráficas" por cuanto la redacción versa sobre un servicio y se está pidiendo una clase de productos.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524143	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Mixta	Puro Pop	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . 1. Corrija "servicios de entretenimiento, a saber, podcasts continuos en los ámbitos del entretenimiento y de la música" por "Suministro de entretenimiento en forma de pódcasts en materias de entretenimiento y de música". 2. Corrija "servicios de entretenimiento, a saber, confeccionar y mantener una selección de canciones para listas de reproducción de música; servicios de entretenimiento, a saber, formación y publicación de listas de reproducción de música" por "Servicios de bibliotecas musicales, a saber, una selección de canciones para listas de reproducción de música". 3. Corrija "suministro de listas de reproducción de música personalizadas no descargables a través de Internet y otras redes de comunicaciones; servicios de selección de grabaciones musicales no descargables para crear listas de reproducción de música para otros y publicar esas listas de reproducción musicales" por "Suministro en línea de música no descargable, a saber, música no descargable dispuesta en listas de reproducción de música personalizadas". 4. Corrija "provisión de un portal web con enlaces a grabaciones sonoras musicales" por "Suministro en línea de grabaciones sonoras musicales no descargables a través de un sitio web".

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524877	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de The AES Corporation	Mixta	aes	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En clase 39:** 1. Especifique "instalación técnica de instalacione" en "explotación técnica de instalaciones de almacenamiento de energía para terceros con fines de almacenamiento físico y posterior distribución" puesto que no es posible identificar el servicio como uno propio de clase 39. **En clase 40:** 1. Elimine "Suministro de electricidad, en concreto," e indique que la energía es "eléctrica" todo en "Suministro de electricidad, en concreto, la generación de energía utilizando tecnología de vapor, agua, viento o solar" puesto que el "Suministro de electricidad" es un servicio de clase 39. 2. Indique que se trata de energía electrica en "generación de energía a través del almacenamiento de energía. 3. Elimine "otros; almacenamiento de energía" en "servicios de gestión de electricidad, a saber, la generación de electricidad para otros proveedores de servicios públicos y almacenamiento de energía o clientes comerciales e industriales", atendido a que el " almacenamiento de energía" no es un servicio de esta clase. 4. Especifique el objeto del servicio y corrija "fabricación o manufactura" por "fabricación por encargo de terceros"todo en "fabricación o manufactura de tecnología para la generación o almacenamiento de energía utilizando vapor, agua, viento o energía solar". **En clase 42:** 1. Corrija "Diseño de tecnología para la generación, transmisión, gestión, distribución, o almacenamiento de energía mediante vapor, agua, viento o energía solar" por "Diseño de nuevas tecnologías para terceros para la

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				generación, transmisión, gestión, distribución, o almacenamiento de energía mediante vapor, agua, viento o energía solar". 2. Corrija "suministro" por "facilitación" en "suministro de uso temporal de software no descargable en línea con algoritmos para personalizar y optimizar el suministro, la gestión, y el consumo de electricidad o gas; suministro de uso temporal de software no descargable en línea con algoritmos para personalizar y optimizar la interfaz con servicios públicos de electricidad o gas; suministro de uso temporal de software en línea no descargable que presenta algoritmos que fomentan la promoción y adopción de tecnología de energía limpia y eficiente".
1533914	Leslie Araceli Gutiérrez Mora, en representación de Leslie Araceli Gutiérrez Mora y Jonathan Emmanuel Pérez Sanhueza	Denominativa	EFFEC CHILE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1533935	SERVICIOS DE ENVIOS SPEDI SpA, en representación de SERVICIOS DE ENVIOS SPEDI SpA y Roberto Pablo Espinoza Martínez	Mixta	spedi	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. 1.- Acompañe poder para actuar a nombre de la persona juridica de la solictante, por ejemplo acompañe copia simple de escritura de constitución de sociedad, a fin de establecer quien es el represéntate de dicha persona juridica y las facultades que tendría apara actuar A escritos de 30 de marzo de 2023: No ha lugar por cuanto no es clara su petición, cumpla con acompañar poder para actuar a nombre de los solictantes, conforme lo ya señalado en el punto 1

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533936	Arianna Judith Paredes Medina, en representación de Michell Andreina Paredes Medina	Mixta	cejas y lifting Ap	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 44, se observa "Insumos y servicios de belleza" al siguiente tenor elimine insumos por cuanto d. esta solicitando servicios y los insumos no corresponden a una descripción de servicios de esta clase y Corrija a "Servicios de cuidados de belleza".
1533946	Alba Profesionales Spa., en representación de RUBISCO BIOTECHNOLOGY SpA	Denominativa	Rubisco Biotechnology	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. Clase 1, se observa: Corrija "Preparaciones biológicas para la industria y la ciencia; " por preparaciones biológicas que no sean para uso médico ni veterinario, para la industria y la ciencia" Especifique o elimine por cuanto no es posible establecer que producto de la clase esta solicitando para " Material primas vegetales" Especifique conforme el Clasificador "antioxidantes, vitaminas, proteínas, nutrientes" para "Ingredientes activos tales como antioxidantes, vitaminas, proteínas, nutrientes"

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534451	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Ford Motor Company	Mixta	FORD PRO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°9**: Elimine o especifique "sistemas electrónicos de seguimiento de vehículos para registrar, mapear, monitorear y administrar vehículos y la ubicación, el movimiento y la productividad del operador" y "dispositivos de seguimiento de movimiento y posición de vehículos que utilizan sistemas de posicionamiento global". **En la clase N°12**: Especifique "sus partes, piezas" y elimine "accesorios" dado que estos últimos pueden pertenecer a distintas clases. **En la clase N°35**: En "Servicios de venta minorista y venta minorista en línea de sistemas electrónicos de seguimiento de vehículos; servicios de venta minorista y venta minorista en línea de dispositivos de monitoreo telemático de vehículos" y "servicios de venta minorista y venta minorista en línea de dispositivos de monitoreo y retroalimentación para el conductor" corrija acorde al clasificador "Servicios de venta minorista y venta minorista en línea de… " como "servicios de compra y venta al por mayor y al detalle en línea de…" **En la clase N°36**: En "paquete de servicios financieros relacionados con la compra, garantía, mantenimiento y carga de vehículos" especifique "paquete de servicios financieros". **En la clase N°39**: Elimine "servicios de monitoreo y seguimiento relacionados con la ubicación y el estado de vehículos" pues no es clara la pertenencia a la clase solicitada lo servicios de "de monitoreo y seguimiento", lo que además son inductivos a error con otras clases. Corrija "leasing de vehículos" por "leasing de vehículos [alquiler]" y "seguimiento de vehículos de flota" por "Seguimiento de flotas de vehículos en el ámbito de la gestión de flotas de vehículos". **En la clase N°42**: Corrija "Servicios informáticos de diagnóstico de vehículos" por "Servicios informáticos para el diagnóstico de vehículos". Elimine o especifique acorde al clasificador "resolución de problemas

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como servicios de diagnóstico de problemas de software o hardware para vehículos de motor" pues no es clara la pertenencia a la clase solicitada los servicios de "resolución de problemas". Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1534703	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Escuela de osteopatía de Andalucía, SL	Mixta	ESCUELA DE OSTEOPATÍA DE MADRID INTERNACIONAL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1534725	Raimundo José Cannobbio Puchulu, en representación de Inversiones RJCP SPA	Mixta	Watson	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534763	Ivette Elena Oyarzún Vergara, en representación de Comercial La Abeja Spa	Mixta	El panal Cafetería Vip	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534912	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Servicios Integrales de Ingeniería y Publicidad External Chile S.p.A.	Mixta	Q QUIEN LO HACE? WWW.QUIENLOHACE.CL	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°35**: Corrija acorde al clasificador "Venta al por mayor y detalle de toda clase de productos y artículos" por "servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34"; "importación, exportación, servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos y servicios para otras empresas) y servicios de venta al por mayor y detalle de toda clase de productos de la clase 1 a la 34" por "agencias de exportación e importación, servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos y servicios para otras empresas) y servicios de venta al por mayor y detalle de productos de la clase 1 a la 34"; "venta por catálogo, Internet y telefónica de toda clase de productos y artículos" por "venta por catálogo, Internet y telefónica de productos de las clases 01 a la 34". En "servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos y servicios por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de éstos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos" elimine "y servicios" en atención a que esta oficina no acepta la venta de servicios, ya que ellos se prestan y se clasifican acorde su finalidad. Además, deberá corregir "servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos…" por "servicios de compra y venta al público de productos de las clases 01 a la 34…". En toda la clase corrija la puntación, separando los servicios diferentes con ";". Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534923	COOPER SPA, en representación de CUCHITO SPA	Denominativa	SANCHEZ TACOS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°44**: Reclasifique toda la clase a la N°43, separe los servicios con ";" y corrija "Servicios de procuración de alimentos" por "preparación de alimentos" y elimine "etc." Pues no es un servicio y esta Oficina exige que las clases sean detalladas y determinadas. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.
1534932	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS TIEMPO REAL SPA	Mixta	TIEMPO REAL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1534941	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Odontología Pablo Andrés Cuevas Troncoso E.I.R.L.	Mixta	LOS LEONES ORTODONCIA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534971	SARGENT & KRAHN , en representación de ANGKOR CONSULTING S.A.	Denominativa	ANGKOR	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°35**: Corrija acorde al clasificador "Servicios de importación, y de exportación de productos" por "agencias de importación-exportación de productos". **En la clase N°36**: Especifique el servicio que busca proteger con "Bonos de valores" o bien elimine. Corrija "Servicios de agencias y casas de cambio" por "servicio de cambio de divisas". Especifique o elimine "Servicios de trust de inversiones de las compañías holding y de inversión de fondos" pues no es claro lo que busca proteger. Corrija acorde al clasificador "Servicios de administración de fondos de pensiones" por "administración de fondos de pensiones". En "Servicios prestados a los aseguradores y a los asegurados y los servicios de suscripción de seguros" especifique o elimine "Servicios prestados a los aseguradores y a los asegurados", en virtud que no es claro lo que busca proteger. Corrija "Servicios de contratación de seguros contra incendio" por "Servicios de suscripción de seguros contra incendio". De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534972	SARGENT & KRAHN , en representación de ANGKOR CONSULTING S.A.	Mixta	ANGKOR	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°35**: Corrija acorde al clasificador "Servicios de importación, y de exportación de productos" por "agencias de importación-exportación de productos". **En la clase N°36**: Especifique el servicio que busca proteger con "Bonos de valores" o bien elimine. Corrija "Servicios de agencias y casas de cambio" por "servicio de cambio de divisas". Especifique o elimine "Servicios de trust de inversiones de las compañías holding y de inversión de fondos" pues no es claro lo que busca proteger. Corrija acorde al clasificador "Servicios de administración de fondos de pensiones" por "administración de fondos de pensiones". En "Servicios prestados a los aseguradores y a los asegurados y los servicios de suscripción de seguros" especifique o elimine "Servicios prestados a los aseguradores y a los asegurados", en virtud que no es claro lo que busca proteger. Corrija "Servicios de contratación de seguros contra incendio" por "Servicios de suscripción de seguros contra incendio". De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534978	SARGENT & KRAHN , en representación de MULTITIENDAS CORONA S.A.	Mixta	O	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°9**: Señale que los "Software para procesamiento de imágenes, gráficos y texto" y "Software informático que permite realizar compras en línea" son descargables o grabados. **En la clase N°35**: Corrija acorde al clasificador "Servicios de importación, y de exportación de productos" por "agencias de importación-exportación de productos". Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534979	SARGENT & KRAHN , en representación de MULTITIENDAS CORONA S.A.	Mixta	O	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°9**: Señale que los "Software para procesamiento de imágenes, gráficos y texto" y "Software informático que permite realizar compras en línea" son descargables o grabados. **En la clase N°35**: Corrija acorde al clasificador "Servicios de importación, y de exportación de productos" por "agencias de importación-exportación de productos". Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1535324	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A	Denominativa	FUGO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En Clase 1, se observa: La descripción de su producto no corresponde a esta clase "Productos químicos destinados a la industria, especialmente impermeabilizantes para la construcción, pisos techos y muros. ", los impermeabilizantes no son de esta clase se le ofrece corregir por composiciones químicas impermeabilizantes para obras de albañilería" o bien elimine.- Especifique conforme el Clasificador "adhesivos para revestimiento y sellado para uso industrial", es inductivo a error con productos de otras clases atendida su redacción.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535325	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A	Denominativa	CAVE I SEAL	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En Clase 1, se observa: La descripción de su producto no corresponde a esta clase "Productos químicos destinados a la industria, especialmente impermeabilizantes para la construcción, pisos techos y muros. ", los impermeabilizantes no son de esta clase se le ofrece corregir por composiciones químicas impermeabilizantes para obras de albañilería" o bien elimine.- Especifique conforme el Clasificador "adhesivos para revestimiento y sellado para uso industrial", es inductivo a error con productos de otras clases atendida su redacción..
1535326	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A	Denominativa	PLASTISEAL	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En Clase 1, Se observa: Especifique conforme el Clasificador "adhesivos para revestimiento y sellado para uso industrial", es inductivo a error con productos de otras clases atendida su redacción.- La descripción de su producto no corresponde a esta clase para “productos químicos destinados a la industria especialmente impermeabilizante para la construcción pisos y muros.” los impermeabilizantes no son de esta clase se le ofrece corregir por composiciones químicas impermeabilizantes para obras de albañilería" o bien elimine.
1535330	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A	Denominativa	CAVE DENSO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 1, de oficio se corrige cobertura a “Productos químicos para impermeabilizar cemento, excepto pinturas.”.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535876	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de IGMA COMERCIAL LIMITADA	Denominativa	IGMA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. En Clase 1, Corrija al siguiente tenor "Productos químicos destinados a la industria, la ciencia, fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas" En Clase 35, se observa: Corrija a Agencias de importación y exportación de productos" para ; Servicios de importación, exportación", Respecto de "… y representación de productos de las clases 1 a la 34;" la representación contenida en esta clase no corresponde al objeto de su servicio conforme a ello elimine Incorpore a su cobertura lo que se subraya "ventas al por menor a través de catálogo, ventas al por menor a través de internet, de productos de las clases 1 a la 34", ventas en pública subasta de productos" para "ventas por catálogo, ventas por internet, ventasen pública subasta de toda clase de artículos y productos;" Corrija "; abastecimientos para terceros;" por "servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]" Corrija a consultoría de personal" para "consultas sobre personal"; Corrija "organización de ferias;" por "organización de ferias comerciales" Elimine "congresos" por cuanto no corresponde a un servicio de esta clase "eventos, congresos y exposiciones con fines comerciales"

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535952	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Riot Games, Inc.	Denominativa	VCT	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. Elimine por cuanto no corresponde a una descripción de productos del Clasificador para “medios digitales, a saber, contenidos audiovisuales descargables en los ámbitos del entretenimiento, la música, los videojuegos, los videojuegos y las competiciones de videojuegos; y sólo a modo de ejemplo en esta clase existen software descargable“ Elimine no corresponde a una descripción de productos del Clasificador aceptados por esta Oficina para “monitores para la señalización digital; “ Elimine “; medios digitales descargables, a saber, coleccionables digitales creados con tecnología de software basada en bloque de datos (blockchain); “. No corresponde a una descripción de productos del Clasificador
1535954	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA, DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA CASSANO LIMITADA	Mixta	FLY MOV	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1535962	Javiera Silvana Toledo Andrade, en representación de SOLUCIÓN AIRBAG SpA	Mixta	SA SOLUCIÓN AIRBAG	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se corrige título de la marca conforme a contenido gráfico de etiqueta y descripción que Ud. hace de la misma indicando las letras A S De oficio se corrige descripción grafica de etiqueta conforme al título de la marca

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536052	SILVA Y CIA., en representación de Graham Miller Liquidadores de Seguros Ltda.	Mixta	Graham Miller	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. Corrija a “Liquidación de siniestros para seguros marítimos, de vida, de enfermedad, contra accidentes, contra incendio” para “Servicios de corretaje y liquidadores de seguros, incluyendo seguros marítimos, de vida, de enfermedad, contra accidentes, contra incendio.” Señale que se trata de estimaciones financieras y corrija “Estimaciones en materia de seguros” Elimine “Servicios agentes de aduanas.” O corrija a “Servicios financieros de agencias de aduanas” Elimine no corresponde de a una descripción de servicios de esta clase y sólo como ejemplo en esta clase existe cobro de deudas para “Servicios de cobranza;” Especifique conforme el Clasificador “Servicios de agencias de cambio, previsión” no es clara su pertenencia a esta clase atendida su redacción para “Servicios de depósito de títulos, de valores en caja fuerte, de agencias de cambio, previsión. Elimine por cuanto en esta clase no existe los servicios prestados por economistas” para “Servicios prestados por economistas y otros profesionales en las áreas de economía y finanzas. Corrija a “asesoría en previsiones financieras” para “Asesorías previsionales.”

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536958	Sofia Donoso Núñez , en representación de Fabiola Lillo Donoso	Denominativa	Maderas Lonquimay	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 03 de abril de 2023, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Se reitera por última vez acompañe poder. Atendida presentación de la solicitud el solicitante es Fabiola Lillo Donoso y el representante es Sofía Donoso Núñez. Poder debe ser otorgado por Fabiola Lillo a Sofía Donoso.
1537118	José Alejandro Silva Rengel, en representación de MOTOSTOP SPA	Denominativa	MSH	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se reitera por última vez, acompañe poder de representación, poder en custodia N°220869 indicado en escrito NO contiene ningún documento adjunto en base de datos, por lo que se solicita presentar nuevamente el documento. Poder debe ser dado por representante legal (persona natural) de Motostop SpA. a José Silva Rengel. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537151	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de José Agustín Barros Solar	Mixta	SS.PP SPORTPIRQUE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "coaching en el campo de los deportes" por "coaching (formación) en el campo de los deportes". Especifique o elimine "y todo tipo de deportes" en "organización de partidos de fútbol y todo tipo de deportes" puesto que la redacción es muy amplia.Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "CONSISTE EN LA SILUETA DE UNA MONTAÑA CONFORMADA POR FIGURAS IRREGULARES EN TONALIDADES DE COLOR TURQUESA, EN LA PARTE INFERIOR LA PALABRA "SS.PP SPORTPIRQUE" EN COLOR NEGRO, DEBAJO DE ESTA, UNA LINEA PEQUEÑA DELGADA TODO EN COLORES VERDE, Y FONDO BLANCO.", para su mejor entendimiento.
1537153	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de José Agustín Barros Solar	Denominativa	CAMPERA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "SERVICIOS DE IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN" por "Servicios de agencias de importación-exportación". Elimine "Y OTRAS" en "SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS DE LAS CLASES 01, A LA 34 CON EXCLUSIÓN DE LAS CLASES 12 Y 32 POR TODOS LOS MEDIOS DE TRASMISIÓN O COMUNICACIÓN SEAN ESTOS COMPUTACIONALES, WORLD WIDE WEB Y Y OTRAS BASES DE DATOS, MEDIOS ANÁLOGOS, DIGITALES Y/O SATELITALES".

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537158	Matías Insunza Tagle, en representación de Credo Diagnostics Biomedical Pte. Ltd	Denominativa	VitaSIRO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 1: Especifique "Mexclas de reactivos químicos" en "Mezclas de reactivos químicos en forma de kit, distintas de las que sirven para uso médico o veterinario" o bien corrija por "Reactivos químicos que no sean para uso médico ni veterinario".
1537162	Gloria Fernanda Casanova González, en representación de Gloria Fernanda Casanova González y Francisca Sofía De La Fuente Santander	Denominativa	Slow Living Better Living	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular y al existir cotitularidad se debe acompañar poder otorgado por Gloria Fernanda Casanova González y Francisca Sofía De La Fuente Santander, a un tercero o a una de ellas. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1537168	Nelson Daniel Claudio Fernando Urra Zamora, en representación de Grupo educacional Nuz spa	Denominativa	Aprender Jugando	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537174	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de INDUSTRIAL Y COMERCIAL OMAS LIMITADA	Figurativa		Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "bolsas para la compra" por "bolsas para la compra reutilizables". Corrija "bolsos escolares" por "Bolsos para libros escolares". Corrija "correas de cuero" por "Correas de cuero [artículos de guarnicionería]". Especifique "artículos de marroquinería" por cuanto su redacción es muy amplia y elimine una por estar repetida en la cobertura. Elimine "tulas [mochilas]" no es posible identificar el producto en esta clase. Elimine "tulas para mascotas" no es posible identificar el producto en esta clase.
1543511	Manuel José Ramón Correa Larraín	Denominativa	Parque laguna de Zapallar	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.Señale numeración, Km u otra indicación que precise el domicilio.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543847	Ananías Miguel Leandro Saieg Alcázar	Mixta	Desol	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. Cabe destacar que para cumplir con lo ordenado debe acompañar exactamente la misma etiqueta, manteniendo forma, colores, y ubicación de los elementos. Eliminando única y exclusivamente el símbolo de ®. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1543852	Jorge Luis Del Sagrado Corazón Ovalle Norambuena, en representación de MAYJO ARTICULOS DE SEGURIDAD S.A	Mixta	POWERFULL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención en atención a que los documentos acompañados están incompletos y no señalan quien o quienes son los admiradores, ni sus facultades. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543866	Pedro Alejandro González Ahumada, en representación de Asesorias e Inversiones Paga SPA	Mixta	IGGarden	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención en atención a que el documento acompañado no señala quien o quienes son los admiradores, ni sus facultades. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, y su descripción.
1543905	Nicolás Alfredo Saelzer Nágel	Denominativa	Saelzer	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. <u>En particular se requiere aclarar la dirección, indicando el nombre de un camino, ruta o carretera y un número o Km o un sector que permita identificar correctamente la ubicación de la dirección</u> Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. De oficio, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544060	Nicolás Antonio Ortiz Robles	Mixta	nicoland	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.
1544065	Elsa Juliana De Lima Ilabaca Belisario, en representación de comercializadora y distribuir Elsa Ilabaca E.I.R.L.	Mixta	Sur silvestre	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Consiste en el dibujo de una Araucaria de color negro y abajo la frase SUR SILVESTRE en negro, todo sobre un fondo blanco. Sin protección al resto de los elementos contenidos en la etiqueta.", para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544066	Carolina Andrea Baeza Hermosilla, en representación de AGUILERA Y BAEZA ARTESANÍA Y DISEÑO SpA	Mixta	El Taller de Las Cabras	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s). Se debe elegir **solo una etiqueta** de las acompañadas en la solicitud y sobre ella acompañe descripción. En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico, teléfono y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados. En particular se requiere aclarar la dirección de la representante, indicando el nombre de un camino, ruta o carretera y un número o Km o un sector que permita identificar correctamente la ubicación de la dirección Atendido al texto del estatuto se corrije de oficio al representante y se deja como representante sólo a Carolina Andrea Baeza Hermosilla, en virtud e su cargo de Gerente General.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544067	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de CONEXIÓN KIMAL LO AGUIRRE S.A.	Mixta	CONEXION Línea Kimal - Lo Aguirre	Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el articulo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento "Línea Kimal - Lo Aguirre" aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad.
1544101	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de CONEXIÓN KIMAL LO AGUIRRE S.A.	Mixta	CONEXION Línea Kimal - Lo Aguirre	Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el articulo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento "Línea Kimal - Lo Aguirre" aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad.
1544117	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Victor Hugo Ossandon Álvarez	Mixta	Todofugas	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Cumpla con la observación ya señalada atendido que el solictante es una persona distinta a las individualizadas en el poder
1544158	Marcelo Alexis Mérida Ayca	Mixta	LEGITIMA DEFENSA ABOGADOS	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544162	Felipe Eduardo Márquez Oyarzún, en representación de Servicios Gm Limitada	Denominativa	La Santoría	Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492441	Nathalia Hardy Traverso, en representación de Sociedad comercial patas de lana limitada	Denominativa	LANAS VARETA	Resolviendo escrito de fecha 20 de septiembre de 2022: Ha lugar a la reposición solicitada fundada en los argumentos de hecho y de derecho esgrimidos por la recurrente, sumado a que se verificó en la plataforma de presentación de escritos en linea que los escritos folios 98149, 98150, y 98153, fueron subidos ef ectivamente a la plataforma en fecha 08/07/2022, y por un problema no imputable al solicitante quedaron con fecha de presentación 11 de julio de 2022. Déjase sin efecto la resolución notificada el 28 de julio de 2022, por la que se declaró abandonada la solicitud y proveyendo escritos folios 98149, 98150, y 98153 se resuelve: Téngase por cumplido lo ordenado
1523474	Marlene Brokering Schumacher, en representación de MSN Laboratories Private Limited	Denominativa	VILACRET	
1523479	Marlene Brokering Schumacher, en representación de MSN Laboratories Private Limited	Denominativa	SUTYKA	
1523482	Marlene Brokering Schumacher, en representación de MSN Laboratories Private Limited	Denominativa	RIOCI	
1524336	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company	Denominativa	COSMIC PEACH	
1532699	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Ajinomoto Co., Inc.	Figurativa		
1532701	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Ajinomoto Co., Inc.	Figurativa		
1533911	ABOGADOC SpA, en representación de Inversiones Lean Switch Limitada	Mixta	The Ofis	
1533917	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Alejandra Bernardita Lazo Corvalán	Mixta	Archipelagia Un juego para explorar mi movilidad	A escrito de 27 de febrero de 2023: Téngase presente poderes singularizados
1533923	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Ignacio Salazar Alvear	Mixta	Skill´s Ingeniería y Construcción	De oficio se corrige título de la marca conforme a contenido gráfico de etiqueta acompañada
1534714	Álvaro Andrés Mujica Núñez, en representación de Envision Inversiones SpA	Mixta	ENVISION	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción. Al escrito de fecha 05 de mayo de 2023: Estese a lo previamente resuelto.
1534719	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JVASTEC Spa	Mixta	JVASTEC	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534730	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CHEN HONG	Mixta	JAMAKY	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1534735	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CARBUSS INDUSTRIA CATARINENSE DE CARROCERIAS LTDA	Mixta	NB1	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la puntuación reemplazando las “,” por “;” ya que como lo pidió gran parte de la clase debería ser reclasificada como productos.
1534736	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CARBUSS INDUSTRIA CATARINENSE DE CARROCERIAS LTDA	Mixta	NB1	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1534762	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD ADMINISTRADORA COMERCIAL EMPORIO ANDINO	Mixta	Emporio Andino	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1534767	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LOBA EDICIONES LIMITADA	Mixta	Loba Ediciones	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se elimina la frase: “Con protección al conjunto”.
1534777	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SIGRID MARCELA VARGAS SCHULDES	Mixta	AGRODIVERSO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se elimina la frase: “Con protección al conjunto”.
1534810	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de MONEYMAKER, Sociedad Civil	Mixta	zeppelin	
1534824	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Big Bang Spa	Mixta	Back in Time	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se elimina la frase: “Con protección al conjunto”.
1534861	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Aquagestion Capacitación S.A	Mixta	AQG ACADEMY	De oficio se incorpora la traducción de la denominación. Al escrito de fecha 04 de abril de 2023: Téngase por acompañado poder custodiado con el N°221.913. Al escrito de fecha 11 de mayo de 2023: Téngase por acompañado poder custodiado con el N°223.820.
1534871	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GEAMAR SPA	Mixta	GEAMAR	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se elimina la frase: “Con protección al conjunto”.
1534906	Mauro Dellafiori Albala, en representación de CASO Y COMPAÑÍA SAC	Mixta	PRO	
1534925	COOPER SPA, en representación de CUCHITO SPA	Denominativa	SANCHEZ TACOS	
1534927	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de CERVECERIA CHILE S.A. y ANHEUSER-BUSCH INBEV S.A.	Mixta	TADA	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534950	María Javiera Badilla Véliz, en representación de NILUS SpA	Mixta	NILUS	De oficio se corrige acorde al clasificador en la clase N°35 “Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de todas las clases” por “Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a la 34”.
1534962	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Mustad Hoofcare S.A.	Denominativa	COMFORTMIX	
1534970	SARGENT & KRAHN , en representación de ASSA ABLOY CHILE SPA	Figurativa		
1535293	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Douglas Edward Koenig	Mixta	EL REGRESO	
1536035	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de VAN NOTEN Andries, naamloze vennootschap	Denominativa	DRIES VAN NOTEN	
1536226	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de MERCADO AMERICANO LTDA	Mixta	VINTAGE	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1536559	Prestaciones y Asesorias Juridica Patmark Limitada, en representación de Enrique Pedro Cercos Gómez	Mixta	DOESWELL BY DIMAFI	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1536566	Prestaciones y Asesorias Juridica Patmark Limitada, en representación de Enrique Pedro Cercos Gómez	Mixta	DOESWELL BY DIMAFI	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1536768	Mauricio Esteban Godoy Cortés, en representación de Nativa Green SpA	Denominativa	Nativa Green Ciencia y Ecología	Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder. Téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1536836	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Atacama Chile SPA	Mixta	ATACAMA DRIED FRUIT ADF	Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder. Téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1536852	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AUTOSANS MOTORS SPA	Mixta	AUTOSANS MOTORS	A escrito de 28 de marzo de 2023. Por cumplido lo ordenado.
1536854	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Natalia Belén Ramos Tello y Felipe Ignacio Godoy Álvarez	Mixta	Tinlu	A escrito de fecha 23 de marzo de 2033. Por cumplido lo ordenado.
1536871	De La Gaga Inversiones Chile, en representación de Ramón Aureliano Vera Ojeda	Mixta	Patagonissima Cerveza Artesanal	Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder. Téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1536889	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Marina Carter Iglesias EIRL	Denominativa	Marina Carter	Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder. Téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1536894	EDGARDO ANDRÉS DÍAZ JOFRÉ, en representación de Ramón Aureliano Vera Ojeda	Mixta	Agua de Manantial Patagonissima	Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder. Téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1536974	María Francisca Suckel Hernández, en representación de FARBENHAUS SpA	Mixta	FARBENHAUS	Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder. Téngase por subsanadas las observaciones de forma.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537014	Claudia Lorena Suzarte Sánchez, en representación de Pater Facility Services	Mixta	PATER FACILITY SERVICES	Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder. Téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1537015	Sebastián Armando Díaz López, en representación de Darío Amaro Rojas Vergara	Mixta	CT COMPUTÉCNICA	Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder. Téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1537025	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Emporio de La Nona SPA	Denominativa	EMPORIO DE LA NONA	Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder. Téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1537052	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Pasquín Spa	Mixta	TIENDA PASQUÍN BY NATALIA UBILLA	Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder. Téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1537075	Francisco Javier Hernández Pizarro, en representación de Juan Manuel Rey Cortés	Mixta	BOSQUES DEL MAULE	Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder. Téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1537121	Mattias Ignacio Stiepovich López, en representación de Asesorías Stiepovich y Compañía Limitada	Denominativa	Asesoría Legal Pyme	Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder. Téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1537137	De La Gaga Inversiones Chile, en representación de Luis Andrés Figueroa Fernández	Mixta	¡Siempre Junto al Pueblo! La Popular	Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder. Téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1537143	Kevin Esteban Castro Prado	Mixta	Tanuki Producciones	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada. De oficio, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Dibujo de la cara de un Mapache con tonalidades Rojizas (Borde y boca: #660202 Contorno de boca: #890202 Ojos: #550303" y blanco más el nombre de la productora "Tanuki Producciones" en color rojizo (#890202). Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1537149	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de SIDING PRO LIMITADA	Mixta	SIDING PRO	Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder. Téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1537154	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de ARTE Y BURBUJAS S.A.	Denominativa	LUCIFER	
1537161	Gonzalo Emilio Vieira Papapietro	Denominativa	Edelweiss	De oficio, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante.
1537170	Aníbal José Larraín Mir	Denominativa	Bridge Capital	De oficio, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante.
1537171	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de ARTE Y BURBUJAS S.A.	Denominativa	SIN REGLAS	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537172	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de ARTE Y BURBUJAS S.A.	Denominativa	SAMURAI	
1537177	José Ignacio Escobedo Leiva, en representación de PRIME LIFE NUTRITION SPA	Mixta	PL PRIME LIFE NUTRITION	Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder. Téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1537179	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Blanca Fernanda Vives Oporto	Mixta	POTENCIA CONTADORAS	Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder. Téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1537199	Felipe Eduardo Fuenzalida Cisterna	Mixta	SonríaDental	Por cumplido lo ordenado. Téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1537218	Javier Alonso Pacheco Matus, en representación de AYMA Gestión Ambiental Limitada	Denominativa	Clinker	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1537221	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maria Francisca Rosa Lucia Osorio Asenjo	Mixta	Blanca Tora	Por cumplido lo ordenado. Téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1537254	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Gastón Esteban Campos Fuentes	Mixta	Pasto de la zona	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1537284	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Mario Aguirre Favi	Mixta	CORPORACION VETERANOS DEL 73 CHILE	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1537296	Javier Alberto Valdés Montecinos	Mixta	Club de Volantinismo Deportivo Poseidón	Por cumplido lo ordenado. Téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1537328	Gabriela Valentina Rodríguez Marcano, en representación de ONCLEÉR SpA	Denominativa	Oncleér!	Por cumplido lo ordenado. Téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1537374	José Ignacio Mesa Soto, en representación de Productora Gurú Spa	Denominativa	Espíritu Metropolitano	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1537404	Diego Enrique Cepeda Arias, en representación de Centro Odontológico Odontoface Limitada	Denominativa	odontoface	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1537417	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de MABU S.A.	Denominativa	ROCA NEGRA	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1537437	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Frella Gabriela Ximena Contreras Torres	Denominativa	KAFFEKONTE	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1537443	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Frella Gabriela Ximena Contreras Torres	Denominativa	KAFFEKONTE	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1537445	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Frella Gabriela Ximena Contreras Torres	Mixta	KAFFEKONTE	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1537451	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Frella Gabriela Ximena Contreras Torres	Mixta	KAFFEKONTE	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537564	Matías Ignacio Morales Delgado, en representación de LOLLEVOXTI SpA	Figurativa		Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1537637	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de FUNDICIÓN BRUNO S.A.	Denominativa	BRUNO	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1537651	SARGENT & KRAHN , en representación de INVERSIONES Y TURISMO S.A.	Mixta	LUCKY 7 LUCKIEST BAR & FOOD	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1537690	Ingrid Pamela Oviedo Escobar, en representación de LA TETERIA IO SPA	Mixta	LA TIENDITA DEL TE	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1539355	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de TECNOCENT S.A de C.V	Mixta	WHISKEY TOWN	Proveyendo escrito de 14 de abril de 2023: Téngase por acompañada la etiqueta solicitada.
1539365	Alec Felipe Villagrán García, en representación de COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA TRADERS 360 SPA	Mixta	Dulce Descanso	Proveyendo escrito de 12 de abril de 2023: Téngase por acompañada la etiqueta solicitada.
1539415	ABOGADOC SpA, en representación de COMERCIALIZADORA MAGS FILMS SPA	Mixta	JOHN MAGS FILMS	Proveyendo escrito de 21 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1539477	Alejandra Nicole Ossio Bonta	Mixta	IR21 rodamientos 21	Proveyendo escrito de 03 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1539520	Innovafirst group SpA, en representación de Carmen Soledad Riveros Gacitúa	Mixta	M.& S.	Proveyendo escrito de 14 de abril de 2023: Téngase por acompañado el poder.
1539559	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Joaquin Andrés Novoa Espinosa y Eduardo Cornejo Cornejo	Mixta	Alerce Psicólogos	Proveyendo escrito de 9 de mayo de 2023: Téngase por acompañado el poder.
1539648	Claudia Elena Torres Hernández, en representación de Achibueno Turismo Aventura SpA	Mixta	Achibueno Turismo Aventura	Proveyendo los escritos presentados el 18 de abril de 2023: Téngase por acompañado el poder.
1539705	Katerine Manette Araya Toro	Denominativa	Taller Restauro	Proveyendo escrito de 24 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1539737	Matías Fernando Besnier Díaz, en representación de Comercializadora y Distribuidora Grafic SpA	Denominativa	Señal Stock	Proveyendo escrito de 18 de abril de 2023: téngase por acompañado el poder.
1540804	SILVA ABOGADOS, en representación de PENTA FINANCIERO S.A.	Denominativa	GUOUPAY	VISTOS lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19039, y considerando que el poder invocado en el formulario de fs.1 indicaba los nombres de varias personas naturales representantes del solicitante, déjase sin efecto la observación de forma, ordenando rectificar los datos de oficio del representante Ricardo Montero Castillo, persona natural, disponibles en los registros electrónicos de este Instituto, y que son los siguientes: RUT 12135196-k, domicilio: Hendaya N°60 piso 4, las Condes.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541103	SILVA Y CIA., en representación de Proyectos Padel Chile SpA	Mixta	conectadeportes	VISTOS lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19039, y considerando que el poder invocado en el formulario de fs.1 indicaba los nombres de varias personas naturales representantes del solicitante, déjase sin efecto la observación de forma, ordenando rectificar los datos de oficio del representante Ricardo Montero Castillo, persona natural, disponibles en los registros electrónicos de este Instituto, y que son los siguientes: RUT 12135196-k, domicilio: Hendaya N°60 piso 4, las Condes
1542432	SILVA ABOGADOS, en representación de Universidad San Sebastián	Denominativa	Centro de Vinculación USS	VISTOS lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19039, y considerando que el poder invocado en el formulario de fs.1 indicaba los nombres de varias personas naturales representantes del solicitante, déjase sin efecto la observación de forma, ordenando rectificar los datos de oficio del representante Ricardo Montero Castillo, persona natural, disponibles en los registros electrónicos de este Instituto, y que son los siguientes: RUT 12135196-k, domicilio: Hendaya N°60 piso 4, las Condes.
1543509	Sergio Antonio Pino Díaz	Mixta	IMPERIO SPD	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1543512	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Andrés Elgueta Ulloa	Mixta	One stop pizza	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1543518	Ricardo Ignacio Lirio Errázuriz Ahumada, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA ASHREI SpA	Mixta	yuppy	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1543519	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Laboratorio Clini SpA	Mixta	Clini Salud	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1543522	Celso Antonio Sánchez Ramírez	Mixta	HEALTH COACHING	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1543527	Orietta Paulina Cuevas Yáñez	Mixta	COSTAFLOR	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1543528	Andrés Leonardo Cristian Rojas Román	Mixta	Mercado Libro	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1543741	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julieth Vanessa Betancourt Orozco	Mixta	Resilience Salón Spa	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1543744	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de KINESIOLOGÍA MAMIKIDS LIMITADA	Mixta	Mami Kids	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1543747	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Shenzhen Anjun Logistics Co.,Ltd.	Mixta	Anjun	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1543748	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de EDICIÓN ELECTRÓNICA PROCOLOR S.A.	Denominativa	PROCOLOR	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543749	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Pedro Félix De Aguirre Etcheberry	Mixta	BEER BAR BEER BAR	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1543751	Jorge Eduardo Sanhueza Asensio, en representación de COMUNICACIONES Y CONSULTORÍA J Y C SpA	Mixta	Nueva Mia	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1543752	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de MORE COMPANY SpA	Mixta	AUDEOS	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1543753	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de EDICIÓN ELECTRÓNICA PROCOLOR S.A.	Denominativa	PROCOLOR	
1543754	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de SERVICIOS EDUCACIONALES PAULA SOTO MUÑOZ E.I.R.L	Mixta	ANCONA MONTESSORI	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1543755	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de EDICIÓN ELECTRÓNICA PROCOLOR S.A.	Denominativa	PROCOLOR	
1543756	Jorge Fernando Sepúlveda Araya	Denominativa	AutosPremium	
1543760	Karima Johanna Salas Yagnam	Mixta	ADIESTRADORA CANINA	Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1543761	Patricio Andrés Cepeda Ramos	Denominativa	BUSES LIQUIÑE	Se incluye traducción al tenor literal de los términos declarados. Se corrige de oficio dirección del solicitante.
1543762	Carlos José Álvarez Lorca	Mixta	iNOISE	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1543763	Dominique Tania Viera Peñailillo	Denominativa	URock	
1543764	Florencia Belén Torres González	Mixta	Agua Purificada La Nueva	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1543765	Juan Eduardo Faundez Molina, en representación de Fundación Socialdemócrata	Denominativa	Fuerza socialdemócrata	
1543766	Cristóbal Alexander Pellegrini Bahamonde	Denominativa	Buona Morte	
1543767	Tomás Salvador Matus Urbina	Denominativa	komvous	
1543769	Hernán Ignacio Henríquez Rosales	Mixta	Black Cobra	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1543845	Isabel Margarita Rencoret Morales	Mixta	JM Just Muv	De oficio se corrige la traducción de la denominación, y la descripción de la etiqueta.
1543851	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicio de Tornería Portátil D'Machine SpA	Mixta	D'MACHINE Mecanizado portátil	
1543853	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AQUA DIVITA SPA	Mixta	AQUA DIVITA	
1543855	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PROSAFETY CHILE SPA	Mixta	Underwork	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543856	Daniel Alejandro Coronado Muga	Denominativa	Empaquetaduras Chile SPA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1543857	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcela Constanza Flores Aedo	Mixta	Momsteras	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1543858	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA SAP SPA	Mixta	E-SAP "SIENTE LA MÚSICA EN CADA DETALLE"	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1543861	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Osvaldo Olivares Toro, Angelica Sibele Romero Gonzalez y Sibelly Olivares Romero	Mixta	Sinllaves.cl	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1543864	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Alonso Melo Castro	Mixta	BCert	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1543867	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DENTAX PARTNER GROUP LIMITADA	Mixta	DENTAX	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1543869	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MICARAVANCERAI Spa	Mixta	MICARAVANCERAI	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1543871	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristina Elena Castro Fuenzalida	Mixta	FERRETERIA LA POPULAR	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1543872	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de EVERCRISP SNACK PRODUCTOS DE CHILE S.A.	Mixta	Ramitas Evercrisp	
1543876	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INTEGRALKIMN SPA	Mixta	INTEGRAL KIMN	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1543879	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Álvaro Eduardo Ortiz Cerda	Mixta	PurpleFox	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1543880	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Mauricio Nuñez Alvarez	Mixta	Vino Erizo	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1543882	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisca Monserrat Pastenes Solar	Mixta	nubecita	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1543884	Germán Leonardo Montesinos Bórquez	Denominativa	black cars	
1543886	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Industrial y Comercial San Diego Ltda	Mixta	GLUTEBUILDER	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1543888	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIO AUTOMOTRIZ FRANCO GORMAZ EIRL	Mixta	Gormaz Automotriz	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta. En atención a que la aportada por la representante, fue bastante incompleta.
1543890	Paola Elizabeth Jofré Cortés	Denominativa	Zero Plagas	De oficio se corrige la traducción de la denominación.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543892	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	Goicoechea Hydradermics	
1543900	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Mapa Publicidad SpA	Mixta	Mapa	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Etiqueta consistente en la expresión MAPA en letras imprentas mayúsculas en color turquesa. Entre las letras A y P, una figura geométrica evocativa de un captador de señal en color turquesa, todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1543901	Alpha Prima Spa, en representación de Montserrat De Los Angeles Aguilera Navarrete	Mixta	RECHE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Etiqueta consistente en la denominación "RECHE" en color negro. El logo se encuentra en la parte superior, se puede observar una circunferencia y dentro de la misma un semi circulo y un triangulo con una ola que simula ser un paisaje en líneas de color dorado, todo inserto en un fondo de color blanco. Sin protección al resto de los elementos contenidos en la etiqueta.", para su mejor entendimiento. A fin de evitar futuras observaciones se recomienda abstenerse de incorporar la frase "con protección al conjunto" en la descripción de la etiqueta en atención a que ello no corresponde a un decisión del solicitante ni de la etapa administrativa que se encuentra.
1543903	Jorge Eduardo Pantoja Monsalves	Denominativa	BYPSUR	
1543908	Elsa Gladys Silva Álvarez	Mixta	Z Zonaperfumes	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Letra "Z" color rosado seguido de la palabra "ZonaPerfumes" donde "Zona" es de color rosado y "Perfumes" de color negro, todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1543909	Alvaro Javier Gregorio De Las Heras Gana	Denominativa	LUX STORE	Se corrige de oficio la traducción toda vez que el tenor literal de la marca pedida se traduce como "LUX TIENDA".

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543913	Felipe Andrés Sarah Tornero	Mixta	Wave Riders	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Circunferencia negra con otra circunferencia negra al interior, entre las dos circunferencias se lee tanto arriba como abajo "Wave Riders" en negro, al centro hay un dibujo de una mano cerrada donde el dedo pulgar y el dedo chico están abiertos de líneas negras y fondo blanco, sobre líneas curvas que asemejan olas del mar. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1543949	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Víctor Antonio Sierra Leiva	Mixta	VISTA SUR Odontología y Estética	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1543950	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de OMNITECH SPA	Mixta	OMNITECH	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1543952	Ignacio Agustín Lucciano Vigouroux Vega, en representación de BORT SpA	Mixta	Descuentos Rata	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1543953	Gui Zhuang	Mixta	NUWINGS	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1543954	David Cristian Escobar Vega	Denominativa	Sonidos en orden	
1543955	Pablo Saenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de FISA S.A	Mixta	CFIAGROTECH	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1543956	Segundo Antonio Osorio Muñoz	Denominativa	V.I.D. PREMIUM	Se corrige traducción al tenor literal de los términos declarados.
1543957	Pablo Saenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de FISA S.A	Mixta	CFIAGROTECH	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1543958	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de OMNITECH SPA	Mixta	OMNITECH	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1543966	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de OMNITECH SPA	Mixta	OMNITECH	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1543986	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de ASESORÍAS THE PEOPLE FUTURE LIMITADA	Mixta	THE PEOPLE FUTURE	
1543987	Juan Pablo Silva Amaya	Mixta	SCANNER DOMICILIO	
1543988	Erika Cecilia Solar Pinto, en representación de Catalina María Canobra Kramer	Mixta	TREEWORK	
1543989	Joaquín Ignacio Abraham Barahona Fuentes, en representación de ANDES CHILE LTDA	Mixta	PartyLab	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543990	Juan Carlos Sáez Araya, en representación de sociedad de inversiones vientosur spa	Mixta	PAPAFRITZ	De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consiste en las palabras PAPA FRITZ en color amarillo sobre una fondo de color negro."
1543992	Peter Thomas Brown Naranjo	Denominativa	Mercotank	
1543993	Claudia Andrea Muñoz Martínez	Mixta	ARTICHAUT MESA & DISEÑO	Visto la representación gráfica de la marca solicitada, y de los elementos que en ella se contienen, como asimismo, según se desprende de la etiqueta acompañada por el solicitante, resuelvo: se rectifica de oficio la denominación de la marca solicitada a registro, quedando en definitiva, como sigue: "ARTICHAUT MESA & DISEÑO". Asimismo, se rectifica de oficio la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "círculos que contienen la ilustración de una alcachofa, arriba el nombre y abajo mesa & diseño, esta información contenida en el espacio entre los círculos, al igual que un punto a cada costado."
1543995	Peter James Leatherbee Grant	Denominativa	Andes Transport	
1543996	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL Y DE SERVICIOS EQUIPLY SPA	Mixta	EQUIPLY	
1543997	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de TLS INDUSTRIES CO., LTD.	Mixta	CKB	
1543998	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Lani Tao	Denominativa	iBath	
1543999	Carmen Gloria Martínez Cárdenas	Denominativa	Kokedama Patagona	De oficio se rectifica la traducción de la marca, por no corresponder a la misma.
1544000	Sebastián Andrés Balart Imperatore, en representación de Inversiones San Francisco de Asis SPA	Denominativa	Crematorio San Francisco	
1544001	Peter James Leatherbee Grant	Denominativa	Andes Mountain Transport	
1544003	Nayade Andrea Pizarro Díaz	Denominativa	arifresh	
1544017	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Oscar Reinaldo Salazar Figueroa	Denominativa	TOPELE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1544022	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de B2B MEDIA GROUP SPA	Denominativa	E.M. EMPLEOS MINERIA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1544025	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de B2B MEDIA GROUP SPA	Denominativa	EMPLEOSAQUA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544030	Oscar Eugenio González Rojas	Mixta	UB Ubicable	De oficio se corrige la denominación, que no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada.
1544036	Julio César Salvador Carrillo	Denominativa	CAPELLA CAFE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1544040	Francisco Aurelio Ortiz Comas	Denominativa	TABLERITAS	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1544053	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Agustin Sastre Charlo	Mixta	KUK IN	
1544054	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Yesibeth De Los Angeles Ayala Soto	Mixta	BOOTCAMP PARA EMPRENDEDORES	
1544055	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de ADVYS SpA	Mixta	ARBOX	
1544056	Paulina Andrea Trujillo Ávila, en representación de COMERCIALIZADORA DE KULTO SPA	Denominativa	Urban Fit	Se corrige de oficio la traducción toda vez que el tenor literal de la marca pedida se traduce como "Ajuste Urbano".
1544057	Yuone Zara Flores Tuco, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA YUONE LIMITADA	Mixta	YUONE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "La imagen se compone por la figura de la cabeza de una niña con su pelo trenzado y que tiene lentes todo con líneas negras y fondo blanco, debajo de ella la palabra YUONE en negro con fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1544058	Oscar Hernán Salinas González	Denominativa	INTERNORTE	
1544059	Sebastián Tomás Araya Martínez	Mixta	InProjects Properties	Se corrige de oficio la traducción toda vez que el tenor literal de la marca pedida se traduce como "InProjects Propiedades". Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "la imagen se compone de una figura blanca que simula un pilar de color blanca semi encerrada en un rectángulo azul, debajo de ella las palabras "InProjects Properties" de color azul, entremedio de las cuales hay una línea horizontal azul, todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1544062	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Julio Andrés Vergara Rojas	Denominativa	BRANDNET	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544063	Carmen Gloria Poblete Marambio	Mixta	Kapiú	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Palabra "Kapiú" en color rojo con un borde blanco. La letra "a" está representada por la imagen de un durazno. Todo lo anterior va al centro de un huesillo naranjo con cuesco café partido en dos, toda la composición tiene un borde amarillo. Todo sobre fondo blanco. Sin protección al resto de los elementos contenidos en la etiqueta.", para su mejor entendimiento.
1544064	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Renzo Fantuzzi Silva	Mixta	MONO PORFIADO	
1544068	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de HUERTA MELI LIMITADA	Mixta	HUERTA MELI	Se corrigió de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuesto Internos.
1544074	Mabel Angélica Leva Henríquez, en representación de Fundación Chilena de Eficiencia Logística	Mixta	Conecta Logística	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Consiste en la frase "Conecta Logística" en color gris y al lado derecho figura compuesta por dibujos que asemejan tres punta de flecha de colores amarillo, rojo y morado, todo sobre un fondo blanco. ", para su mejor entendimiento.
1544075	Prestaciones y Asesorias Juridica Patmark Limitada, en representación de SILICONE: INDÚSTRIA E COMERCIO DE SILICONE, INSTRUMENTOS E MATERIAIS MÉDICOS, CIRÚRGICOS E HOSPITALARES EIRELI	Denominativa	LIFESIL	
1544076	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de HUERTA MELI LIMITADA	Mixta	HUERTA MELI	Se corrigió de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuesto Internos.
1544077	Rodrigo Andrés Martínez Alarcón, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES Y DE ADMINISTRACION GRUPO RAMIREZ RASSE SPA	Mixta	FRID´S	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1544078	Claudia Andrea Miranda Vega	Mixta	OCEAN BLUE CLINIC PERMANENT BEAUTY	
1544079	Manuel Antonio Flores Piña	Denominativa	EL PALACIO DEL CALDO	
1544080	Benjamín Prieto Andueza	Denominativa	Bazkari	
1544081	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de NICOLE ALEJANDRA LECAROS SAID	Denominativa	CHILE CABALLO	
1544082	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Global MAD	Denominativa	Global Pet	
1544085	Valentina Tumani Karmy	Denominativa	Oveja Kids	
1544086	Gigliola Lorena Notari Estrella	Denominativa	glow	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544088	Ximena Paola Campillay Cruz, en representación de CERTPRO SpA	Mixta	CERTPRO	
1544093	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Loreto del Pilar Pardo Saavedra	Denominativa	Con Ojos de Niños	
1544095	Ximena Paola Campillay Cruz, en representación de TESTLAB SpA	Mixta	TESTLAB	
1544097	Manuel Rodrigo Asencio Collao	Mixta	FL FARMACIA LAUTARO	De oficio se corrige titulo de la marca, conforme a contenido gráfico de etiqueta donde claramente se distinguen las letras "FL" ubicadas al costado izquierdo de su etiqueta
1544098	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIOS DE INFORMATICA Y TECNOLOGIA NETXA SPA	Mixta	Netxa	
1544102	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FELIPE ESTEBAN DOSQUE AGUAYO	Mixta	AUTO SALAS	De oficio se corrige título de la marca conforme a contenido grafico de etiqueta en la cual claramente se puede verificar la separación existentes entre las palabras Auto y Salas
1544103	Manuel Alfonso Escalona Fariña	Denominativa	MiEncuentro	
1544104	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de ADVYS SpA	Mixta	ARBOX	
1544105	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lorena del Carmen Fuentes Aguilera y Giovanna Francisca Donoso Gutierrez	Mixta	GEODORA	
1544106	Jitendra Nanikram Goklani	Denominativa	AURORA SCENTS	
1544107	Petra Briosa Vitorino Geb Schneider	Denominativa	GUMMIBAERCHEN	
1544112	Oscar Eugenio González Rojas	Mixta	Omakase Burger	
1544113	AMITAI & RADDATZ LTDA., en representación de Alexis Diaz Garcia	Mixta	DARALAB	De oficio se corrige descripción de etiqueta conforme a título de la marca
1544115	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARIO ALEJANDRO MARCHANT CUEVAS	Denominativa	Marchalift	
1544118	Idenbiz Chile Eirl, en representación de GRUPO VAMOS SPA	Mixta	GRUPO VAMOS	
1544120	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Navarrete SpA	Mixta	Buffalo house	
1544153	SARGENT & KRAHN , en representación de KAYLA FOODS INT'L (BARBADOS) INC.	Denominativa	SWEET JESUS	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544154	SARGENT & KRAHN , en representación de KAYLA FOODS INT'L (BARBADOS) INC.	Denominativa	SWEET JESUS	
1544155	Cooper Spa , en representación de FR GROUP ADMINISTRADORA DE ACTIVOS INMOBILIARIOS SPA	Mixta	BPM	
1544156	Oscar Eugenio González Rojas	Mixta	Soluciónalo Sociedad de Inversiones	Visto la representación gráfica de la marca solicitada, y de los elementos que en ella se contienen, como asimismo, según se desprende de la etiqueta acompañada por el solicitante, resuelvo: se rectifica de oficio la denominación de la marca solicitada a registro, quedando en definitiva, como sigue: "Soluciónalo Sociedad de Inversiones". Asimismo, se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consiste en palabra "SOLUCIONALO" sobre la letra i una imagen estilizada, bajo esta la frase "SOCIEDAD DE INVERSIONES"."
1544157	SARGENT & KRAHN , en representación de KAYLA FOODS INT'L (BARBADOS) INC.	Mixta	SWEET JESUS	
1544159	Lenka Estela Radovcic Acuña	Denominativa	eesus	
1544160	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Natalia Alicia San Martín Escárate	Denominativa	Pippa skin	
1544161	Víctor Esteban Butron Vargas	Denominativa	RUTA DE LAS ESTRELLAS	

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1358206	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de NANOTEC S.A.	Mixta	NANOTEC ANTI-VIRUS	Vistos y teniendo presente que: 1. Que de acuerdo al Título II, artículos 19, 20, 21 y especialmente lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.039 sobre Propiedad Industrial (en adelante LPI), en concordancia con los artículos 23, 24 y siguientes del Reglamento de la citada Ley (en adelante RLPI), una vez presentada una solicitud de marca, corresponderá al Conservador efectuar un análisis formal de la misma, previo a la correspondiente publicación. 2. Que, la Circular 009 de INAPI de noviembre de 2011, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud contenía una serie de regulaciones aplicables a las marcas de certificación, comenzando por su definición como: signos distintivos susceptibles de protección gráfica destinados a ser aplicado a productos y servicios con el objeto de acreditar alguna o algunas características comunes para un determinado tipo de productos o servicios. En particular podrá referirse a una cierta calidad, a unos específicos componentes o sobre un determinado origen de los productos elaborados o de los servicios prestados, por personas debidamente autorizadas, controladas o certificadas por el titular de la marca. Son marcas cuya función es la de certificar o garantizar que los productos o servicios que distinguen se encuentran dentro de sus patrones o estándares preestablecidos por su titular y que además hay un sometimiento a un control previo y continuado por éste". 3. Que se han detectado determinados errores u omisiones que deben ser corregidos o aclarados. En conformidad a lo anteriormente señalado, se formulan las siguientes observaciones: En relación al Reglamento de uso acompañado a la solicitud acompañe una nueva versión en la cual se introduzcan las modificaciones que se expresan a continuación para los artículos siguientes, y teniendo presente que el ámbito de aplicación de la marca corresponde a servicios y no productos: En el artículo 1 Adecue el objeto de la marca de certificación en relación a la cobertura solicitada la cual distingue únicamente servicios y no productos. En el artículo 2 letra b), elimine referencia a la expresión "sello". En el artículo 4 Adecue atribuciones en relación a los servicios solicitados, en particular la referencia a "certificara procedimientos y/o

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos", toda vez que la marca solicitada pretende distinguir servicios y no productos. En el artículo 4 letra e), Adecue atribución en relación a los servicios solicitados, eliminando referencias a productos. En el artículo 6 Aclare facultades del tercero respecto a la autorización de uso de la marca de certificación en relación a la redacción del art. 5, el cual establece solo referencias a la delegación de la facultad de fiscalización. En el artículo 6 letras c), e) y g) Adecue redacción para que sea concordante con los servicios solicitados o que pretende distinguir la marca solicitada excluyendo la referencia a productos. En los artículos 9 y 10 , Rectifique redacción de los servicios objeto de la marca de certificación adecuándolos a los servicios solicitados, y detallando expresamente los requisitos y características comunes de los servicios que serán certificados. En el artículo 11 Se sugiere reemplazar "solicitud de uso" por "autorización de uso", para evitar errores o confusiones respecto al documento requerido al interesado por el titular de la marca. En el artículo 11 letra f), Adecue redacción atendida la cobertura o descripción de servicios contenida en la solicitud. En el artículo 12 Se sugiere reemplazar "solicitud de uso" por "autorización de uso", para evitar errores o confusiones respecto al documento requerido al interesado por el titular de la marca. Rectifique redacción adecuando en relación a la cobertura solicitada la cual distingue únicamente servicios y no productos. En el artículo 13 se sugiere reemplazar "solicitud" por autorización de uso. Adecue redacción refiriéndose a los servicios solicitados. Corrija frase "el plazo podrá ser renovable por otros 6 meses" por "el plazo podrá ser renovado cada 6 meses". En los artículos 14, 15, 16, 17, 18 y 19 Adecue redacción en relación a la cobertura solicitada la cual distingue únicamente servicios y no productos. En el artículo 19 se sugiere crear una estructura de sanciones con el fin de evitar arbitrariedades en la aplicación de las sanciones por el mal uso de la marca.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En los artículos 22, 23 y 24 rectifique redacción adecuándola en relación a la cobertura solicitada la cual distingue únicamente servicios y no productos. En el artículo 25 letra d) Aclare referencias a “Convenio”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517826	Zhiqiang Wang	Denominativa	litio verde iniciativa	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1122666 Marca INITIATIVE Protege servicios de agencias de publicidad; servicios de publicidad encargada de comunicacion al publico, de declaraciones o anuncios por

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				todos los medios de difusion y en relacion con toda clase de mercaderias, bienes muebles o inmuebles: servicios de produccion, gestion, administracion y de comercializacion de espacios publicitarios; servicios de alquiler de espacios publicitarios y de alquiler de materiales publicitarios; servicios de difusion y de distribucion de anuncios publicitarios y de material publicitario; servicios de distribucion de muestras; servicios de puesta al dia de documentacion publicitaria; servicios de correspondencia promocional y publicitaria, servicios promocionales y publicitarios: servicios de promocion de ventas para terceros; servicios de publicacion de textos publicitarios; servicios de organizacion de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; servicios de asesoria en direccion de negocios; servicios de gestion de negocios comerciales y de administracion comercial: servicios de asesorias comunicacionales; servicios de relaciones publicas; servicios de comercio electronico; servicios de estudio e investigacion de mercados; servicios de investigaciones o busquedas para negocios; servicios de marketing o de mercadeo: servicios de mediciones: sondeos de opinion; servicios de informacion estadistica y de informacion comercial; servicios de compilacion y de sistematizacion de datos en un ordenador central; servicios que entrañan el registro, la transcripcion, la composicion, la compilacion o la sistematizacion de comunicaciones escritas y de grabaciones o la explotacion o la compilacion de toda clase de datos de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517827	Zhiqiang Wang	Denominativa	litio verde iniciativa	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1298583. LY LYTHIUM. Consultoría en tecnologías de la información; consultoría sobre diseño y desarrollo de hardware; desarrollo de tecnologías para la fabricación de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				circuitos para la comunicación inalámbrica, el tratamiento electrónico de datos, la electrónica de consumo y la electrónica de automóviles; desarrollo y creación de programas informáticos para el procesamiento de datos; diseño y desarrollo de hardware y software informático; desarrollo de soluciones mediante la aplicación de inteligencia artificial. Clase 42. Registro 1232002. INITIATIVA. Consultoría en software; software (alquiler de -); software (instalación de -); software (mantenimiento de -).Clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519213	ATRIUM S.A., en representación de CELSO EDUARDO LOYOLA SALINAS	Mixta	ALAMBIQUES CHILE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), "No son registrables como marcas Los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales. Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. La marca pedida incorpora la expresión CHILE que corresponde a la denominación que recibe nuestro país. Además, resulta carente de distintividad, toda vez que, al consistir el signo solicitado en la denominación ALAMBIQUES CHILE, en circunstancias en que “Chile” corresponde a la denominación que recibe un país de América del Sur y que el término “Alambiques” corresponde al nombre en plural, de un aparato utilizado para la destilación de líquidos mediante un proceso de evaporación por calentamiento y posterior condensación por enfriamiento, que antiguamente se usaba para producir perfumes, medicinas y extraer el alcohol procedente de frutas fermentadas, es considerado término descriptivo y de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial, no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Su representación no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento denominativo “alambiques” provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos que distingue la marca solicitada que no consistan en alambiques.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520661	SARGENT & KRAHN , en representación de VIÑA TABALI S.A.	Denominativa	TABALI TALINAY CALIZA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1049939, marca CALISA, que distingue AGUARDIENTE [SCHNAPPS]; AGUARDIENTES; ALCOHOL (EXTRACTOS DE FRUTAS CON -); ALCOHOLICOS (EXTRACTOS -); AMARGOS [LICORES]; AMARGOS CON ALCOHOL; APERITIVOS ;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				APERITIVOS A BASE DE ALCOHOL DESTILADO; APERITIVOS A BASE DE VINO; BEBIDAS A BASE DE VINO; BEBIDAS ALCOHOLICAS FUERTES; BEBIDAS ALCOHOLICAS FUERTES [DESTILADAS]; BEBIDAS ALCOHOLICAS PREMEZCLADAS QUE NO SEAN A BASE DE CERVEZA; BEBIDAS ALCOHOLICAS QUE CONTIENEN FRUTAS; BEBIDAS ALCOHOLICAS, EXCEPTO CERVEZA; BEBIDAS DESTILADAS; BEBIDAS ENERGETICAS CON ALCOHOL; BEBIDAS ESPIRITUOSAS; BEBIDAS ESPIRITUOSAS DESTILADAS; COCTELES; COCTELES A BASE DE FRUTAS CON ALCOHOL; COCTELES ALCOHOLICOS PREPARADOS; COCTELES ALCOHOLICOS QUE CONTIENEN LECHE; COCTELES DE FRUTAS CON ALCOHOL; LICORES; RON; VINO BLANCO; VINO DE FRESA; VINO DE UVA; VINO DE UVA ESPUMOSO; VINO TINTO; VINOS; VINOS BLANCOS; VINOS DE FRUTAS; VINOS DE FRUTAS ESPUMOSOS; VINOS DE MESA; VINOS DULCES; VINOS ESPUMOSOS; VINOS ESPUMOSOS NATURALES; VINOS TINTOS, de la clase 33. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520677	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de DaVinci CSJ, LLC	Denominativa	MER-MAID	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1245056, marca THE LITTLE MERMAID, que distingue Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, Desengrasar y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos; lociones para el cabello; dentífricos; lociones para después del afeitado; antitranspirantes; aceites de aromaterapia; pestañas y uñas artificiales; aceite para bebes; toallitas húmedas para bebes; geles de baño; talcos para el baño; mascaras de belleza; rubor; cremas, lociones y polvos para el cuerpo; refrescantes del aliento; baños de espuma; colonia; cosméticos; dentífricos; desodorantes; polvos cosméticos; aceites esenciales para uso personal; delineadores de ojos; sombras de ojos; lápices para las cejas; polvos faciales; cremas faciales; lociones faciales; mascaras faciales; productos para frotar y extraer impurezas de la cara; fragancias para aromatizar ambientes; fragancias para uso personal; gel para el cabello; acondicionadores para el cabello; shampoo para el cabello; espumas para el cabello; cremas para el cabello; cremas de manos; lociones para las manos; jabones para las manos; bálsamos labiales; lápiz labial; portalápiz labial; brillo labial; jabones líquidos; maquillaje; mascaras de pestañas; enjuagatorios bucales; preparaciones para el cuidado de las uñas; brillo para las uñas endurecedores de uñas; esmalte de uñas; perfume, potpurrí; fragancias de ambientes; cremas para afeitar; jabón para el piel; polvos talco; aguas de tocador; cremas para la piel; humectantes para la piel; bloquedador solar; pantalla solar de la clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520710	Rodrigo Alexis Vergara Pereira	Denominativa	La Churrasquera	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". En efecto el signo pedido churrasquera lo define la Rae como *Plancha metálica o rejilla que sirve para asar churrascos o prepar*

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ar otros alimentos y tomando en consideración que el signo pretende distinguir *Planchas no eléctricas (utensilios de cocina)*, éste resulta genérico, descriptivo y carente de distintividad. La adición del articulo determinado La no logra otorgar distintividad al conjunto pedido. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto del género y naturaleza de los productos. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que adquiere el producto que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520723	Francisco Javier Saldías Echeverría, en representación de Surbrackets SpA	Mixta	surbrackets	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1323860, marca SURDENT, que distingue servicios de clínica dental de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520747	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Mayagüez S.A.	Mixta	DOÑA PURA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1289011, marca PURA TÉ ARTESANAL, que distingue Té e infusiones que no sean para uso médico de la clase 30. Registro N°1358187, marca BIOPURA, que distingue Hielo de la clase 30.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520749	Patricia Alejandra STOCKER GONZALEZ, en representación de JENS GUNDERMANN	Denominativa	STARIMBISS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a IMBISS. Registro 1188685. Cafés-restaurantes; Heladerías; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafés-restaurantes; servicios de restaurantes. Clase 43. (Antecedente sol.1465605)

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520750	Marcela Paz Jiménez Del Río	Mixta	HATHOR CRAFT BEER	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1061193, marca HATHOR, que distingue CERVEZA de la clase 32. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520767	ISAAC ANDRÉS PÉREZ ASTORGA, en representación de FUNFOOD LIMITADA	Denominativa	FUNFOOD	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1307772, marca FUN FOOD BY HAPPYLAND, que distingue Servicios de preparación de comidas y bebidas listas para su consumo, cafés, restaurantes, cafeterías. Servicios de restauración (alimentación); servicios de reserva y alquiler de hospedaje temporal; servicios de restaurantes;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				bares de comidas rápidas [snack-bars]; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de bar; servicios de cantinas; servicios de comidas preparadas; servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados de la clase 43. Registro N°1076820, marca MY FUN, que distingue SERVICIOS DE RESTAURACION (ALIMENTACION); HOSPEDAJE TEMPORAL. de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. A escrito de 13 de febrero de 2023, estese al merito de autos.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520795	Stefano Martínez Cabrera	Mixta	REUSA YA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en REUSA YA, en que la expresión REUSA, de "reusar", de acuerdo a la RAE es " usar de nuevo", y YA, indica que algo es "inmediatamente, ahora mismo", por lo que se entiende que es "usar de nuevo, ahora mismo", se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520801	ENRIQUE ABELARDO AGUAYO ALVAREZ, en representación de CRISTOPHER CONTRERAS CUMINAO	Mixta	EXPO HOBBIE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N°19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo de cualidad en relación a su cobertura y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura esencialmente en base a los elementos “EXPO” y “HOBBIE”, el primero de ellos que corresponde

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a la abreviación del término inglés “Exposition” (www.wordreference.com), cuyo sentido en dicho idioma y también en el vulgo de habla española es la muestra de bienes y/o servicios con fines comerciales; mientras que el segundo “Hobbie”, que es el plural de "Hobby", corresponde a una "Actividad u ocupación que se realiza meramente por placer durante el tiempo libre", lo cual está describiendo e indicando que los servicios de la cobertura solicitada versarán o se trataran de exposiciones o muestras con fines comerciales en torno a un hobby, por lo que también se trata de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado dedicado a la exposición de eventos comerciales del rubro parrillero. A mayor abundamiento la incorporación del elemento figurativo en la seña pedida, en nada desvirtúa lo anteriormente señalado.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520803	Carlos Alberto Prado Castillo	Denominativa	Geobase	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 991930. GEOBASA. PRESTACION DE SERVICIOS Y ASESORIAS

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				PROFESIONALES EN ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD, EVALUACION Y DESARROLLO DE TODA CLASE DE PROYECTOS DE INGENIERIA, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION, SERVICIOS CIENTIFICOS, TECNOLOGICOS, DE INVESTIGACION BASICA Y AVANZADA, CERTIFICACION DE CALIDAD, ESTUDIOS DE PROYECTOS TECNICOS, SERVICIOS DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CIENTIFICAS, BIOLOGICAS, QUIMICAS, FISICAS, SERVICIOS DE LABORATORIOS DE ENSAYO Y DE INVESTIGACION BACTERIOLOGICA, MEDICA Y QUIMICA, SERVICIOS DE PROFESIONALES EN AREAS TALES COMO COMPUTACION, INGENIERIA CIVIL Y ELECTRONICA, PERITAJES TOPOGRAFICOS, LABORATORIOS DE CONTROL DE CALIDAD, ORGANISMOS DE CERTIFICACION DE CALIDAD, clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada GEOBASE y la marca previa GEOBASA, presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto el signo pedido se encuentra íntegramente contenido en las marcas previas, sin que la modificacion de la letra “A” por la "E", en la seña pedida, resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro ni eviten el riesgo de confusión En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520835	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de OCEANUS CHILE SPA	Mixta	A AZUL ENERGIA Y AGUA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°938536, marca AZUL, que distingue Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones no

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				medicinales; productos de perfumes, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos no medicinales, de la clase 3; Registro N°1012219, marca AZUL, que distingue bebidas alcoholicas (excepto cerveza), de la clase 33; Registro N°1012221, marca AZUL, que distingue cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32; Registro N°931235, marca AZUL AZUL, que distingue Vestidos, calzados, artículos de sombrerería, de la clase 25; Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y de deporte, de la clase 28; Registro N°1166691, marca AZUL AZUL, que distingue software; publicaciones electronicas descargables; programas de juegos informaticos descargables desde internet, de la clase 9; impresos, publicaciones periodicas y no periodicas; catalogos, folletos, materiales de instruccion y procedimiento; material publicitario; articulos de oficina, de la clase 16; tabaco; articulos para fumadores, cerillas, de la clase 34; Registro N°1155321, marca AZUL AZUL, que distingue servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios; servicios de ayuda en la exportación o dirección de empresas comerciales; organización de eventos y ferias comerciales o de publicidad; servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios; agencia de publicidad. servicio de propaganda o publicidad radiada, televisada; servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción distribución y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios promoción de bienes y servicios a terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la explotación promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales; servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos, comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide, web y otras redes de bases de datos, servicios de compra y venta al por mayor y/0 al detalle;servicios de programas de fidelización, servicios de fidelización de clientes con fines comerciales, promocionales o

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				publicitarios, servicios relacionados con programas de bonos, incentivos y fidelización de clientes, organización, operación y supervisión de programas de fidelización y de incentivos ; servicios de venta por catálogos; reagrupamiento, por cuenta de terceros de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad; contratación de personal; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34 ya sea en forma presencial por catálogo, por teléfono, por correo e internet, de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520843	Gonzalo Alejandro Riederer Herrera	Denominativa	Lovox	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°845231, marca LOBOS, que distingue Carnes, pescados, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conservas secas y cocidas jaleas,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles, de la clase 29; Registro N°914833, marca LOBOS, que distingue Sal, café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30; Registro N°966455, marca LOBOS, que distingue Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebes; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, sales dietéticas, de la clase 5; Registro N°1252059, marca LOBOS, que distingue Anaqueles para libros; Asientos; Balancines de jardín; Bandejas no metálicas; Biombos [muebles]; Cabeceras [muebles]; Cajas de madera; Envases de madera para botellas; Estanterías; Marcos [arte y decoración]; Mesas; Sillas [asientos], de la clase 20; Solicitud N°1511550, marca LOBOS, que distingue bebidas de alcohol destilado a base de cereales;Aperitivos a base de alcohol destilado, de la clase 33; Registro N°1302941, marca DOS LOBOS, que distingue Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; Desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; Diseminación de publicidad para terceros vía la Internet; marketing; mercadotecnia; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Organización y dirección de presentaciones de producto; Organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; Servicios publicitarios y de propaganda; Servicios relacionados con la presentación de productos al público, de la clase 35; Registro N°1222249, marca LOVO, que distingue Abrigos; Abrigos para hombres y mujeres; Abrigos y chaquetas de piel; ajuares de bebé [prendas de vestir]; ajustadores [ropa interior]; Antifaces para dormir; artículos de sombrerería; Artículos de sombrerería de cuero; Artículos de sombrerería para niños; baberos que no sean de papel; Bañador (pantalón corto); bañadores; Bandanas; bandanas [pañuelos para el cuello]; Bandas para la cabeza; Batas; Bikinis; Blazers; blúmers

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				+; blúmers para bebés; Blusas; Blusas sin mangas; Blusones; boas [bufandas]; bodis [ropa interior]; bodys para infantes y niños pequeños; boinas; Boinas escocesas; Boleros; bombachas para bebés; botas +; botas con cordones; Botines; Boxers [calzoncillos]; Bragas; bragas para bebés; bufandas; Bufandas de seda; buzos (vestimenta); Calcetines; Calzado; Calzado para hombres y mujeres; calzas [leggings]; Calzas y polainas; Calzoncillos; Calzones; calzones, shorts y calzoncillos; Camisas; camisas +; Camisetas; cañas de botas; canesúes de camisa; capuchas; casullas; chalecos; Chales de punto; Chales y estolas; Chales y pañuelos de cabeza; Chaquetas con o sin mangas; Chaquetas, abrigos, pantalones y chalecos de caballero y de señora; Cinturones; combinaciones [ropa interior]; Conjunto de dos piezas (twin sets); Conjuntos de ropa de vestir para bebés; conjuntos de vestir; Corpiños; corpiños [ropa interior]; Corsés; Corsés [prendas de corsetería]; corsés [ropa interior]; cortavientos; cubrecorsés; Cubrezapatos; Cuellos; cuellos postizos; delantales [prendas de vestir]; disfraces [trajes]; Estolas; estolas [pieles]; faldas; Faldas plisadas para quimonos formales (hakama); faldas short; Faldas y vestidos; Gabanes; Gabardinas; gorras; Gorros; Guantes como prenda de vestir; Jerséis de manga larga; Jerséis sin manga; jerseys [prendas de vestir]; Juegos de top y culote [ropa]; leggings [pantalones]; Leotardos; Leotardos y pantis de nylon, algodón u otras materias textiles para mujeres, hombres y niños; ligas [ropa interior]; ligas para calcetines; ligueros; Ligueros para señora; mallas [bañadores]; mallas [leggings]; manguitos [prendas de vestir]; Manguitos de piel; Medias; mitones; Overoles; Pajaritas; pantaletas para bebés; pantalones; Pantimedia; Pantis; Pañuelos; Pareos; Parkas; Pijamas; polerones; Polos; portaligas; prendas de vestir +; Quimonos largos (nagagi); Rebecas; Rompevientos; ropa de confección; ropa de cuero; ropa de cuero de imitación; Ropa de dormir; ropa de playa; ropa exterior; Ropa impermeable; Ropa interior; Ropa interior para damas; Ropa interior para mujeres; Shorts; shorts de baño; sombreros; sombreros de copa; sombreros de fiesta (vestimenta); Sombreros de lana; Sombreros de lluvia; Sombreros de piel; Sombreros pequeños; Sostenes; Sostenes sin tirantes; Suéteres; tacones; Tangas; tapados; tiradores [prendas de vestir]; Tirantes [suspensores]; tocados [artículos de sombrerería]; tocas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				[prendas de vestir]; Tops [prendas de vestir]; trajes +; Trajes de baño; Trajes de cuero; Trajes de falda; Trajes de marinero; Trajes de vestir; Trajes para dama; Trajes para hombres y trajes para mujeres; vestidos; Vestidos de boda; Vestidos de ceremonia para mujeres; Vestidos de noche; vestidos hechos de pieles; Vestidos para damas de honor; Zapatos de mujer, de la clase 25; Registro N°1193713, marca LOBO, que distingue alimentos para animales, de la clase 31; Solicitud N°1467815, marca LOVO, que distingue Alfombras estera; alfombras de baño; revestimientos para el suelo; alfombra del piso; alfombras de puerta; alfombrillas antideslizantes; papel tapiz; tapices murales decorativos que no sean de materias textiles; alfombras para automóviles, de la clase 27. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520851	Renzo Peppi Salas	Denominativa	Kitral	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1302024, marca QUITRAL, que distingue Agua de manantial; agua de mesa; agua embotellada; agua gaseosa; agua mineral; agua mineral aromatizada; agua mineral

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				saborizada; agua mineral y gaseosa; agua que no sea carbonatada; agua sin gas; agua tónica [bebidas no medicinales]; aguas [bebidas]; aguas carbonatadas; aguas de mesa; aguas gaseosas; aguas gaseosas [sodas]; aguas minerales; aguas minerales [bebidas]; aguas minerales gaseosas; aguas minerales y gaseosas; aguas para beber; aguas saborizadas; cerveza ale y lager; cerveza ale y porter; cerveza ale, lager, stout y porter; cerveza con sabor a café; cerveza de cebada; cerveza de jengibre; cerveza de malta; cerveza negra [cerveza de malta tostada]; cerveza no alcohólica saborizada; cerveza saborizadas; cervezas aromatizadas; cervezas con bajo contenido en alcohol; cervezas sin alcohol; cervezas; esencias para elaborar agua mineral saborizada (no en la naturaleza de aceites esenciales); preparaciones para elaborar aguas carbonatadas; preparaciones para elaborar aguas gaseosas; siropes para elaborar aguas minerales saborizadas; sodas [aguas], de la clase 32; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520865	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Elanco US Inc.	Denominativa	ELURA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1332002. ELLURA. Extractos de plantas para uso farmacéutico; medicamentos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para uso médico; preparaciones farmacéuticas; productos farmacéuticos, clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520885	CARLOS ALBERTO ROJAS ROJAS, en representación de MAURICIO WILFREDO PIZARRO CORTEZ	Denominativa	BUGGY'S	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1117456. BOOGIE. Servicios de hoteles, bares, restaurant, clase 43

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520891	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de MARCELO RUBÉN ASTORGA CASTELNUOVO	Mixta	+INGEBIM CONSULTORES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1294053. INGEBIM. Ingeniería, clase 42.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520899	Luis Szyfer Umpierrez	Mixta	Octopux	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1392881. OCTOPUS. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos de las clases 1 a la 34 con exclusión de las clases 1, 4, 5, 7, 9, 17, 25 y 32; facilitación de información sobre comercio; recopilación y facilitación de información de precios y estadísticas sobre comercio y negocios; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; consultoría en técnicas de ventas y programas de ventas; demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática con exclusión de las clases 1, 4, 5, 7, 9, 17, 25 y 32; servicios de agencias de importación-exportación con exclusión de las clases 1, 4, 5, 7, 9, 17, 25 y 32, clase 35. Registro N° 1387079. OKTOPUS. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34 con exclusión de las clases 1, 4, 5, 7, 9, 17, 25 y 32; facilitación de información sobre comercio; recopilación y facilitación de información de precios y estadísticas sobre comercio y negocios; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; consultoría en técnicas de ventas y programas de ventas; demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática; servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la internet; servicios de agencias de importación-exportación, clase 35. Solicitud N° 1510918. OCTOPUS. actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas;Gestión de archivos informáticos;Gestión de bases de datos;Gestión y compilación de bases de datos informáticas, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520930	patricio andrés miranda parra, en representación de comercial PMP SpA	Denominativa	duo sexshop	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1276760, marca DUO GRAFIK, que distingue prendas de vestir corporativas y estampadas, de la clase 25.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520953	ANDRES ANSELMO AGUAYO DIAZ, en representación de INMOBILIARIA SANTA ELENA SpA.	Denominativa	FARELLÓN DE SANTA ELENA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1079584, marca SANTA ELENA, que distingue servicios de importacion y exportacion de productos de las clases 07, 08, 21. para distinguir maquinas y maquinas herramientas,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				motores (excepto motores para vehiculos terrestres) abrelatas eléctricos, maquinas para el afilado, amasadoras mecánicas, batidoras, maquinas para cerveceria, molinillos de café que no sean manuales, maquinas picadoras de carne; separadores de crema(nata), cuchillos electricos, maquinas desengrasadoras, maquinas para emulsionadores electricos para uso domestico, maquinas para fabricacion de harinas, maquinas para lecheria, maquinas para la fabricacion de mantequilla y pasta alimenticias, mezcladores, exprimidores electricos, maquinas trituradoras (clase 7). para distinguir herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente, cuchilleria, tenedores y cucharas; armas blancas, maquinillas de afeitar (clase 8). utensilios y recipientes para el menaje y la cocina (que no sean de materiales preciosos, ni chapados), peines y esponjas; cepillos (con excepcion de pinceles), materiales para la fabricacion de cepillos; materiales de limpieza; viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepcion de vidrio de construccion) cristalería, porcelana y loza no comprendida en otras clases(clase 21), de la clase 35; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520962	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de AUSTRALIS SEAFOODS S.A.	Denominativa	AUSTRALIS SEAFOODS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1216088, marca AUSTRALIS, que distingue Productos cosméticos y de maquillaje que incluye lápices de labios [pintalabios], brillos de labios, lacas de uñas, cremas y lociones,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos cosméticos para los ojos, la cara, y el cuerpo; productos para el cuidado de la piel y cuerpo que incluye lociones hidratantes para el cuerpo [cosméticos]; productos de perfumería, bolsitas perfumadas, polvos perfumados, aceites perfumados, fragancias y preparaciones cosméticas para el cuerpo en spray, talco; preparaciones limpiadoras para la piel; cremas hidratantes; preparaciones cosméticas para el cuidado del cuerpo, preparaciones para después del afeitado; productos para el cuidado del cabello, jabones, productos de tocador; preparaciones de protección solar [productos cosméticos]; preparaciones con filtro solar que consiste en lociones, aceites, barras, cremas, y geles; preparaciones cosméticas para el bronceado de la piel; preparaciones para el cuidado de la piel; preparaciones que incorporan protector solar o bloqueador solar, de la clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520981	RODRIGO ANTONIO VERA BELLO	Denominativa	EXPRESS MUDANZAS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "EXPRESS

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				MUDANZAS", en circunstancias que el término "EXPRESS" se traduce al español como "Rápido" y "Mudanzas se define como "La acción y efecto de mudarse", o "Traslación que se hace de una casa o de una habitación a otra", de modo que resulta descriptivo en relación a los servicios solicitados en la clase 39. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. (Antecedente de rechazo solicitud N°1358754).

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520995	SILVA ABOGADOS, en representación de HPDM ENTRETENCIÓN SpA	Denominativa	ArenaXP Gamers Experience	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1319975, marca AXP ARENAXPERIENCE, que distingue Servicios transmisión, emisión y difusión de programas hablados, radiados y televisados. Emisiones

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				televisadas y radiofónicas. Agencias de información y de prensa. Asesoría, consultas e informaciones, por cualquier medio en materia de difusión y transmisión de programas de televisión y radiofónicos y en materia de prensa. Difusión de radio y televisión digital en internet. Servicios de transmisión (streaming) incluyendo audio, video y material audiovisual vía computadoras e internet; difusión de videos; transmisión de voz, imágenes, señales, mensajes e información; comunicación por computadoras; conexiones de telecomunicaciones a redes de comunicaciones electrónicas, servicios de radiodifusión. Servicios de comunicación vía Internet. Facilitación de acceso múltiple de los usuarios a una red computacional global; transmisión electrónica de datos, imagen y documentos vía red informática computacional; facilitación de acceso a bases de datos; servicio de correo electrónico; transmisión electrónica de datos a terminales de computador desde una red de base de datos computarizada; servicio de telecomunicaciones para enviar y recibir datos de un ciclo de operaciones; servicio integral de telecomunicaciones de red digital. Servicios de comunicación por redes privadas virtuales. Oferta de acceso múltiple de los usuarios a una red computacional global; transmisión electrónica de datos, imagen y documentos vía red informática computacional; provisión de acceso a bases de datos. Alquiler de tiempos de acceso a una base de datos informática, gráficos, información audiovisual, páginas web, pizarras electrónicas, redes computacionales y materiales computarizados de investigación y consulta, en el campo de negocios, finanzas, noticias, clima, deportes, computación e informática, juegos, entretención, música, teatro, cine, viajes, educación, estilos de vida, hobbys, apoyo computacional y temas de interés, de la clase 38. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521010	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Inversiones El Tranque S.p.A	Denominativa	Inversiones el Tranque	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°877237, marca EL TRANQUE, que distingue Vinos, licores y bebidas alcohólicas (excepto cervezas), de la clase 33.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521034	Cristian Quillapan Vivanche, en representación de José Miguel Bravo Flores y Cristian Alejandro Quillapan Vivanche	Denominativa	LOS BRAVOS DE CHILE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1309139, marca BRAVOS DE LA CUMBIA, que distingue Organización de espectáculos culturales; Organización de eventos con fines culturales; Organización de eventos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				culturales y artísticos; Producción de programas de radio y televisión; Servicios de entretenimiento prestados por artistas de espectáculos; Servicios de entretenimiento prestados por grupos musicales, de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521035	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de DESARROLLO Y OPERACION DE PROYECTOS DE GENERACION Y SISTEMAS ELECTRICOS LIMITADA	Mixta	COMERCIALIZADORA DE ENERGIA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				"COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA" en circunstancias que una comercializadora es una organización que brinda un servicio en el proceso de importación de bienes con el objetivo de abastecer el mercado o fabricar productos exportables, y energía es la capacidad que tiene la materia de producir trabajo en forma de movimiento, luz, calor, etc., de modo que se está describiendo la naturaleza de los servicios solicitados los cuales estarán relacionados con el comercio de productos relacionados con la generación de energía. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521048	FRANCISCO JOSE SEPULVEDA SANCHEZ	Mixta	LIBRERÍA CHUCAO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1296667, marca CHUCAO, quesos de la clase 29; Registro N°999466, marca CHUCAO, que distingue cervezas de todos tipos, incluyendo las cervezas artesanales;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mosto de cerveza, extracto de lupulo para la fabricacion de cerveza, cerveza y mosto de malta, bebidas no alcoholicas, de la clase 32; Registro N°1309461, marca CHUCAO KIDS, que distingue juguetes de madera, de la clase 28; Registro N°1309620, marca CHUCAO FILMS, que distingue Consultoría en publicidad; producción de películas publicitarias; Promoción de una serie de películas para terceros; servicios de venta minorista en línea de música y películas pregrabados y descargables; Desarrollo de campañas publicitarias para negocios; difusión de anuncios publicitarios; Distribución de anuncios publicitarios y comerciales; Preparación de anuncios publicitarios para terceros; Preparación y colocación de anuncios publicitarios para terceros; publicidad; Publicidad a través de todos los medios de comunicación; Publicidad en la Internet para terceros; Publicidad en línea en redes informáticas; Servicios de publicidad; Servicios de publicidad y de promoción; Servicios de publicidad y promoción y consultoría relacionada; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Servicios de comercio electrónico, en concreto, intermediación comercial para suministrar información sobre productos con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, de la clase 35; Registro N°1369089, marca CHUCAO EXPORT, que distingue Aceitunas frescas; Aguacates frescos; Ajíes frescos; Ajo fresco; Ajos frescos; Almendras frescas; Arándanos frescos; Betarragas frescas; Cacahuates frescos; Calabacín fresco; Calabacines frescos; Calabazas frescas; Callampas frescas; Camotes frescos; Castañas frescas; Cebollas frescas; Cebollines frescos; Champiñones frescos; Chirimoyas frescas; Choclos frescos; Cítricos frescos; Cocos frescos; Damascos frescos; Duraznos frescos; Escarola fresca; Espárragos frescos; Espinacas frescas; Fresas frescas; Frijoles frescos; Fruta fresca; Frutas frescas; Frutillas frescas; Frutos secos sin procesar; Garbanzos frescos; Higos frescos; Hongos frescos; Jengibre fresco; Kiwis frescos; Lechugas frescas; Legumbres frescas; Lentejas frescas; Limas frescas; Limones

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				frescos; Lúcumas frescas; Mandarinas frescas; Maní fresco; Manzanas frescas; Melones frescos; Membrillo fresco; Menta fresca; Naranjas frescas; Paltas frescas; Papas frescas; Papayas frescas; Pepinos frescos; Peras frescas; Perejil fresco; Pimientos frescos; Piñas frescas; Pistachos frescos; Plantas; Pomelos frescos; Porotos frescos; Quinoa sin procesar; Rabanitos picantes, frescos; Rúcula fresca; Sandías frescas; Semillas para frutas, verduras, hortalizas y legumbres; Setas frescas; Tomates cereza [cherry] frescos; Tomates de árboles frescos; Tomates frescos; Uvas frescas; Verduras no procesadas; Zanahorias frescas; Zapallos frescos; Zapallos italianos frescos [zuchini], de la clase 31; Solicitud N°1505765, marca CHUCAO'S, que distingue Venta al por mayor y al detalle (comercialización) de los productos comprendidos en las clases 18, 20, 28 y 31, de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento “LIBRERÍA” en su denominación, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos objeto de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				los servicios solicitados en clase 35 que no correspondan a aquellos que habitualmente se ofrecen en librerías. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521064	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de PCROCK COMPUTACIÓN SpA	Mixta	PCROCK	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1180082 Marca PC Protege Café, te, cocoa y mezclas al instante de las mismas; azúcar y substitutos del azúcar; arroz, pastas, harinas, queso y macarrones en cajas; mezclas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para cocer; cereales para el desayuno y procesados; granos procesados, pan, panecillos, bizcochos, galletas, queques, pie de frutas, pasteles y dulces; miel y jarabes; bocadillos, tales como papas fritas, hojuelas de maíz; tortillas, bollos de queso; palomitas de maíz, galletas saladas y queques de arroz, condimentos tales como mostaza, salsa de tomate, ajo; salsa para carnes, pescados, mariscos y vegetales; salsas; vinagres, hierbas y especies; aderezos; alimentos preparados congelados que comprende primordialmente arroz o pastas. de la clase 30; Agua mineral; bebidas de frutas; jugos de frutas y jugos de vegetales; bebidas ligeras y cerveza. de la clase 32; , Registro 1222589 Marca PC Protege Carnes procesadas, pescado, langostinos y aves; frutas y vegetales procesados; semillas comestibles, sopas y sopas en polvo; ají y ají seco en polvo; papas congeladas y procesadas y puré de papas instantáneo; jaleas, mermeladas y frutas en conserva; aceites, grasas, sucedáneos de verduras; ensaladas finas preparadas en conserva o congeladas; encurtidos y productos en aceite, frutas y verduras en salmuera; aceitunas, puré de manzana; salsa de arándano; mayonesa; mantequilla de maní; comidas congeladas preparadas compuestas principalmente de carnes, pescado o crema instantánea de café. de la clase 29; y Registro 1225284 Marca PC Protege Motores de combustión interna, sus partes y piezas; Pistones [partes de máquinas o de motores]; Pistones de amortiguadores [partes de máquinas]; Poleas [partes de máquinas]; Portabrocas [partes de máquinas]; Portaherramientas [partes de máquinas]; Portaherramientas para máquinas de metalurgia [partes de máquinas]; Portasierras [partes de máquinas]; Prensaestopas [partes de máquinas]; Reductores de presión como partes de máquinas; Reguladores [partes de máquinas]; Reguladores de presión [partes de máquinas]; Resortes [partes de máquinas]; Rodamientos [partes de máquinas o motores]; Soportes de carro [partes de máquinas]; Tamices [máquinas o partes de máquinas]; Tanques de expansión [partes de máquinas]; Tubos de calderas [partes de máquinas]; Válvulas [partes de máquinas]; Anillos de engrase [partes de máquinas]; Bombas [partes de máquinas o motores]; Brocas de centrado que sean partes de máquinas; Cadenas de elevador [partes de máquinas]; Cajas de eje [partes de máquinas]; Cajas de engrase [partes de máquinas]; Calentadores de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				agua [partes de máquinas]; Cepillos [partes de máquinas]; Compresores como partes de máquinas y motores; Condensadores de vapor [partes de máquinas]; Engrasadores [partes de máquinas]; Escobillas eléctricas [partes de máquinas]; Filtros [partes de máquinas o motores]; Fuelles [partes de máquinas]; Grifos [partes de máquinas o motores]; Hojas [partes de máquinas]; Lubricadores [partes de máquinas]; Martillos [partes de máquinas]. de la clase 7; Motores para vehículos terrestres, sus partes y piezas. de la clase 12; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521172	Az Y Compañía , en representación de GRUPO MODA SCARPA, S.A.P.I. DE C.V	Figurativa		CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1256552 Marca Bendita Osada Protege Bolsas y carteras de cuero; Bolsos de mano, monederos y carteras; carteras [bolsos de mano]; Mochilas, mochilas escolares, bolsas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de deporte, riñoneras, carteras y bolsos de mano; Monederos y carteras. de la clase 18; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible desde el punto de vista gráfico, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Del análisis de los elementos figurativos es posible desprender que ambas se tratan de una figura circular con una franja recta bajo esta. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521216	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Cristian Clerc Royo	Mixta	My Nipp	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1358154. NIP. Chupetes; Chupetes para bebés; Chupetes para dormir; Tetinas para biberones; Biberones para bebés y niños pequeños; Soportes para chupetes (tetinas); Cadenas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para chupetes; Pinzas para chupetes; Aspiradores nasales; Aspiradores de secreciones nasales; Protectores de pezones de silicona; Sacaleches para uso de madres lactantes; Extractores de leche materna. Clase 10. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521245	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Clínica Everest SpA	Mixta	EVEREST CLÍNICAS ODONTOLÓGICAS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1166998. EVEREST. Aceites cosméticos, de protección solar, de perfumería y para el cuidado del cabello; champús; cosméticos; cremas capilares; jabones de tocador;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				preparaciones cosméticas; cosméticos; lociones y perfumería en general; líquidos, polvos, pastas y cremas para los dientes y el cutis; sustancias y preparaciones usadas para el tocador y el baño; productos depilatorios; tónicos para el cabello; sustancias aromáticas naturales y artificiales, perfumes. Clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521282	MARIA ELENA MIRANDA OLAVARRIA	Mixta	THE BIG MAM COMIDA RÁPIDA Y DELICIOSA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1337759 Marca Big Mama Protege Servicios de cafeterías, heladerías y restaurantes. Servicios de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				bebidas y comidas preparadas. Preparación de comidas y bebidas. de la clase 43; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521285	VICTOR MANUEL TORRES LARA	Denominativa	PELIGROSSO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 911771 Marca PELIGROSO Protege Ropa, a saber, camisetas de manga corta, gorras, pulóveres de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				vellón, chaquetas de vellón, sudaderas, sombreros y boinas. de la clase 25; Espirituosos destilados. de la clase 33; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521287	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Investigación y Desarrollo BeGood SpA	Mixta	i+D Begood	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1394663. beGUD. Software como servicio (SaaS); conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; diseño, mantenimiento, desarrollo y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				actualización de software informático; investigación, desarrollo, diseño y mejora de software informático; alquiler de hardware informático y software informático; consultoría en software; diseño de hardware y software; servicios de ingeniería de software para el procesamiento de datos; consultoría en seguridad informática. Clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521355	David Alberto Rivero Castillo, en representación de David Alberto Rivero Castillo y Anngiberth Alvarado Lopez	Mixta	Malakis	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1220866 Marca MALAKI Protege Bikinis; bragas; calzones; enteritos; ropa interior para mujeres; trajes de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				baño para mujeres. de la clase 25; y Registro 1217638 Marca MALAKI Protege Tabaco, artículos para fumadores, fósforos. de la clase 34; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521367	Carlos Silva Muñoz	Mixta	Farmacia Tempofarma	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 833015 Marca TEMMPO Protege Productos químico farmacéuticos; antibióticos y preparados antigripales. de la clase 5;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521379	Felipe Andrés Jaque Martínez, en representación de Sociedad Médica Medlife spa	Mixta	Med Life	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1057671, marca MEDLIFE, que distingue: Servicios de estética integral, tratamiento de terapia alternativa, asesoría en imagen personal, hidroterapia. consulta médica. clínica y consultas en orientación profesional farmacéutica, de la clase 44. Registro N°1312622, marca CLINICA MEDLIFE, que distingue servicios de centros de estética para la higiene y belleza de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				las personas, servicios de terapias alternativas, servicios de masajes, consulta médica, clínica médica y consulta en orientación profesional farmacéutica, de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, y servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los registros indicados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521633	Carlos Eduardo Sagua Henriquez, en representación de Inversiones Healthsolutions SpA	Denominativa	Quiropractica.cl	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base a los segmentos “QUIROPRÁCTICA” y “.CL”, el primero de ellos que informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta aplicación, condición o naturaleza de los pretendidos servicios, pues describe a una medicina alternativa y pseudociencia? que se centra en el diagnóstico y tratamiento de los trastornos mecánicos del sistema musculoesquelético, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los servicios pedidos que no se traten o no se relacionen a la quiropráctica; mientras que el segundo corresponde al dominio de nivel superior de carácter geográfico asignado a Chile cuyo uso es generalizado y común en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521644	Bastian Fritz Pfannschmidt reyes, en representación de Bastian Fritz Pfannschmidt reyes y Sociedad de deportes Fitbox Chile Ltda	Mixta	Fitbox	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". (Antecedente de rechazo solicitud N°1230115)

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, FITBOX, conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google, también conocido por otros nombres como fitboxing es un deporte que combina diversas técnicas y movimientos que derivan del boxeo, del kickboxing, del Muay Thai, así como del crossfit, lo que informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versarán o tratarán los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los servicios pedidos que no se relacionen al FITBOX. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521646	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Flow Valve Sistemas e Ingeniería Limitada	Mixta	FLOW VALVE SISTEMAS E INGENIERÍA LTDA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura esencialmente en base al conjunto “FLOW VALVE” y los términos “SISTEMAS”, “INGENIERÍA” y “LTDA”, el primero de ellos que traducido desde el idioma inglés al español es “VÁLVULA DE FLUJO”, lo que describe una presunta naturaleza de los pretendidos servicios al informar al público consumidor acerca de una categoría de productos consistentes en mecanismo que regula el flujo de la comunicación entre dos partes de una máquina o sistema; el segundo de ellos descriptivo de un conjunto de cosas que relacionadas entre sí ordenadamente contribuyen a determinado objeto; el tercero que informa acerca de un presunto destino relacionado con la actividad profesional del ingeniero; y el cuarto de uso común y necesario para designar a las sociedades de responsabilidad limitada. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten relevante para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521648	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de Ganbaru Fitness SpA	Mixta	GANBARÚ	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1267386 Marca GANBARU Protege Servicios de investigación de mercado, servicios de contabilidad, servicios de auditoría y asesorías tributarias, evaluación de proyectos con

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fines comerciales, estudios de investigación de mercado y evaluación de personalidad con fines comerciales, asesorías en marketing y publicidad, asesoramiento en gestión de negocios, importación y representación de toda clase de productos y servicios, organización de eventos y exposiciones con fines comerciales, selección de personal de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521651	José Lorenzo Torres García	Denominativa	La Polereria	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, POLERERIA, resulta de la combinación de la palabra “Polera” que describe a la prenda de ropa interior o deportiva, ligera, de punto, de hechura recta, sin cuello y con escote de distinto tipo, de manga larga, corta o sin mangas, que cubre el cuerpo hasta la cadera o medio muslo; y del sufijo “-ería” que señala oficio o local donde se ejerce, ejemplo sastrería. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521657	Antonio Abraham Guzman Neira, en representación de GUZMAN Y ASOCIADOS SPA	Denominativa	AKA4.20	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra c), "El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor.".

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				La marca solicitada corresponde al nombre, al seudónimo o al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 10 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. En efecto, conforme información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google AKA4.20 corresponde al pseudónimo del cantante urbano chileno Bastián D'amonte.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521663	Mariela Alejandra Valdés Pérez, en representación de Asesoria profesional Fernandez y Valdes Limitada	Denominativa	Asesoría Legal Pública	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra F). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base a los elementos “Asesoría”, “Legal” y “Pública”, el primero de ellos descriptivo del oficio de asesor, esto es dar consejo o dictamen por parte de un letrado, lo que informa al público consumidor acerca de una presunta aplicación o característica de los pretendidos servicios; el segundo que circunscribe e informa acerca del alcance de los servicios pedidos pues indica aquello perteneciente o relativo a la ley o al derecho; y el tercero perteneciente o relativo al Estado o a otra Administración, lo cual induce al mismo tiempo a error en relación a los servicios que no tengan un alcance público. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°1510708 Marca LEGAL PUBLIC Protege Servicios jurídicos de la clase 45. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521665	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Karin Solange Baier Álvarez	Mixta	TPB THE POPULAR BAR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1306123 Marca THE POPULAR HOTEL Protege Servicios de hoteles y alojamiento temporal de personas; servicios de reserva de alojamiento temporal de personas; moteles,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pensiones, hostales; servicios de reservas de hoteles, pensiones y alojamientos temporales; explotación de camping, de campos y de casas para vacaciones (hospedaje temporal). Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de hotelería, hostales y alojamientos temporales para personas. Facilitación de instalaciones para conferencias o convenciones; facilitación de instalaciones para conferencias. Alquiler de salas de reuniones. Alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería. Alquiler de carpas. Alquiler de construcciones transportables. Alquiler de equipos de iluminación. Provisión de instalaciones para ceremonias de matrimonio. Servicios de restauración (alimentación); servicios de restaurante; servicios de salones de té; fuente de soda; restaurantes de autoservicio; restaurantes de servicio rápido y permanente [snack-bar]; servicios de cafetería. Servicios de preparación de alimentos o bebidas para el consumo; servicios de bar; pubs; asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de preparación de alimentos; servicios de banquetería. Servicios de sandwicheria y heladería. Reserva de restaurantes. Servicios de catering. Servicios de restaurantes móviles de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521668	Daniel Ian Rojas Enos, en representación de ASOCIACION GREMIAL DE RENOVADORES Y RECAUCHADORES DE NEUMATICOS DE CHILE	Denominativa	ASOCIACIÓN GREMIAL DE RENOVADORES Y RECAUCHADORES DE NEUMÁTICOS DE CHILE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye esencialmente a los elementos “ASOCIACIÓN GREMIAL”, “RENOVADORES”; “RECAUCHADORES”; “NEUMÁTICOS” y “CHILE”, el primero de ellos de uso necesario para describir a una organización de personas naturales o jurídicas, conformada con el objeto de promover la racionalización, desarrollo y protección de las actividades que les son comunes, en razón de su profesión, oficios o rama de producción o de los servicios, y de las conexas a dichas actividades comunes; el segundo plural de la palabra “renovador” que describe aquello que renueva, esto es hacer como de nuevo algo, o volverlo a su primer estado; el tercero plural de la palabra “recauchar” que señala la actividad Volver a cubrir de caucho una superficie desgastada, en especial un neumático, lo que en conjunto con la anterior describe una presunta aplicación de los pretendidos servicios; el cuarto que indica de manera directa el objeto de los pretendidos servicios, es decir la pieza de caucho con cámara de aire o sin ella, que se monta sobre la llanta de una rueda; y el último que corresponde a la denominación con la que se identifica en el concierto internacional el Estado de Chile y el territorio en donde este ejerce su jurisdicción y soberanía, y que al mismo tiempo indica un presunto origen y/o destino del pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521672	PABLO DAVID ALFARO KUNO	Mixta	M MANANI SPORT	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1389343 Marca MAMANI Protege Ropa de vestir interior y exterior; vestuarios para varones, damas y niños; calzados, ropa deportiva, ropa interior, uniformes, ropa de baño, trajes de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				baño, batas, enaguas, sostenes, pantys, calzones, camisas de dormir; lencería interior, calcetines, bufandas; ropa juvenil de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521689	ABOGADOC SpA, en representación de SOCIEDAD COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA RETENES CHILE LIMITADA	Mixta	NQKSF	Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera procedencia empresarial. En efecto, NQKSF, conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google identifica tanto a una fábrica de origen chino fundada en 1990 como así también a los sellos de aceite y juntas tóricas de su fabricación, lo cual podría prestarse para provocar todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera procedencia empresarial, por cuanto implica un riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				podrían ser inducidos los consumidores al momento de ejercer su opción o preferencia de marca. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521697	Edith Ivonne Rubilar López, en representación de Ivonne Natalia Sagredo Rubilar	Denominativa	BONY	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°1489441 Marca HEY BONNIE Protege Abrigo de mezclilla; Abrigos; Abrigos de algodón; Bandanas [pañuelos para el cuello]; Bandas para la cabeza; Bandas para la cabeza

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				[prendas de vestir]; Bandas para la cabeza como prenda de vestir; Bikinis; Blazers; Blusas; Blusas sin mangas; Blusones; Bodis [ropa interior]; Bodys [leotardos]; Boinas; Botines; Bufandas; Buzos (vestimenta); Calzado; Calzas [leggings]; Camisas; Camisas con botones; Camisas con cuello; Cazadoras tipo bomber [chaquetas]; Chalas [sandalias]; Chalecas [prendas de vestir]; Chalecos; Chalecos de mujer tradicionales coreanos (baeja); Chaquetas; Chaquetas acolchadas [prendas de vestir]; Chaquetas con o sin mangas; Chaquetas largas; Chaquetones; Cinturones; Cinturones [prendas de vestir]; Cinturones de cuero de imitación; Cinturones de materias textiles; Cinturones de tela; Cinturones monedero [prendas de vestir]; Corsé [vestidos, prendas de corsetería]; Disfraces para Halloween [víspera de Todos los Santos]; Fajas [ropa interior]; Faldas; Faldas pantalón; Faldas plisadas; Faldas short; Faldas y vestidos; Gorras; Gorros; Gorros [sombrerería]; Guantes [prendas de vestir]; Guantes como prenda de vestir; Guantes sin dedos; Juegos de top y culote [ropa]; Kimonos; Leggings [pantalones]; Lencería; Medias; Minifaldas; Pantalones bombachos; Pantalones de mezclilla; Pantalones de vestir; Pantis; Pantuflas; Pañuelos de cuello; Pañuelos para la cabeza; Pareos; Pareos de baño; Pijamas; Poleras; Polerones; Polleras; Prendas de vestir*; Prendas para cubrir trajes de baño; Ropa de confección; Ropa de playa; Ropa interior; Ropa interior para damas; Ropa interior para mujeres; Ropa*; Sandalias; Shorts; Soleras [prendas de vestir]; Sombreros; Suéteres; Suéteres con cuello en V; Suéteres de cuello redondo; Tacos [calzado]; Tapados; Tops [prendas de vestir]; Trajes de baño; Trajes de baño [bañadores]; Trajes de disfraces; Vestidos; Vestidos de cocktail; Vestidos de noche; Vestimenta; Zapatos; Pantalones de la clase 25; y Solicitud N°1521107 Marca FRENCHIE BONIE Protege Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales de la clase 3; Prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521702	Estudio Federico Villaseca Y Cia., en representación de Administradora Nacional de Servicios S.A.	Mixta	ans	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°885323 Marca AMS Protege Inmobiliaria e inversiones en bienes muebles e inmuebles, negocios financieros y monetarios, créditos, seguros, corretaje y administración de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				bienes inmuebles. de la clase 36; Registro N°1112773 Marca AMS Protege servicios cientificos y tecnologicos, asi como servicios de investigacion y diseño en estos ambitos; servicios de analisis e investigacion industriales; diseño y desarrollo de equipos informaticos y de software; en particular en relacion con respecto de aparatos e instrumentos para la conduccion, conmutacion, transformacion, acumulacion, regulacion o control de la electricidad, en particular semiconductores, circuitos integrados, componentes para circuitos electronicos, dispositivos de identificacion por radiofrecuencia, transmisor y receptor de radiofrecuencia, transmisor y receptor de radiofrecuencia, transmisores de datos, transmisores de señales, sensores electronicos, convertidores de corriente, comparadores, microcontroladores, descodificadores, unidades de interfaz de comunicacion, codificadores, controladores de software, potenciometros digitales, conmutadores, amplificadores, microprocesadores, transmisores de la clase 42; y Registro N°1335907 Marca AMS Protege Administración de activos financieros; Administración de ahorros previsionales; administración de bienes inmuebles; Agencias de crédito; Agencias de seguros; Agencias o corretaje para el alquiler de edificios; Agencias o corretaje para el alquiler o arrendamiento de tierras; alquiler de explotaciones agrícolas; Arriendo de bienes raíces; Corretaje de bienes inmuebles; Corretaje de créditos hipotecarios; Financiación de compras; Garantías financieras [servicios de fianzas]; gestión financiera; inversión de capital; Servicios de inversión en bienes inmobiliarios; Servicios de tarjetas de crédito y tarjetas de débito de la clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521712	Alpha Prima Spa, en representación de FLORES ALLPA CHILE LIMITADA	Mixta	ALLPA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°848568 Marca ALPO Protege Productos agrícolas, hortícolas, forestales; en bruto y sin procesar, granos (cereales); animales vivos; plantas y flores naturales; sustancia

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para la alimentación de animales, malta, con exclusión de variedades de semillas y vegetales de la clase 31. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521766	Daniel Sebastián Sánchez Jorquera	Denominativa	Chile Cuadros	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales." Artículo 20 letra e), ""Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta irregistrable por incluir la denominación de un Estado y tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos “Chile” y “Cuadros”, el primero de ellos correspondiente a la denominación con la que se identifica en el concierto internacional al Estado de Chile y al territorio en donde este ejerce su soberanía y jurisdicción, y que a su vez indica un presunto destino y/u origen en relación al pretendido ámbito de protección; mientras que el segundo corresponde al plural de la palabra cuadro, esto es composición pictórica desarrollada sobre lienzo, madera, papel, etc., generalmente enmarcada, lo que describe e informa derechamente al público consumidor acera de la naturaleza de los productos solicitados. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521850	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de Auques Trade SPA	Mixta	VINDU	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1237290 Marca BINDÜ Protege Teléfonos celulares; computadores tablets, modems;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conmutadores; decodificadores sus partes y piezas; Protectores para pantalla especialmente adaptados para teléfonos móviles y computadores tablets; estuchesespecialmente adaptados para teléfonos móviles y computadores tablets;cargadores de batería de celulares y computadores tablets; audífonos;protectores y soportes de celulares para escritorio o autos. Aparatos detransmisión de telecomunicaciones; Aparatos de telefonía celular: Aparatosde telefonía inalámbrica; Aparatos electrónicos utilizados para localizarartículos perdidos utilizando sistemas de posicionamiento globales o redesde comunicaciones celulares; Aparatos interruptores automáticos (paratelecomunicaciones); Aparatos para transmisión de comunicaciones;Cables de telecomunicaciones; Resistencias eléctricas (para aparatos detelecomunicaciones); Emisores de señales electrónicas; Fundas paraagendas electrónicas; Lectores de tarjetas electrónicas; Memoriaselectrónicas; cámaras de seguridad, video porteros, citofonos, timbres, discos compactos (CD), disco versátil digital (DVD); cargadores de pilas, partes ypiezas de computación, pilas, baterías; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; aparatos para el almacenamiento deInformación (disco duro portátil); mecanismos para aparatos de previo pago; cajasregistradoras, maquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores. de la clase 9 y Registro 1261513 Marca BINDU Protege Teléfonos celulares; computadores tablets, modems; conmutadores; decodificadores sus partes y piezas; Protectores para pantalla especialmente adaptados para teléfonos móviles y computadores tablets; estuches especialmente adaptados para teléfonos móviles y computadores tablets; cargadores de batería de celulares y computadores tablets; audífonos; protectores y soportes de celulares para escritorio o autos. Aparatos de transmisión de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				telecomunicaciones; Aparatos de telefonía celular: Aparatos de telefonía inalámbrica; Aparatos electrónicos utilizados para localizar artículos perdidos utilizando sistemas de posicionamiento globales o redes de comunicaciones celulares; Aparatos interruptores automáticos (para telecomunicaciones); Aparatos para transmisión de comunicaciones; Cables de telecomunicaciones; Resistencias eléctricas (para aparatos de telecomunicaciones); Emisores de señales electrónicas; Fundas para agendas electrónicas; Lectores de tarjetas electrónicas; Memorias electrónicas;cámaras de seguridad, video porteros, citofonos, timbres, discos compactos (CD), disco versátil digital (DVD); cargadores de pilas, partes y piezas de computación, pilas, baterías; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; aparatos para el almacenamiento de Información (disco duro portátil); mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores. de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521861	Wladimir Enrique Muñoz Fernández	Mixta	Festival Renace	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1253735 Marca MAIPÚ RENACE Protege Alquiler de aparatos de audio; alquiler de aparatos de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				iluminación para escenarios de teatro; alquiler de aparatos de iluminación para escenarios de teatro o estudios de televisión; alquiler de aparatos de radio y televisión; alquiler de aparatos de vídeo; alquiler de campos de deporte; alquiler de cintas de vídeo, videocasetes y videogramas; alquiler de discos y cintas magnéticas pregrabadas; alquiler de dvd; alquiler de grabaciones fonográficas y de música; alquiler de grabaciones sonoras; alquiler de máquinas y aparatos de recreativos; alquiler de pantallas de video; alquiler de películas cinematográficas y de registros sonoros; alquiler de películas de cine; alquiler de videocintas y películas cinematográficas; capacitación y enseñanza médica; clases de mantenimiento físico; coaching en el campo de los deportes; dirección o presentación de obras de teatro; distribución de películas; distribución de programas de televisión para otros; edición de grabaciones de sonidos e imágenes; edición de videocintas; enseñanza en escuelas primarias; enseñanza en escuelas secundarias; enseñanza en institutos de educación secundaria; enseñanza en universidades o escuelas superiores; espectáculos de circo. de la clase 41 y Registro 1363052 Marca NIRIVILO RENACE Protege Organización de eventos con fines culturales; Organización de eventos culturales y artísticos de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521874	SARGENT & KRAHN , en representación de FUNDACION INSTITUTO PROFESIONAL DUOC UC	Mixta	CRONAPP	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1258427 Marca CRON Protege Actualización de páginas iniciales para redes informáticas;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				alojamiento de servidores; alojamiento de sitios web; análisis de sistemas informáticos; asesoramiento técnico relativo a la operación de computadoras; compresión digital de datos informáticos; construcción y mantenimiento de sitios web; consultoría en materia de arquitectura; consultoría en seguridad informática; consultoría sobre tecnología informática; creación de paginas de inicio para redes computacionales; diseño de bases de datos informáticas; diseño gráfico asistido por computadora; diseños de páginas web informáticas; elaboración de bases de datos informáticas; ingeniería; peritajes [trabajos de ingenieros]; programación de computadoras y diseño de software; provisión informática de plataforma como servicio [PaaS]; servicios de arquitectura e ingeniería; servicios de diseño técnico; servicios de ilustración gráfica para terceros; servicios de migración de datos; servicios de programación informática para análisis comercial y elaboración de informes. de la clase 42 y Registro 1293938 Marca CRONUP Protege Actualización de software informático; Actualización de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos; Actualización y alquiler de software para procesamiento de datos; Actualización y diseño de software informático; Actualización y mantenimiento de software informático; Alquiler de hardware informático y software informático; Análisis de sistemas informáticos; Consultoría en seguridad informática; Consultoría en software; Consultoría en software informático; Consultoría en tecnologías de la información; Consultoría sobre seguridad de datos; Consultoría sobre seguridad en internet; Consultoría sobre seguridad informática; Consultoría sobre tecnología de telecomunicaciones; Consultoría sobre tecnología informática; Consultoría sobre tecnologías de la información; Consultoría tecnológica; Desarrollo de software para operaciones de redes seguras; Desarrollo y actualización de software informático; Externalización de servicios de tecnologías de la información; Instalación de programas informáticos; Instalación de software; Instalación y mantenimiento de software informático; Instalación, mantenimiento y reparación de software informático; Instalación, mantenimiento y reparación de software para sistemas informáticos; Instalación, reparación y mantenimiento de software

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				informático; Mantenimiento de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riegos informáticos; Mantenimiento y actualización de software informático; Provisión de hardware como servicio [HaaS]; Provisión infomática de infraestructura como servicio [IaaS]; Provisión informática de plataforma como servicio [PaaS]; Servicios de integración de sistemas informáticos; Servicios informáticos en la nube; Software como servicio (saas). de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521900	Jasbleidi Camelo Escobar, en representación de REGIAS SOMOS TODAS SPA	Denominativa	REGIAS SOMOS TODAS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1382141 Marca REGIAS TODAS Protege Alones [sombreros]; sombreros; gorras y sombreros de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				deporte; sombreros de copa; sombreros de ala ancha; sombreros de fiesta (vestimenta); sombreros de piel; sombreros de playa; sombreros pequeños; bandanas [pañuelos para el cuello]; chales y pañuelos de cabeza; pañuelos de bolsillo [prendas de vestir]; pañuelos de cuello; pañuelos de cuello de hombre; pañuelos para la cabeza; abrigos; abrigo de mezclilla; abrigos de algodón; abrigos de cuero; abrigos de lona; abrigos para hombres y mujeres; abrigos y chaquetas de piel; chaquetas, abrigos, pantalones y chalecos de caballero y de señora; parkas; camisas-chaqueta; cazadoras tipo bomber [chaquetas];chaqueta de plumón; chaquetas acolchadas [prendas de vestir];chaquetas con o sin mangas; chaquetas cortaviento; chaquetas de cuero; chaquetas de deporte; chaquetas de motociclista; chaquetas de forro polar; chaquetas de plumas; chaquetas de punto; chaquetas impermeables; chaquetas largas; chaquetas rompevientos; chaquetas vaqueras; chaquetas y calcetines; pantalones y chaquetas impermeables; trajes chaqueta; trajes de chaqueta informales; faldas; faldas pantalón; faldas short; faldas y vestidos; minifaldas; bufandas de seda; bufandas; corsé [vestidos, prendas de corsetería];vestidos; vestidos de noche; vestidos hechos de pieles; camisas y pantalones cortos a juego (lencería);correas de pantalón; leggings [pantalones];medias pantalón; pantalones; pantalones cortos de chándal; pantalones de chándal; pantalones de cuero; pantalones de mezclilla; pantalones de vestir; pantalones largos; pantalón bermudas; blazers; blusas sin mangas; blusas; poleras; bodis [ropa interior]; camisetas interiores de manga larga; camisolas interiores; combinaciones [ropa interior]; corpiños [ropa interior]; corsés [ropa interior]; fajas [ropa interior]; fajas [ropa interior]; ligas [ropa interior]; ropa interior; ropa interior para damas; ropa interior para mujeres; ropa interior tejida o de punto; ropa interior térmica; calzones, shorts y calzoncillos; shorts; shorts de baño; bragas para el cuello; bragas; bragas; juegos de top y culote [ropa];tops [prendas de vestir]; tops tipo tubo; sostenes; sostenes deportivos; sostenes adhesivos; sostenes sin tirantes; trajes de baño con copas de sostén; calzado; calzado de madera; calzado para caballeros; calzado para hombres y mujeres; calzado para mujeres; calzas [leggings]; calzas y polainas; cotizas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				[calzado];suelas de calzado; tacos [calzado];polainas bajas; calentadores de piernas; calcetines y medias; medias; medias de cuerpo entero; pantimedias; pantaletas; calcetines; calcetines para hombres; calcetines; ligas para calcetines; soquetes [calcetines]; boxers [calzoncillos];calzoncillos; calzoncillos bóxer; calzoncillos térmicos; bañador (pantalón corto);bañadores ;mallas [bañadores];trajes de baño [bañadores];bikinis; tankinis; prendas para cubrir trajes de baño; trajes de baile; trajes de baño; trajes de baño [bañadores]; trajes de baño para caballero y señora; trajes de baño para mujeres; trajes de cuero; trajes de disfraces; trajes para dama; trajes para el baño; trajes de vestir; trajes para hombres y trajes para mujeres; trajes sastre; trajes; corseletes; cubrecorsés; enteritos; petos de entrenamiento; bandas para la cabeza; bandas para la cabeza [prendas de vestir];bandas para la cabeza como prenda de vestir; bandas para la cabeza contra el sudor; bandanas; cintas para el sudor; bototos [calzado];calzado de playa; calzado excepto calzado ortopédico; calzado; zapatos de madera [calzado];botas con cordones; botas de invierno; botas de lluvia; botas de media caña; botas para damas; botas; botas para motociclista; zapatos y botas de niños; botines; chalas [sandalias];pantuflas; pantuflas de baño; pantuflas desechables; zapatillas de baño ;zapatillas de deporte; zapatillas de gimnasia; zapatillas plegables de señora para estar por casa; zapatos; zapatos de ciclismo; zapatos de cuero; zapatos de entrenamiento; zapatos de goma; zapatos de mujer; zapatos de vestir; zapatos para correr; zapatos para el agua; zapatos para el ocio; zapatos sin cordones. de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521910	Andrea Dawson Ahumada, en representación de ENTERTAINMENT LICENSES SPA	Mixta	ELC	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 980252 Marca ELC Protege aparatos e instrumentos educacionales electricos y electronicos;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aparatos e instrumentos de instruccion, de enseñanza y de medicion; maquinas de sumar; calculadoras; aparatos recreativos que se utilicen con pantallas de visualizacion externas o monitores; baterias; computadoras; hardware, software and firmware computacionales; aparatos e instrumentos cientificos; aparatos e instrumentos todos para la grabacion, almacenamiento, transmision y reproduccion de datos de audio, visuales y audiovisuales; visores y proyectores; partes y piezas para todos los productos antes mencionados de la clase 9 y Registro 980254 Marca ELC Protege aparatos e instrumentos educacionales electricos y electronicos; aparatos e instrumentos de instruccion, de enseñanza y de medicion; maquinas de sumar; calculadoras; aparatos recreativos que se utilicen con pantallas de visualizacion externas o monitores; baterias; computadoras; hardware, software and firmware computacionales; aparatos e instrumentos cientificos; aparatos e instrumentos todos para la grabacion, almacenamiento, transmision y reproduccion de datos de audio, visuales y audiovisuales; visores y proyectores; partes y piezas para todos los productos antes mencionados. de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521924	Ignacio Javier Jiménez Vergara, en representación de INVERSIONES LMM SpA	Mixta	SMARTENERGY BATTERYCAR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1049493 Marca ENERGY SMART Protege diodos electroluminiscentes (leds); diodos emisores de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				luz led. de la clase 9; bombillas; bombillas led; lamparas fluorescente compacta (cfl). de la clase 11. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521929	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Roberto Andrés Cárcamo Soto	Mixta	IMPERIO PARCELAS CHILE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 998354 Marca VIVO IMPERIO Protege seguros, negocios financieros, tarjetas de credito o debito o

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cualquier otro medio de pago, en particular, a traves de una red informatica; servicios financieros relacionados a tarjetas de lealtad, pago por medio de tarjetas de lealtad, servicios financieros relativos a cupones promocionales de fidelizacion, pago por medio de cupones promocionales de fidelizacion, emision y gestion financiera de los medios de pago, en particular, vales de compra, cupones de valor, negocios monetarios, negocios inmobiliarios, servicios de administracion y corredores de centros comerciales y conjuntos de locales comerciales entendiendose los ultimos como el servicio de intermediacion para el alquiler de locales comerciales; administracion de inmuebles y corredores de valores de bienes muebles e inmuebles; inmobiliaria. de la clase 36; y Registro 1254656 Marca GALERIA IMPERIO Protege Suscripción de seguros; operaciones financieras; servicios de tarjetas de crédito o débito, en particular, a través de una red informática; servicios financieros relacionados a tarjetas de crédito o débito, pago por medio de tarjeta de crédito o débito; servicios financieros relativos a cupones de pago, pago por medio de cupones; emisión y gestión financiera de los medio de pago, en particular, vales de compra, cupones de valor; operaciones monetarias y servicios de agencias inmobiliarias; servicios de administración y corretaje de bienes inmuebles, a saber, centros comerciales y locales comerciales; servicios de alquiler de bienes inmuebles; administración de inmuebles y corretaje de valores e inmuebles. de la clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521945	Ximena Carmen Sepúlveda Barrera, en representación de Universidad De Concepción	Denominativa	biotafert	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1324804 Marca BIOTA Protege Abonos orgánicos; Abonos para el suelo; Aditivos químicos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para fungicidas; Agentes para mejorar los suelos; Compost (fertilizante); Estabilizadores de suelo para carreteras, estanques y lagos; Fertilizantes; Fertilizantes complejos; Fertilizantes compuestos convertidos químicamente; Fertilizantes minerales; Fertilizantes naturales; Fertilizantes orgánicos; Fertilizantes químicos; Fertilizantes y abonos; Preparaciones minerales fertilizantes; Preparaciones para enmendar suelos; Preparaciones para mejorar los suelos; Productos fertilizantes; Productos químicos para el acondicionamiento del suelo; Productos químicos para la silvicultura, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; Productos químicos para uso agrícola, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; Productos químicos para uso hortícola, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; Químicos para acondicionar los suelos; Sosa cáustica (hidróxido de sodio). de la clase 1. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521947	Jose Andres Urrea Nazar, en representación de ASESORIAS CAMILA CAMPOS SpA	Mixta	karunahum	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1219869 Marca KARUNA MED Protege Capacitación y enseñanza médica; celebración de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				seminarios en el ámbito de la oncología; coaching [formación]; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; organización de eventos con fines culturales; organización de eventos culturales y artísticos; organización de seminarios; organización de seminarios, grupos de trabajo, grupo de investigación y convenciones en el campo de la medicina; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de congresos; organización y dirección de foros presenciales educativos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios; organización y dirección de talleres de formación; realización de seminarios en el ámbito de la oncología; servicios educativos. de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521952	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de SOCIEDAD AGRICOLA LOS MAQUIS S.A.	Mixta	MAQUIS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1118457 Marca MARÍA

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				MAQUI Protege Cafés-restaurantes; bebidas y comidas preparadas (servicios de -). de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521963	Fernando Issay Varas Barra	Mixta	Viking Genetic sportwear	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1128251 Marca VIKING Protege vestuarios, calzados, sombrereria, cinturones. de la clase 25,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Registro 928680 Marca VIKING Protege Servicios de venta por catálogo de bienes de Clases 1 a la 34. de la clase 35 y Registro 1377116 Marca VIKING FITNESS Protege Complementos alimenticios a base de proteínas; Complementos nutricionales de la clase 5; Aparatos de aeróbica con escalones; Aparatos de culturismo; Aparatos de entrenamiento físico; Aparatos de gimnasia; Aparatos para ejercicios físicos; Bicicletas estáticas de ejercicio; Bloque de yoga; Pesas de ejercicio; Pesas rusas; Protectores de brazo para deportes; Protectores de cadera para uso deportivo de la clase 28; Frutos secos aromatizados; Frutos secos preparados; Frutos secos tostados de la clase 29. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521982	María José Águila Muñoz, en representación de Transportes Cristián Rodrigo Águila Riquelme E.I.R.L	Denominativa	Transportes Puerto Varas	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "TRANSPORTES" que corresponde al plural de "Transporte" y que se define en el Diccionario de la Real Academia Española como "Sistema de medios para conducir personas y cosas de un lugar a otro" y que es de uso común en relación a la cobertura solicitada, y "PUERTO VARAS" que corresponde a ciudad de la Región de los Lagos en el sur de Chile, de modo que se trata de un signo que resulta descriptivo de la naturaleza de los servicios solicitados, además de señalar el lugar geográfico en el cual estos se prestarán. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521985	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Raytheon Company	Denominativa	SENTINEL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1229768 Marca SENTINEL Protege Productos relacionados con video vigilancia, seguridad y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comunicación, como son: cámaras de video de todo tipo, video grabadores de todo tipo. Equipos computacionales y sus partes computacionales para acceso y vigilancia en modo local y remoto, equipos para la comunicación a través de internet y/o redes computacionales, equipos para la grabación, reproducción y tratamiento de imágenes y sonido, soportes de registros magnéticos, discos acústicos, alarmas, equipos de control de acceso de personas, equipos de control de artefactos eléctricos y/o electrónicos vía remota por internet o cualquier otro medio. de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522006	Melanie Claudia Castro Macaya	Mixta	galeria MA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1294546 Marca MA MISS ACADEMY Protege Enseñanza en academias. de la clase 41 y Registro

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				1348596 Marca MA MAGICART Protege Enseñanza de habilidades de belleza. de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522019	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile S.A.	Denominativa	NEO B	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1083044 Marca NEOBES Protege farmacéuticos (productos -). de la clase 5.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522021	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile S.A.	Denominativa	TEROS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1201748 Marca TEREOS Protege Alcohol para uso médico o uso farmacéutico, excipientes de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sacarosa para uso médico o uso farmacéutico; almidón natural para uso dietético o farmacéutico; almidón modificado para uso dietético o farmacéutico; glucosa para uso médico o uso farmacéutico y productos de azúcar derivados a partir de sustancias con almidón para uso médico o uso farmacéutico. de la clase 5, Registro 1174442 Marca TEREOS Protege Alcohol para uso médico o uso farmacéutico, excipientes de sacarosa para uso médico o uso farmacéutico; almidón natural para uso dietético o farmacéutico; almidón modificado para uso dietético o farmacéutico; glucosa para uso médico o uso farmacéutico y productos de azúcar derivados a partir de sustancias con almidón para uso médico o uso farmacéutico. de la clase 5 y Registro 1250452 Marca TEREOS Protege Alcohol para uso médico o farmacéutico; almidones naturales para propósitos farmacéuticos o dietéticos; almidones modificados para propósitos farmacéuticos o dietéticos; Suplementos nutricionales a base de proteínas de plantas para el consumo humano; azúcar para uso medico; excipientes de sacarosa (para uso medico). de la clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522025	Simple Marcas SPA, en representación de Omar Ignacio Almonacid Paredes y Luis Daniel Alvarado Cardenas	Mixta	LA SEÑAL FIESTAS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1176317 Marca SEÑAL LATINA Protege Producción musical. de la clase 41.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522035	PIERRE ANDRÉS GONZÁLEZ MEZA	Mixta	BUSINESS FACTORY	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1147257 Marca METABIZ

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				BUSINESS FACTORY Protege Servicios de consultoría y gestión financieras; servicios de asesoramiento financiero. de la clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522060	Leidy Jhoanna Erazo Rojas, en representación de Comida al paso Leidy Erazo E. I. R. L.	Mixta	The kings papa	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1269720 Marca KING Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cocidas; mermeladas; encurtidos (pickles); jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Sopas y preparaciones para hacer sopas. Platos preparados y comidas pre-cocinados, que contienen principalmente carne, pollo, pavo, cerdo, pescado, mariscos y verduras, refrigeradas o congeladas. Papas fritas; papas fritas con bajo contenido graso; copos de papas. Maníes preparados. Pulpa de fruta. de la clase 29; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526982	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Crocs, Inc.	Tridimensional		CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". La marca consiste en una configuración tridimensional del diseño exterior de un zapato, que comprende tres partes, un patrón de múltiples agujeros

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				redondos en la parte superior, con una abertura irregular en la parte superior con orificios en ambas caras, con zona de talón texturizada, en la parte central una forma; la zona inferior algunos orificios en los costados, suela texturizada con dos formas ovales irregulares. En el mercado existen diversidad de productos de zapatos, específicamente de zapatillas, con agujeros en la parte superior, con orificios en los costados y que en la parte superior tiene orificios para que pase el cordón de amarre, existen con mismas características en cuanto a apariencia total, por lo que no difiere de lo que hoy ya existe en el mercado. Lo anteriormente mencionado permite sostener que la marca es carente de distintividad, porque es insuficiente para que el público consumidor relacione los productos con un determinado origen empresarial.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1339180	SARGENT & KRAHN, en representación de MARSHALL AMPLIFICATION PLC	Mixta	MARSHALL	
1473885	MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA CONSIGNA SpA	Denominativa	ODEA	
1483697	JARRY IP SPA, en representación de Sidela SA	Denominativa	PYTHON	
1483698	JARRY IP SPA, en representación de Sidela SA	Mixta	PYTHON	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495514	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de FRENOS FIGUEROA SPA	Mixta	FRENOS FIGUEROA	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la ley N°19.039, que señala que no podrán registrarse "*Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos*". 2. Que, con fecha 4 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca solicitada no inducirá al público consumidor a errores ni engaños. Sostiene que dada la limitación de cobertura no se incurre en la causal de la letra f). Añade que al ser aplicada la limitación de la cobertura con respecto las clases que no tenga relación con productos de freno, deja de existir la restricción de irregistrabilidad, toda vez que conforme a los precitados artículos el solicitante no podrá hacer uso del signo FRENOS FIGUEROA para comercializar, importar o exportar ningún producto de las clases indicadas. 3. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. 4. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. 5. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida, puede advertirse que dada la limitación de cobertura solicitada la marca pedida no generará errores o confusiones en el público consumidor respecto la verdadera naturaleza y objeto de los servicios solicitados. 7. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida no incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley 19.039, puesto que no induce a error o confusión en el público consumidor. **RESUELVO**: Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a la letra f) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que no induce a error o confusión en el público consumidor, motivo por el cual se otorga la marca pedida.
1497427	PUGA ORTIZ PROPIEDAD INTELECTUAL LIMITADA, en representación de CHERY AUTOMOBILE CO. LTD.	Mixta	FOWNIX	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498036	Juan Carlos Herrera Carrasco	Denominativa	KLAUSS DENNER	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra c) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables el nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor. Que, con fecha 21 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido, apreciado en su conjunto, es intrínsicamente distintivo al tratarse de un nombre cuialquiera. Agrega que la marca pedida corresponde a la combinación de un nombre y apellido cualquiera. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que la presente causal prohíbe registrar como marca comercial *el nombre, el seudónimo, o el retrato de una persona natural cualquiera.* En efecto, al ser el nombre un atributo de la personalidad que sirve para distinguir legalmente a una persona de las demás, comprende dos elementos: a) el nombre propio, individual o de pila; y b) el nombre propiamente tal, que corresponde al patronímico o apellido. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra c), 22 y en el Reglamento de dicha ley, Resuelvo: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se reconsiderará la observación de fondo

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fundada en la infracción de la letra c) del artículo 20 de la Ley N°19.039, toda vez que el solicitante ha dado cumplimiento a lo resuelto en la observación de fondo, por lo que no se reúnen los requisitos copulativos necesarios para estimar configurada la causal de irregistrabilidad invocada.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499026	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de LANCO MANUFACTURING CORPORATION	Mixta	LANCO	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1077442, marca LANCO, que distingue COLORES, BARNICES, LACAS; PRESERVATIVOS CONTRA LA HERRUMBRE Y EL DETERIORO DE LA MADERA; MATERIAS TINTOREAS; MORDIENTES; RESINAS NATUALES EN ESTADO BRUTO; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS de la clase 2. (diferencias en razón social) 2. Que, con fecha 21 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que la marca fundante de la observación de fondo se encuentran en proceso de transferencia al solicitante. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a la letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al encontrarse el registro fundante de la observación de fondo a nombre del solicitante, no existe impedimento en otorgar la marca pedida.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499028	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de LANCO MANUFACTURING CORPORATION	Mixta	LANCO	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1077442, marca LANCO, que distingue COLORES, BARNICES, LACAS; PRESERVATIVOS CONTRA LA HERRUMBRE Y EL DETERIORO DE LA MADERA; MATERIAS TINTOREAS; MORDIENTES; RESINAS NATUALES EN ESTADO BRUTO; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS de la clase 2. (diferencias en razón social) 2. Que, con fecha 21 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que la marca fundante de la observación de fondo se encuentran en proceso de transferencia al solicitante. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a la letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al encontrarse el registro fundante de la observación de fondo a nombre del solicitante, no existe impedimento en otorgar la marca pedida.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499050	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de STAR WORK SPA	Mixta	STAR WORK	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 950323, marca WORKSTAR, que distingue Vehículos terrestres, a saber, camiones, buses y partes estructurales para los mismos, de la clase 12. **2.** Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares **3.** Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. **4.** Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. **5.** Que, con fecha 21 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que dada la limitación solicitada no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. **6.** Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. **7.** Que al efectuar el análisis de identidad o relación de cobertura se puede advertir que en el caso de autos, nos encontramos ante marcas que distinguen productos y servicios no idénticos, por lo que para determinar si los mismos se encuentran relacionados deberán considerarse los factores pertinentes relativos a la comparación de servicios, que incluyen, la naturaleza y finalidad de los productos, sus canales de distribución, si entran en competencia entre sí o si son complementarios unos de otros. A este respecto, cabe destacar que este sentenciador concluye que, dada la limitación solicitada, entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que, al no existir identidad o relación de coberturas, dada la limitación solicitada y teniendo presente el principio de especialidad marcaria se presume que las marcas pueden coexistir pacíficamente en el mercado.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499085	SEBASTIAN IGNACIO SIEL BRUNET	Mixta	SIEL MUEBLES	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1251697, marca SIEL, que distingue Suministros ininterrumpidos de energía, en particular aparatos e instrumentos para la generación, conducción, conversión, almacenamiento, regulación y control de corriente; inversores de energías renovables (fotovoltaica, eólica energía u otras fuentes de energía no desde combustibles fósiles) en particular aparatos e instrumentos para la generación, conducción, conversión, almacenamiento, regulación y control de la corriente, de la clase 9. Registro N° 1274136, marca CYEL, que distingue Aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes magnéticos de datos; discos compactos disco óptico de almacenamiento de datos y soportes para grabaciones sonoras; máquinas calculadoras, hardware de tratamiento de datos, ordenadores; programas de sistemas operativos de redes; enrutadores de redes; hubs (concentradores) de redes; software informático; software de comunicación en redes inalámbricas; software para la seguridad de dispositivos y redes; software para la supervisión de la red de nube; software de seguridad; enrutadores de red (routers); conmutador de red; software cortafuegos; software para crear cortafuegos; programas informáticos para cifrado; hardware vpn [red privada virtual]; software operativo de vpn [red privada virtual]; soportes de datos para ordenadores con software grabado en ellos; software de diagnóstico y reparación de fallos; software informático para controlar y gestionar aplicaciones de servidor de acceso; ordenadores personales que incorporan software de ayuda dietética; fichas de seguridad (dispositivos de cifrado); dispositivos para control de accesos; aparatos de seguridad de acceso automáticos; programas de ordenador que proporcionan control de acceso o entrada de la clase 9 y Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de hardware y software de ordenador; instalación, mantenimiento y reparación de software informático; desarrollo de redes basadas en ordenadores; diseño y desarrollo de redes; implantación de programas informáticos en redes; servicios de diseño relacionados con la creación de redes; desarrollo de tecnologías para la protección de redes electrónicas; servicios de seguridad informática contra el acceso ilegal a redes; servicios de cortafuegos de ordenador; servicios de seguridad de datos [cortafuegos]; creación de software; servicios de personalización de software; servicios de asistencia técnica para software; configuración de redes informáticas mediante software; software como servicio [saas]; servicios de alojamiento de páginas web; alquiler de software; mantenimiento de software para sistemas de comunicación; cifrado, descifrado y autenticación de información, mensajes y datos; servicios de pruebas de seguridad tecnológicas, de la clase 42. Registro N° 1268978, marca CIEL, que distingue Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos de la clase 19. **2.** Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares **3.** Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. **5.** Que, con fecha 17 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que dada la limitación solicitada no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. **6.** Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. **7.** Que al efectuar el análisis de identidad o relación de cobertura se puede advertir que en el caso de autos, nos encontramos ante marcas que distinguen productos y servicios no idénticos, por lo que para determinar si los mismos se encuentran relacionados deberán considerarse los factores pertinentes relativos a la comparación de servicios, que incluyen, la naturaleza y finalidad de los productos, sus canales de distribución, si entran en competencia entre sí o si son complementarios unos de otros. A este respecto, cabe destacar que este sentenciador concluye que, dada la limitación solicitada, entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que, al no existir identidad o relación de coberturas, dada la limitación solicitada y teniendo presente el principio de especialidad marcaria se presume que las marcas pueden coexistir pacíficamente en el mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499208	CRISTÓBAL IGNACIO LUNA ILABACA, en representación de BORGYNET INTERNATIONAL HOLDINGS CORPORATION	Denominativa	CHAO	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1328889, marca CHAO MEIN ORIENTAL, que distingue Pastas de la clase 30. **2.** Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares **3.** Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. **4.** Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. **5.** Que, con fecha 20 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que si bien los signos en

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conflicto efectivamente comparten el segmento denominativo “CHAO”, la presencia de los complementos “MEI” y “ORIENTAL” en el signo citado de oficio acarrearía diferencias en el número de palabras, sílabas y letras que componen cada signo. Sostiene que las marcas en pugna difieren en sus coberturas. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. **6.** Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. **7.** Que al efectuar el análisis de identidad o relación de cobertura se puede advertir que en el caso de autos, nos encontramos ante marcas que distinguen productos y servicios no idénticos, por lo que para determinar si los mismos se encuentran relacionados deberán considerarse los factores pertinentes relativos a la comparación de servicios, que incluyen, la naturaleza y finalidad de los productos, sus canales de distribución, si entran en competencia entre sí o si son complementarios unos de otros. A este respecto, cabe destacar que este sentenciador concluye que, entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al no existir identidad o relación de coberturas, y teniendo presente el principio de especialidad marcaria se presume que las marcas pueden coexistir pacíficamente en el mercado.
1499722	HANS CHRISTOPH VON MARTTENS SOTO, en representación de MONITA PETS LIMITADA	Mixta	Monita Pets	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503921	Valentina Paz Rebolledo Cruz, en representación de Anka Spa	Mixta	A ANKA	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras contenidas en las etiquetas individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1513741	Jennifer Valeska Fierro Jiménez	Mixta	¿Qué dice Jesús?	
1520522	Eduardo Escalona Vásquez, en representación de Isibit, Inc.	Denominativa	Plerk	
1520599	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de IVÁN ALEJANDRO DAVID GÓMEZ BURROWS	Mixta	POLLOMALAYA Receta Trasandina	Con proteccion al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1520642	IGNACIO MIGUEL MARTINEZ CORNEJO, en representación de International Parts Service LLC	Mixta	TAKAMA HIGH QUALITY AUTO PARTS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "HIGH QUALITY AUTO PARTS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1520647	Mario Enrique Miqueles Maureira	Denominativa	FLOP	
1520654	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de SOCIEDAD COMERCIALIZADORA PUNTO INDUSTRIAL LIMITADA	Mixta	PUNTOINDUSTRIAL	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "INDUSTRIAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1520655	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de MARCHANTES SpA	Mixta	OYEDÍ	
1520660	Marjorie Natalia Troncoso Vásquez	Mixta	AMURIS	
1520663	Macarena Alda Rocío Acevedo Lavín	Mixta	PALTIS STUDIOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "STUDIOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1520666	Sargent & Krahn, en representación de Sociedad de Recaudación y Pagos de Servicios Limitada	Denominativa	YOP SERVIPAG	
1520668	Sargent & Krahn, en representación de Sociedad de Recaudación y Pagos de Servicios Limitada	Denominativa	YOP SERVIPAG	
1520669	Ivena Mitrovic Fasciani	Denominativa	Mahakala	
1520670	Sargent & Krahn, en representación de Sociedad de Recaudación y Pagos de Servicios Limitada	Denominativa	YOP SERVIPAG	
1520671	Sargent & Krahn , en representación de JOHNSON & JOHNSON	Denominativa	TRUCOURSE	
1520672	Abigail Alejandra Romero Rodriguez	Denominativa	HOLY GRID STUDIO	Con protección al conjunto y sin protección al término "STUDIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1520674	Óscar Arnaldo Rojas Salinas	Denominativa	SIETE GOTAS	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520680	Matias Pablo Sullivan Carvajal	Mixta	pawfit estilo y bienestar	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "estilo y bienestar" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1520681	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Rene Francisco Montes Fuentes	Mixta	RMF	
1520682	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de MUEBLES TOM LIMITADA	Mixta	Tinajas paihuen	Con protección al conjunto y sin protección al término "Tinajas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1520683	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Alejandro José Inzunza Torres	Mixta	TRAFORED	Con protección al conjunto y sin protección al término "ingeniería" inserto en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1520700	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Filmtex S.A.S.	Mixta	DGCAL	
1520707	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de José Pablo Cisternas Lara	Mixta	AHORA ES CUANDO	
1520708	José Pablo Cisternas Lara	Denominativa	RECICLANDO POR UN SUEÑO	Con protección al conjunto y sin protección al término "RECICLANDO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1520709	Pilar Alejandra Díaz Fernández	Denominativa	Corchos & Tapas	
1520720	Marcela Mercedes Araya Manieu	Denominativa	Pocitos	
1520725	AZ y Compañía , en representación de LA RAMBLA Y EVENTOS S.A.	Mixta	FUENTE URUGUAYA	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1520726	AZ y Compañía , en representación de LA RAMBLA Y EVENTOS S.A.	Mixta	FUENTE URUGUAYA	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1520736	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de L'OREAL	Mixta	YES I AM BLOOM UP!	
1520752	SILVA ABOGADOS, en representación de Blackstreet Management Spa	Denominativa	BLACKSTREET	
1520757	Carolina Andrea Castro Jorquera	Mixta	VERTEBRALIA	
1520760	MARINO PORZIO, en representación de Construmart S.A.	Denominativa	PROJAÜS	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520774	JEANNETTE DEL CARMEN PINO RIQUELME, en representación de SOCIEDAD FERRETERA SETAMAX LIMITADA	Denominativa	SETAMAX	
1520791	Alpha Prima Spa, en representación de NELTUME SpA	Mixta	NELTUME	
1520805	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de COMERCIAL ALESSANDRINI LIMITADA	Mixta	ALESSANDRINI	
1520806	DIEGO VICENTE TRONCOSO GARRIDO, en representación de RESUENA SPA	Mixta	RESUENA	
1520808	Celinda del Carmen Gómez Navarro	Denominativa	nidum	
1520809	Bernardita Isabel Soto Arriagada, en representación de J&B RETAIL FUNERARIO SpA	Denominativa	J&B Retail Funerario	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Retail Funerario" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1520813	Alejandro Schwerter Benavides	Denominativa	Cecinas Opa Albin	Con protección al conjunto y sin protección al término "CECINAS", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1520814	Mauricio Gonzalo Ureta Rodriguez	Denominativa	Parrillando en Casa	
1520815	DENTONS LARRAIN RENCORET SpA, en representación de Christine Choachuy, Catherine Choachuy y Jason Carl Choachuy	Denominativa	MASTER CHOA KOK SUI ARHATIC YOGA	Con protección al conjunto y sin protección al término "YOGA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1520825	Charles Sesini, en representación de K RAW LINE SPA	Mixta	K-RAW LINE	
1520830	Alba Profesionales SpA, en representación de Health & Young SpA	Denominativa	Lactofer Plus	Con protección al conjunto y sin protección al término "PLUS", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1520831	Carlos Leonardo Muñoz Núñez, en representación de Rodolfo Leonardo Parada Lillo	Mixta	ESTRAVAGARIOS	A escrito de 16 de diciembre de 2023, estese al merito de autos
1520832	Andrea Dawson Ahumada, en representación de Inversiones Tres Puntas SpA	Denominativa	DecoFan	
1520834	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Inversiones Nulan SpA.	Mixta	VILAY	
1520836	Defiende tu Idea SpA, en representación de Comercial FMC SpA	Mixta	DISTRITO MARÍTIMO	
1520841	Olaya Huerta Leon, en representación de A&H Productora de Eventos SPA	Mixta	LVDSC	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520847	Paz Alejandra Marambio Castaño, en representación de Maria Isabel Vega Tomijenovic	Mixta	sarang	
1520848	Patricia Vigorena Orellana, en representación de Bodega y Viñedos Casanueva S.A.	Denominativa	YOU	
1520850	Patricia Vigorena Orellana, en representación de Bodega y Viñedos Casanueva S.A.	Denominativa	YOUSPARKLING	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "SPARKLING", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1520854	Cristian Molina Bustos, en representación de Comexsur SpA	Mixta	CS COMEXSUR	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1520867	Boris Emilio Capos Silva, en representación de Inversiones y Asesorias Analisis 360 SpA	Mixta	A360	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "360" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1520871	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de VICTOR ANTONIO VILLALOBOS GÓMEZ	Mixta	Laú Laú	
1520872	Gonzalo del Solar Celedón, en representación de MANUEL ESTEBAN ROMERO PAREDES, ALDO SAUL SANHUEZA PIZARRO y CRISTIÁN ANDRÉS QUIÑONES TORO	Mixta	Sweetcherry	
1520873	Ana Luisa Romero Aguirre, en representación de Ana Romero Aguirre Servicios de Operaciones Turísticas y Excursiones E.I.R.L.	Denominativa	Ruta Leon	
1520875	Giovanna Carola Díaz Rodríguez, en representación de YI LIU	Mixta	BOMA	
1520876	AR CONSULTING SpA, en representación de SHENZHEN ABELOE SCI-TECH CO LIMITED	Mixta	PUFF&BEAR	
1520886	Cristóbal Roberto Clement Eller	Denominativa	simbiosis	
1520890	Claudia Beatriz Bernal Manríquez	Denominativa	Transporte y Servicios Diemac Ltda.	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Transporte, Servicio, Ltda", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1520893	Daniela Carla Gonzalez Cominetti	Mixta	GyroFilms	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Films" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520895	Carlos López Vega, en representación de Consultora Carlos López Vega EIRL	Denominativa	Rubicón	
1520898	José pablo De Lasa Simonetti	Mixta	C.Conversa	
1520905	Mariela Leal Díaz	Mixta	Nutri Ayudas Mariela Leal Díaz	
1520944	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de RAUL ANTONIO CASTILLO LOPEZ y CECILIA ANDREA SAAVEDRA PLAZA	Mixta	PARQUE LANTAÑO CLÍNICA VETERINARIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLÍNICA VETERINARIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1520954	ALEJANDRO ANTONIO VERGARA RUIZ	Denominativa	DONDE JANITO	
1520958	MARIA MAGDALENA FUENTES ZAMORA	Mixta	CHAPELL	
1520984	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de RODRIGO ANTONIO VERA BELLO	Denominativa	MUDANZAS ALIANZAS VERA	Con protección al conjunto y sin protección al término "MUDANZAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1520985	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de RODRIGO ANTONIO VERA BELLO	Denominativa	ALIANZAS VERA	
1520986	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de ANTONIO ENRIQUE D'ANGELO CALDERÓN	Mixta	LATIN AMERICA TALENT CUP	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "LATIN AMERICA" y "CUP" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1521052	Sebastián Ignacio Córdova Ortega	Mixta	BIOTIPO INSULINO RESISTENTE VENTAJA EVOLUTIVA	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras BIOTIPO INSULINO RESISTENTE individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1521069	GUILLERMO GARCÍA TORRES, en representación de FERTILIZANTES DEL PACÍFICO S.A.	Denominativa	BLOKER	
1521077	GUILLERMO GARCÍA TORRES, en representación de FERTILIZANTES DEL PACÍFICO S.A.	Denominativa	ARIK	
1521217	María José Águila Muñoz, en representación de Transportes Cristián Rodrigo Águila Riquelme E.I.R.L	Mixta	TRANSPORTES PV	Con protección al conjunto y sin protección al término "transportes" y los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1521218	Claudia Marcela Conserva Pérez	Denominativa	BRAVA, CLAUDIA CONSERVA, NO TODAS LAS BATALLAS SE ELIGEN...	
1521219	Claudia Marcela Conserva Pérez	Denominativa	BRAVA, CLAUDIA CONSERVA	
1521220	Nicolás Alejandro Tapia Guerra, en representación de Givani Limitada	Mixta	PAPASNATA TABLAS RUSTICAS LA SERENA	Con protección al conjunto y sin protección al término " TABLAS RUSTICAS LA SERENA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521223	Doris Estrella Catrinahuel Montenegro, en representación de Sofem Servicos SpA	Mixta	SOFEM	
1521224	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de XIAOFENG CAI	Mixta	TRENDYBOY UOMO	Con protección al conjunto y sin protección al término "uomo" y los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1521225	Rodrigo Antonio Ramos Velásquez	Denominativa	Tryhard	
1521226	Nicole Del Canto Rivera, en representación de Carolina Vega Carvajal	Mixta	Snooki's Pet Beauty and boutique	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pet Beauty and boutique" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1521230	Benjamín Daniel Santeliz Colina	Denominativa	Clínica Falcón	Con protección al conjunto y sin protección al término "Clinica" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1521237	Javier Luis Pincheira Veiga	Denominativa	LIMI	
1521247	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Clínica Everest SpA	Mixta	EVEREST CLÍNICAS ODONTOLÓGICAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLÍNICAS ODONTOLÓGICAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1521250	Johansson & Langlois, en representación de MEDICAL INTERNATIONAL LABORATORIES CORPORATION S.A.	Denominativa	Periferix N	
1521256	Beatriz Elena Burquez Cornejo, en representación de Conexiones Ambientales SpA	Mixta	CONEXA	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1521266	Karime Hamed Sleiman, en representación de KATALINA JOSEFA HASBUN URETA	Mixta	G N C	
1521295	Rodrigo Alonso Godoy Letelier	Mixta	M Mallcito	
1521299	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Turning Point Therapeutics, Inc.	Denominativa	REPTYROS	
1521300	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Turning Point Therapeutics, Inc.	Denominativa	AUGTYRO	
1521303	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de CHRISTUS HEALTH	Denominativa	CHRISTUS HEALTH	
1521304	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de CHRISTUS HEALTH	Denominativa	CHRISTUS	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521306	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de Sacyr Chile S.A.	Mixta	CAVOSA Una Compañía de Sacyr Ingeniería	Con protección al conjunto y sin protección al término "Compañía" y a "Ingeniería" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1521307	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de Sacyr Chile S.A.	Mixta	CAVOSA Una Compañía de Sacyr Ingeniería	Con protección al conjunto y sin protección al término "Compañía" e "Ingeniería" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1521309	Camila Fernanda Carrera Mejias, en representación de Camila Fernanda Carrera Mejias	Denominativa	RIMCO	
1521315	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Montetoro Spa	Figurativa		
1521318	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Georesearch SpA	Mixta	X XBREIN	
1521325	Nicole Mercedes Pérez Barahona	Mixta	NIBAJU	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1521326	Julia Andrea Benitez Barriga	Mixta	Cree AzulVioleta	
1521333	Pablo Vera Neuling	Mixta	Eversport	
1521335	SILVA Y CIA., en representación de Carlos Herrera Arredondo Ltda.	Denominativa	CARLOS HERRERA, MAS ACERO	
1521337	SILVA Y CIA., en representación de Carlos Herrera Arredondo Ltda.	Denominativa	CARLOS HERRERA, MAS ACERO	
1521338	SILVA Y CIA., en representación de Carlos Herrera Arredondo Ltda.	Denominativa	CARLOS HERRERA, MAS ACERO	
1521339	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA S.A.	Denominativa	LLAMA GO	
1521340	SILVA Y CIA., en representación de Carlos Herrera Arredondo Ltda.	Denominativa	CARLOS HERRERA, MAS ACERO	
1521344	Moises Castro Toro, en representación de Dongguan Ommo Technology Co., Ltd.	Mixta	OMMO	
1521350	SARGENT & KRAHN , en representación de VIVEROS REQUINOA LTDA.	Denominativa	TUI	
1521357	Michelle Angela Hernández Vidal	Mixta	Mimon@s	
1521376	Ignacio Patricio Rosen Jara	Denominativa	K84	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521380	Ximena Marcela Castillo	Mixta	X&C PROPIEDADES	Con protección al conjunto, sin protección al término "PROPIEDADES" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1521381	Marcus rezende teixeira	Denominativa	ruteras	
1521384	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de MMD-Monitors & Displays Nederland B.V.	Denominativa	EVNIA	
1521385	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de MMD-Monitors & Displays Nederland B.V.	Mixta	EVNIA	
1521387	DANIELA PAZ ALVARADO ANDRADE, en representación de VIOLETA ISABEL CERECEDA PARRA	Denominativa	PEÑA DE LOS PARRA	
1521393	Rodrigo Humberto Riva	Denominativa	La Pampeana	
1521394	Patricia Alejandra STOCKER GONZALEZ, en representación de SAPRI SPA	Denominativa	SAPRI	
1521398	Patricia Alejandra STOCKER GONZALEZ, en representación de SAPRI SPA	Denominativa	SAPRI	
1521403	Patricia Alejandra STOCKER GONZALEZ, en representación de SAPRI SPA	Denominativa	SAPRI	
1521404	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de RAFAEL BURGOS S.A.	Denominativa	RBX	
1521407	Karime Hamed Sleiman, en representación de EUGENIO OSVALDO DE LA CERDA ZUAZNABAR	Mixta	Crash English CE	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1521410	Patricia Alejandra STOCKER GONZALEZ, en representación de SAPRI SPA	Mixta	SAPRI	
1521412	Patricia Alejandra STOCKER GONZALEZ, en representación de SAPRI SPA	Mixta	SAPRI	
1521416	Patricia Alejandra STOCKER GONZALEZ, en representación de SAPRI SPA	Mixta	SAPRI	
1521419	Patricia Alejandra STOCKER GONZALEZ, en representación de SAPRI SPA	Mixta	SAPRI	
1521423	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de CARLOS ALBERTO MAZALAN	Denominativa	MAZALAN COMUNICACIONES	Con protección al conjunto y sin protección al término "COMUNICACIONES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521440	Claudio Andrés Venegas Tapia	Mixta	CEVICHE A LO TIGRE	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1521447	PABLO SAENZ DE SANTA MARIA P-C, en representación de COMERCIAL E INVERSIONES SONRRISOS SpA	Mixta	JUST LYTE	
1521459	MAITE ESTIBALIZ LARRONDO LOYOLA	Mixta	LM LARRONDO & MADARIAGA ABOGADOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "ABOGADOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1521566	Isaias Enrique Letelier Novoa , en representación de Pasion y Awante SpA	Figurativa		
1521645	Dennis Alexander Trostel Guzman	Mixta	AquaFosas	
1521653	Ignacio Eduardo Paredes Jure	Denominativa	SAIGED	
1521655	Estudio Carey Ltda. , en representación de Cirtech Chile SpA	Mixta	WRP WARP	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1521661	Edith Angela Ochoa Gonzalez	Denominativa	MAQUIZZOTTI	
1521664	Jorge Garay Perez, en representación de GELNEX INDÚSTRIA E COMÉRCIO LTDA	Mixta	PEPTINEX	
1521696	Luis Esteban Peralta Gatica, en representación de GRUPO AXIAL SPA	Mixta	AXIALKINE	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "KINE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1521698	Claudio Cabrera Cadiz	Mixta	F Training FutbolTraining	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Training" y "Futbol" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1521719	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de TIE ZHOU	Denominativa	WANGYE	
1521748	Santiago Alejandro Araya Zavala	Denominativa	SCHOFM	
1521749	Defiende tu Idea SpA, en representación de Juan Felipe Maldonado Orellana	Denominativa	DIVITLOSS	
1521752	Alpha Prima Spa, en representación de Ziley Wenceslao Mora Penroz	Mixta	ONTOESCRITURA	
1521756	Sebastián Alejandro Sain Puig, en representación de Yinsan Qiu Wen	Denominativa	AGRICOSAN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521810	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de VIÑA DEL NUEVO MUNDO S.A.	Denominativa	H.A.D.A HACIENDA ALTOS DE APALTA	Con protección al conjunto y sin protección al término "APALTA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1521891	Moises Castro Toro, en representación de Wanbang Digital Energy Co., Ltd. y Wanbang Star Charge Technology Co., Ltd.	Mixta	STAR CHARGE	
1521921	CARLOS URQUIETA SALAZAR, en representación de Weihai FunWater Outdoor Co., Ltd.	Denominativa	TUXEDO SAILOR	
1521925	CARLOS URQUIETA SALAZAR, en representación de Weihai FunWater Outdoor Co., Ltd.	Denominativa	FUNWATER	
1521927	CARLOS ANTONIO URQUIETA SALAZAR, en representación de CARLOS JOSÉ ARDISSONE BILBAO	Mixta	ZAELI	
1521941	Ximena Carmen Sepúlveda Barrera, en representación de Universidad De Concepción	Mixta	MAC MODELO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras “Modelo de Aseguramiento de la Calidad” individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1521943	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de ECOLENS SpA	Mixta	ecolens	
1521948	Patricio Ignacio de la Barra Gili, en representación de GILI S.A.	Denominativa	NOORDWICK	
1521964	Karina Alejandra Vargas Brizuela	Mixta	Hofu sushi fusion	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras “sushi fusion” individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1521966	Jorge Garay Perez, en representación de INVERSIONES ADVANCE INSTITUTE S.A.	Denominativa	TRONWELL	
1521967	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de AUTOMOTRIZ ANTUMALAL LTDA	Mixta	A77	
1521968	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de AUTOMOTRIZ ANTUMALAL LTDA	Mixta	A77	
1521970	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de AUTOMOTRIZ ANTUMALAL LTDA	Mixta	A77	
1521973	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de AUTOMOTRIZ ANTUMALAL LTDA	Mixta	A77	
1521975	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de AUTOMOTRIZ ANTUMALAL LTDA	Mixta	A77	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521976	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de AUTOMOTRIZ ANTUMALAL LTDA	Mixta	A77	
1521980	CRISTIAN EDUARDO BRASKY BUSTOS	Mixta	ENAMORATTO	
1521981	SILVA ABOGADOS, en representación de Turner International Latin America, Inc.	Denominativa	DEL OTRO LADO DEL JARDÍN	
1521984	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de VÍCTOR RODRIGO JARA CORRIAL	Mixta	JARA CORRIAL	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1521991	COVARRUBIAS & CIA., en representación de TV MÁS SPA	Denominativa	SIGUEME Y TE SIGO	
1521995	SILVA Y CIA., en representación de Little Caesar Enterprises, Inc.	Denominativa	HOT-N-READY	
1522004	Álvaro Guzmán Parrochia	Mixta	Disco Rayado	
1522011	Alexis Hernán Muñoz Alday	Mixta	DECO LACUSTRE	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1522017	VISHAL ASHOK LAKHYANI	Denominativa	Doce/Siete	
1522018	SARGENT & KRAHN , en representación de EL FUNDADOR SPA	Mixta	PUERTO PUCÓN	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1522020	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile S.A.	Denominativa	NAIRE	
1522028	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Francisco Javier Rubio Gatica	Denominativa	Río Tinto	
1522029	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Sercol Certificadora Ltda.	Mixta	Sercol Certifica	Con protección al conjunto y sin protección al término "Certifica" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522030	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Christopher Alejandro Ramírez Calderón	Mixta	Centro Kinésico Pro-Move	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras “Centro Kinésico” individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1522031	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Ana Milena Palacios Cornejo	Mixta	Food Fighters Truck Bikers & Cars	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras “Bikers & Cars” individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1522033	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Juan José De la Sotta Casanueva	Mixta	DULCE TIERRA	Con protección al conjunto y sin protección al término "DULCE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1522034	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Big Drinks SpA	Denominativa	Panther Mr. BIG	
1522036	Luis Alfonso Montoya Núñez, en representación de PIERRE ANDRÉS GONZÁLEZ MEZA	Mixta	CONSULTIVO	
1522067	Javier Antonio de Santa Gema Rojas Mora, en representación de Javier Rojas Cervezas Skal EIRL	Mixta	SVAJG BEER	Con protección al conjunto y sin protección al término "BEER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1357993	Estudio Federico Villaseca Y Compañía, en representación de Sumup Payments Limited	Denominativa	SumUp Solo	Número de Registro: 1395172
1387231	Estudio Federico Villaseca Y Compañía, en representación de HUSQVARNA AB	Mixta	GARDENA	Número de Registro: 1395173
1404338	Jarry IP SPA, en representación de TRATON SE	Figurativa		Número de Registro: 1395174
1440834	Estudio Federico Villaseca Y Compañía, en representación de ACRISURE, LLC	Mixta	A	Número de Registro: 1395175
1440835	Estudio Federico Villaseca Y Compañía, en representación de ACRISURE, LLC	Denominativa	POWERED BY EXCEPTIONAL PARTNERSHIPS AND TECHNOLOGY	Número de Registro: 1395176
1440838	Estudio Federico Villaseca Y Compañía, en representación de Koninklijke Philips N.V.	Mixta	SkinIQ	Número de Registro: 1395177
1440839	Estudio Federico Villaseca Y Compañía, en representación de Koninklijke Philips N.V.	Denominativa	SKINIQ	Número de Registro: 1395178
1464050	Marino Porzio, en representación de SAVENCIA SA	Mixta	RAMBOL	Número de Registro: 1395179
1473279	Simple Marcas SPA, en representación de Carlos Hernan Sanchez Solano	Denominativa	doWorx	Número de Registro: 1395180
1477654	Estudio Silva & Cia., en representación de Wave Neuroscience, Inc.	Denominativa	BRAINCARE	Número de Registro: 1395181
1478025	Estudio Silva & Cia., en representación de Wave Neuroscience, Inc.	Denominativa	BRAINCARE PERFORMANCE CENTER	Número de Registro: 1395182
1484638	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de SPEIRA GmbH	Mixta	SPEIRA	Número de Registro: 1395183
1485345	Estudio Federico Villaseca Y Compañía, en representación de Mouser Electronics, Inc.	Mixta	ex Exponential Technologies Group	Número de Registro: 1395184
1486031	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de Tristar Products, Inc.	Mixta	PowerXL GRIND & GO COFFEE MAKER	Número de Registro: 1395185
1486032	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de Tristar Products, Inc.	Mixta	PowerXL STUFFED WAFFLIZER	Número de Registro: 1395186
1486884	Johansson & Langlois, en representación de Taokaenoi Food & Marketing Public Company Limited	Mixta	Tao Kae Noi	Número de Registro: 1395187
1487069	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Bryan Iván Maqueira Caro	Mixta	DENTO MAX M&L TU CLÍNICA ODONTOLÓGICA	Número de Registro: 1395188
1487127	Johansson & Langlois, en representación de Global Crossing Americas Solutions, LLC	Denominativa	CIRION	Número de Registro: 1395189

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1488755	Estudio Silva & Cia., en representación de Clairefontaine Rhodia	Denominativa	goalbook	Número de Registro: 1395190
1489855	Albagli, Zaliasnik & Cia., en representación de Teamwork Recursos Humanos Ltda.	Mixta	TEAMWORK	Número de Registro: 1395191
1489858	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Teamwork Recursos Humanos Ltda.	Mixta	TEAMWORK	Número de Registro: 1395192
1491302	Estudio Federico Villaseca Y Compañía, en representación de ENEL S.P.A.	Denominativa	ENEL X BOOSTING PROGRAM	Número de Registro: 1395193
1491303	Estudio Federico Villaseca Y Compañía, en representación de ENEL S.P.A.	Denominativa	ENEL X SUSTAINABILITY BOOSTING PROGRAM	Número de Registro: 1395194
1491304	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de ENEL S.P.A.	Denominativa	ENEL X CIRCULAR ECONOMY BOOSTING PROGRAM	Número de Registro: 1395195
1491305	Estudio Federico Villaseca Y Compañía, en representación de ENEL S.P.A.	Denominativa	ENEL X SOCIAL INCLUSION BOOSTING PROGRAM	Número de Registro: 1395196
1491771	Claudia Andrea Piña Gutiérrez, en representación de Stefymar Ltda.	Mixta	MOUSSE Del PACÍFICO	Número de Registro: 1395197
1492332	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de TIKTOK LTD.	Denominativa	TikTok Music	Número de Registro: 1395337
1492382	Estudio Silva & Cia., en representación de Casen Recordati SL	Denominativa	BIORALSUERO	Número de Registro: 1395198
1492578	Estudio Silva & Cia., en representación de Saucony, Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1395199
1492579	SILVA ABOGADOS, en representación de Saucony, Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1395200
1492730	Estudio Silva & Cia., en representación de Wolverine Outdoors, Inc.	Denominativa	MERRELL	Número de Registro: 1395201
1492731	SILVA Y CIA., en representación de WOLVERINE OUTDOORS, INC.	Mixta	M	Número de Registro: 1395202
1493527	Estudio Federico Villaseca Y Compañía, en representación de Magirus GmbH	Mixta	TACTICNET	Número de Registro: 1395203
1493609	Estudio Silva & Cia., en representación de Fiorucci Holdings Limited	Figurativa		Número de Registro: 1395204
1494737	Bárbara Alejandra Ramírez Del Valle, en representación de Mathias Damián Lüscher Hegglin	Mixta	ITK	Número de Registro: 1395205
1495708	Johansson & Langlois, en representación de SodaStream (Switzerland) GmbH	Denominativa	SODASTREAM GAIA	Número de Registro: 1395338

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496430	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Chicago Bridge & Iron Company	Mixta	CB&I	Número de Registro: 1395206
1496845	Marino Porzio, en representación de Exxon Mobil Corporation	Denominativa	HYJET	Número de Registro: 1395207
1498163	Estudio Federico Villaseca Y Compañía, en representación de HY Stor Energy LP	Mixta	HY STOR ENERGY	Número de Registro: 1395208
1498519	Estudio Silva & Cia., en representación de ENEL S.p.A.	Mixta	x way	Número de Registro: 1395209
1498523	Estudio Silva & Cia., en representación de ENEL S.p.A.	Figurativa		Número de Registro: 1395210
1499063	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de De Buena Estampa SPA	Mixta	CREATIVARTE	Número de Registro: 1395211
1499426	Beytia Badilla Davis SpA, en representación de Barras Libres SPA	Mixta	BARRAS LIBRES	Número de Registro: 1395212
1499749	Estudio Silva & Cia., en representación de Joint Stock Company United Chemical Company Uralchem	Mixta	URALCHEM	Número de Registro: 1395213
1500029	Estudio Silva & Cia., en representación de SureFlap Ltd.	Denominativa	SURE PETCARE ANIMO	Número de Registro: 1395214
1500252	Sargent & Krahn, en representación de Sicom Electronics International S.A.	Denominativa	BUROLED	Número de Registro: 1395215
1500253	Sargent & Krahn, en representación de Sicom Electronics International S.A.	Denominativa	SICOM ELECTRIC	Número de Registro: 1395216
1500254	Sargent & Krahn, en representación de Sicom Electronics International S.A.	Denominativa	SICOM LIGHTING	Número de Registro: 1395217
1500677	Estudio Silva & Cia., en representación de SORARE, Société par action simplifiée	Denominativa	SORARE	Número de Registro: 1395218
1500701	Sargent & Krahn, en representación de KITZ Corporation	Figurativa		Número de Registro: 1395219
1501001	Sargent & Krahn, en representación de Banco De Credito E Inversiones	Denominativa	BCI OPEN	Número de Registro: 1395220
1501005	Sargent & Krahn, en representación de Banco De Credito E Inversiones	Denominativa	BCI PLUS	Número de Registro: 1395221
1501046	ARPCHILE SpA., en representación de ARPCHILE SpA.	Mixta	Extrajoss	Número de Registro: 1395222
1501987	Flor Daniza Hernandez Osses	Denominativa	MARÍA ANDARIEGA	Número de Registro: 1395223
1502052	Johansson & Langlois, en representación de Thomson & Scott Limited	Denominativa	NOUGHTY	Número de Registro: 1395224
1502523	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de Enel X S.R.L.	Denominativa	ENEL X TALEDE PLUS	Número de Registro: 1395339

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503395	Estudio Silva & Cia., en representación de Starbucks Corporation	Denominativa	STARBUCKS	Número de Registro: 1395225
1504356	Defiende Tu Idea SPA, en representación de Neko Ramen Spa	Mixta	Neko Ramen	Número de Registro: 1395226
1505332	Juan Carlos Sepúlveda Rosas	Denominativa	POWERMAN	Número de Registro: 1395227
1505593	Estudio Silva & Cia., en representación de The Social Gaming Group IP B.V.	Denominativa	OCHE	Número de Registro: 1395228
1505594	Estudio Silva & Cia., en representación de The Social Gaming Group IP B.V.	Denominativa	SHUFL	Número de Registro: 1395229
1505698	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de María José Pucci Díaz	Mixta	Upi Petit	Número de Registro: 1395230
1506419	Simple Marcas SpA , en representación de Luis Eduardo Malave Sanz	Mixta	Preventivehealth.LM	Número de Registro: 1395231
1506487	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de Superdigital Holding Company, S.L.	Mixta	S	Número de Registro: 1395232
1506602	Johansson & Langlois, en representación de SodaStream (Switzerland) GmbH	Mixta	SODASTREAM	Número de Registro: 1395340
1507248	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de SKY Airline S.A.	Denominativa	AGARRA VUELO	Número de Registro: 1395233
1507320	Nicolás García Lorca, en representación de Andrés Escarpenter Roig y Andrea Labastida Gasol	Mixta	COMAPRO	Número de Registro: 1395234
1507409	Rafael Covarrubias Porzio, en representación de Victoria S.P.A.	Denominativa	COLMILLO	Número de Registro: 1395235
1508081	PCM Abogados Limitada , en representación de Amautagro S.A.	Mixta	AMAUTA	Número de Registro: 1395236
1508083	Rafael Covarrubias Porzio, en representación de Amautagro S.A.	Mixta	AMAUTA BÍO	Número de Registro: 1395237
1508158	Laboratorios Liomont SA DE CV	Denominativa	INHIBITRON TWIT	Número de Registro: 1395238
1508177	Johansson & Langlois, en representación de Dr. Reddy´s Laboratories Ltd.	Mixta	REDPANIB	Número de Registro: 1395239
1508180	Johansson & Langlois, en representación de Anhui Huami Information Technology Co., LTD.	Mixta	AMAZFIT	Número de Registro: 1395240
1508321	Marino Porzio , en representación de Natura Cosmeticos S.A.	Mixta	NATURA	Número de Registro: 1395241

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508614	Estudio Silva & Cia., en representación de Lions Gate Entertainment Inc.	Denominativa	LIONSGATE	Número de Registro: 1395242
1508750	Carla Inés Prieto Parra	Mixta	GrupoPatagonia Servicios	Número de Registro: 1395243
1508971	Estudio Silva & Cia., en representación de GEON Performance Solutions, LLC	Mixta	G	Número de Registro: 1395244
1509680	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Inversiones Mbn Spa	Mixta	PURIFICABLESS	Número de Registro: 1395245
1509889	Estudio Silva & Cia., en representación de Principal Innovación, S.A. de C.V.	Denominativa	BILLY	Número de Registro: 1395246
1509891	Estudio Silva & Cia., en representación de Principal Innovación, S.A. de C.V.	Denominativa	HEYBILLY	Número de Registro: 1395247
1510003	Andrés Esteban Quijano Pérez	Denominativa	don waffle	Número de Registro: 1395248
1510304	Gladys Eugenia Valdivia Basaure	Mixta	GYA ROPA INDUSTRIAL	Número de Registro: 1395249
1510447	Silva Abogados, en representación de Shanghai Tobacco Group Beijing Cigarette Factory Co.,Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1395250
1510448	Silva Abogados, en representación de Shanghai Tobacco Group Beijing Cigarette Factory Co.,Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1395251
1510649	Oscar Andrés Sepúlveda Burgos, en representación de Chicureo Hoy SpA	Mixta	Chicureo Hoy	Número de Registro: 1395252
1510766	Estudio Silva & Cia., en representación de Rodrigo Marcelo Cáceres Maureira	Denominativa	LIMANGUS	Número de Registro: 1395253
1510769	Estudio Silva & Cia., en representación de Rodrigo Marcelo Cáceres Maureira	Denominativa	LIMANGUS	Número de Registro: 1395254
1511002	Beytia Badilla Davis SpA., en representación de Bama GmbH	Denominativa	BAMA MAGIC ELEMENTS	Número de Registro: 1395255
1511048	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de D.M.C. S.R.L.	Mixta	FOSSOMERLO	Número de Registro: 1395256
1511675	Claudia Andrea Ahumada Torres, en representación de Ingeatividad SpA	Denominativa	Mukava	Número de Registro: 1395257
1511963	Francisco Carey Carvallo, en representación de Innovación Patagonia Circular SpA	Mixta	patagonia circular	Número de Registro: 1395258
1512121	Carmen Gloria Escobar Jara , en representación de Cristian Félix Araos Fernández	Mixta	CA Criss Araos	Número de Registro: 1395259
1512131	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Open Bank, S.A.	Denominativa	THE BUYVOLUTION	Número de Registro: 1395260

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512297	Estudio Carey Ltda. , en representación de Spécialités Pet Food SAS	Denominativa	EXTRAPAL	Número de Registro: 1395261
1512298	Francisco Carey Carvallo, en representación de Spécialités Pet Food SAS	Denominativa	AQUALIS	Número de Registro: 1395262
1512545	Nicolás Andrés Meyer Palma	Mixta	RASTORE	Número de Registro: 1395263
1512911	Estudio Silva & Cia., en representación de Unión Textil Vianney, S. de R.L. de C.V.	Mixta	Vianney	Número de Registro: 1395264
1512912	Estudio Silva & Cia., en representación de White Buffalo, Inc.	Denominativa	PIG BRIG	Número de Registro: 1395265
1512913	Estudio Silva & Cia., en representación de White Buffalo, Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1395266
1512914	Estudio Silva & Cia., en representación de White Buffalo, Inc.	Mixta	PIG BRIG	Número de Registro: 1395267
1512915	Juan Pablo Silva Dorado, en representación de Universidad San Sebastián	Denominativa	ORIENTA USS	Número de Registro: 1395268
1512936	Estudio Silva & Cia., en representación de Lemon Inc.	Mixta	M	Número de Registro: 1395269
1513250	Estudio Silva & Cia., en representación de Turner International Latin America, Inc.	Denominativa	CRECER APESTA	Número de Registro: 1395270
1513251	Estudio Silva & Cia., en representación de Turner International Latin America, Inc.	Denominativa	MAMÁ PARA RATO	Número de Registro: 1395271
1513257	Estudio Silva & Cia., en representación de Klaviyo, Inc.	Mixta	klaviyo	Número de Registro: 1395272
1513260	Estudio Silva & Cia., en representación de Klaviyo, Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1395273
1513261	Estudio Silva & Cia., en representación de Turner International Latin America, Inc.	Denominativa	JUGADA PELIGROSA	Número de Registro: 1395274
1513267	Estudio Silva & Cia., en representación de Vrio Corp.	Mixta	DIRECTV FIBRA	Número de Registro: 1395275
1513274	Estudio Silva & Cia., en representación de Vrio Corp.	Mixta	D FIBRA	Número de Registro: 1395276
1513275	Estudio Silva & Cia., en representación de RCN Televisión S.A.	Mixta	RCN DISTRIBUTION	Número de Registro: 1395277
1513278	Estudio Silva & Cia., en representación de RCN Televisión S.A.	Mixta	RCN ESTUDIOS	Número de Registro: 1395278
1513348	Estudio Silva & Cia., en representación de Atlassian, Inc. y Atlassian Pty. Ltd.	Denominativa	ATLASSIAN ALIGN	Número de Registro: 1395279
1513552	Karime Hamed Sleiman, en representación de Exhibidores Exploflex LTDA.	Mixta	E EXPLOFLEX	Número de Registro: 1395280
1513564	Karime Hamed Sleiman, en representación de Exhibidores Exploflex LTDA.	Mixta	EXPLOFLEX	Número de Registro: 1395281

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513581	Karime Hamed Sleiman, en representación de Exhibidores Exploflex LTDA.	Mixta	E EXPLOFLEX	Número de Registro: 1395282
1513588	Karime Hamed Sleiman, en representación de Exhibidores Exploflex LTDA.	Mixta	EXPLOFLEX	Número de Registro: 1395283
1513707	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de ALIMENTOS OSKU S.A.	Denominativa	ECOSERVI	Número de Registro: 1395284
1513714	Sebastián Edilio Benedetti Cid, en representación de Vincenzo Marco Antonio Rulli Gómez	Denominativa	ARTISTA DEL HAMBRE	Número de Registro: 1395285
1513767	Estudio Silva & Cia., en representación de Biohaven Pharmaceuticals Ireland DAC	Denominativa	NURTECE	Número de Registro: 1395286
1513936	Estudio Silva & Cia., en representación de Prestadores de Servicios de Colima, S.A de C.V.	Mixta	ANCLA	Número de Registro: 1395287
1513937	Estudio Silva & Cia., en representación de Prestadores de Servicios de Colima, S.A de C.V.	Mixta	FRIENDLY	Número de Registro: 1395288
1513940	Estudio Silva & Cia., en representación de Prestadores de Servicios de Colima, S.A de C.V.	Mixta	grupomar	Número de Registro: 1395289
1514095	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Sociedad De Transportes SAE LTDA.	Mixta	TRANSPORTES SAE	Número de Registro: 1395290
1514096	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Sociedad De Transportes SAE LTDA.	Mixta	TRANSPORTES SAE	Número de Registro: 1395291
1514148	María Del Carmen Estelles López, en representación de Manuel Diez e Hijos Limitada	Denominativa	El Ortigosano	Número de Registro: 1395292
1514197	Estudio Silva & Cia., en representación de Societe Dufour S.A.	Denominativa	AKTIOL	Número de Registro: 1395293
1514198	Estudio Silva & Cia., en representación de Summit Entertainment, LLC	Denominativa	NOW YOU SEE ME	Número de Registro: 1395294
1514469	Jarry IP SPA, en representación de Siete Colores SPA	Mixta	PANAL	Número de Registro: 1395295
1514955	Estudio Silva & Cia., en representación de Verbatim Americas LLC	Denominativa	Pinstripe	Número de Registro: 1395296
1515097	Daniel Nicolás Valenzuela Faúndes	Mixta	NHZ NO HIT ZONE	Número de Registro: 1395297
1515136	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de Warehouse Goods, LLC	Denominativa	IQ2	Número de Registro: 1395298
1515141	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de Warehouse Goods, LLC	Denominativa	MIQRO	Número de Registro: 1395299

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515374	María Javiera Badilla Véliz, en representación de Apolo II SpA	Mixta	YOU HOST	Número de Registro: 1395300
1515649	Ricardo José Pérez Torres	Mixta	PRY MET	Número de Registro: 1395301
1515687	Manuel Enrique Rival Herrera, en representación de Intervisual spa	Mixta	Zona QR	Número de Registro: 1395302
1515898	María Verónica Rodríguez Becker	Mixta	Vebba	Número de Registro: 1395303
1515928	Estudio Carey Ltda. , en representación de Essity Hygiene and Health Aktiebolag	Mixta	MAX CUR-V	Número de Registro: 1395304
1516136	Fundación País Digital	Mixta	STARTUP.CONNECT FUNDACION PAÍS DIGITAL	Número de Registro: 1395305
1516268	JORGE LUIS PINO ZÚÑIGA, en representación de Junta De Vecinos De Peninsula Levicán	Mixta	FESTIVAL Y FIESTA DEL CHIVO	Número de Registro: 1395306
1516417	José Del Carmen Gallardo Andrade	Mixta	Molino Don Pedro	Número de Registro: 1395307
1516648	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de Hilachas Limitada	Denominativa	EXTRALIMP	Número de Registro: 1395308
1516655	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Kresimir Dragan Gracanin Vidal	Mixta	Respetable Logia Upuaut	Número de Registro: 1395309
1516696	María Del Pilar Parot Silva, en representación de Sociedad Comercial PS Limitada	Mixta	Patas & Pies Mundo de Mascotas	Número de Registro: 1395310
1516806	Rafael Covarrubias Porzio, en representación de SITU Corp SpA	Denominativa	SITU RENTAS	Número de Registro: 1395311
1516809	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de MP SPA	Mixta	PETIT GARDEN	Número de Registro: 1395312
1516936	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Magdalena Karelovic Vargas	Denominativa	VN VISITNATALES	Número de Registro: 1395313
1517004	Edmundo César Órdenes Sepúlveda, en representación de Proyectos y Equipos Hidráulicos Limitada	Mixta	Proequipos	Número de Registro: 1395314
1517054	María Carolina Del Río Herane, en representación de ILF International Corp.	Denominativa	OSTU	Número de Registro: 1395315
1517201	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de Servicios Computacionales Global S.A.	Mixta	SC GLOBAL	Número de Registro: 1395316
1517208	Carlos Alfredo Fuentealba Maldonado, en representación de Laboratorios Richmond Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera	Denominativa	INIBTRANS	Número de Registro: 1395317

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517214	Carlos Alfredo Fuentealba Maldonado, en representación de Laboratorios Richmond Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera	Denominativa	CLEUDRIT	Número de Registro: 1395318
1517257	Sergio Rubén Figueroa Vine	Denominativa	RINCÓN DE SABORES	Número de Registro: 1395319
1517263	Álvaro Drago David Matus Trajtmann	Mixta	Terrazielo	Número de Registro: 1395320
1517357	Paul Juppet Rodríguez, en representación de Importadora Impotrvet Limitada	Denominativa	BLISPET	Número de Registro: 1395321
1517389	Alessandro Peppi Gonzalez	Denominativa	Charome	Número de Registro: 1395322
1517453	Hi Schuen Wu Martínez	Mixta	Snackys Revolución Natural	Número de Registro: 1395323
1517485	Zhiqiang Wang	Denominativa	por un sueño litio verde	Número de Registro: 1395324
1517487	Zhiqiang Wang	Denominativa	por un sueño litio verde	Número de Registro: 1395325
1517488	Zhiqiang Wang	Denominativa	por un sueño litio verde	Número de Registro: 1395326
1517489	Zhiqiang Wang	Denominativa	por un sueño litio verde	Número de Registro: 1395327
1517529	Ana Elena Rojas Badilla	Denominativa	ROLEYA	Número de Registro: 1395328
1517652	Cristóbal Sebastián Aliste González	Denominativa	BBIDERIA POPULAR	Número de Registro: 1395329
1518117	Sebastián Eugenio Escanilla Vera	Mixta	Pielawén	Número de Registro: 1395330
1518140	Ana Sofía Martino	Denominativa	Chopi Martino	Número de Registro: 1395331
1518153	Eduardo Esteban Saavedra Salinas, en representación de Productos Cromañon SPA	Denominativa	Cerveza Fehrmann	Número de Registro: 1395332
1518201	Miguel Alberto Silva Rodríguez	Denominativa	MSDI	Número de Registro: 1395333
1518215	Jaime Andrés Rodríguez de la Peña, en representación de Shopylibre SpA	Denominativa	SkinSecure	Número de Registro: 1395334
1518221	Jaime Andrés Rodríguez de la Peña, en representación de Shopylibre SpA	Denominativa	SkinSecure by MyCocos	Número de Registro: 1395335
1521671	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Patricia Valeria Duque Reyes	Mixta	SAVAGES	Número de Registro: 1395336

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1448944	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Denominativa	CARRÉ	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493446	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de PET BORDE BIO BIO SPA	Mixta	PETBORDE BIOBIO	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1370838, Marca PET BORDE LAGUNA, Protege Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 8; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9; Suministro de información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos y servicios de la clase 35; . 2. Que, con fecha 8 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que dada la limitación solicitada no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con compra, venta y comercialización de distintos tipos de productos. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión PET BORDE, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias de complementos ni en sus elementos figurativos permita distinguir un signo de otro. Marca solicitada | Marca previa

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante ni a la limitación de cobertura pedida, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498081	Javier Vallejos Massa, en representación de GMT Servicios de Ingenieria Ltda.	Denominativa	GMT Servicios de Ingenieria Ltda.	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1200057, marca GMT GIANT MAGELLAN TELESCOPE, que distingue Servicios de investigación, desarrollo y análisis en las aéreas científicas, tecnológica e industrial referentes al campo de la física, de la astronomía, de la observación espacial, y de la ingeniería, tanto en sus aspectos teóricos como prácticos; servicios de diseño y desarrollo de software, hardwares computadores y páginas web, de la clase 42. 2. Que, con fecha 10 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Sostiene que si bien tienen en su comienzo una sigla en común, pero claramente los nombres a continuación de cada uno es son completamente diferentes y no tienen relación alguna. Sostiene que difieren en cuanto al número de caracteres. Añade que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de ingeniería.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión GMT, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias de complementos permita distinguir un signo de otro. Marca solicitada | Marca previ

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				GMT Servicios de Ingenieria Ltda 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498697	RODRIGO EDUARDO CORTÉS URRA	Mixta	URRA ARQUITECTOS	Con fecha 22/11/22 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marca aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1076410 Marca URRA CONSULTORES Protege estudio de proyectos técnicos; proyectos técnicos (estudio de -); realización de estudios de proyectos técnicos para la construcción. de la clase 42. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498722	Ruben Carlos Diaz Molina	Denominativa	Full Sustentable	Con fecha 02/08/22 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra E) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto el signo pedido *Full Sustentable* se traduce al español como totalmente o completamente sustentable, siendo completamente "Cumplidamente, sin que nada falte" y sustentable "Especialmente en ecología y economía, que se puede man tener durante largo tiempo sin agotar los recursos o causar grave daño al medio ambiente", es decir el conjunto indica de forma directa que los servicios pedidos de producción de energía tienen precisamente la característica de ser completamente o totalmente sustentable. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498736	ROBINSON RODRIGO GODOY SALGADO	Denominativa	Feria Geek	Con fecha 02/08/22 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra E) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto, el signo pedido se conforma en base a la palabra feria, que como lo define la Rae es el "Mercado de mayor importancia que el común, en paraje público y días señalados", "Conjunto de instalaciones recreativas, como carruseles, circos, casetas de tiro al blanco, etc., y de puestos de venta de dulces y de chucherías, que, con ocasión de determinadas fiestas, se montan en las poblaciones" o la "Instalación donde, con periodicidad determinada, se exponen máquinas, herramientas, vehículos, aparatos y otros productos industriales o de comercio, para promover su conocimiento y venta" es decir indica la naturaleza de los servicios pedidos, se agrega la palabra geek, que es una palabra en inglés utilizada para describir a una persona apasionada por la tecnología y la informática. No solo les gusta estar al tanto de la nueva tecnología, sino que tienden a ser entusiastas de un tema o campo en particular. Están obsesionados con lo más nuevo, lo más cool, lo más de moda que su tema tiene para ofrecer. Está orientado en coleccionar, reunir datos y recuerdos relacionados con su tema de interés, es decir el conjunto pedido califica y describe las características y destinación de los servicios pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498737	Rene Fernando Orellana Fernández	Denominativa	Colegio Quillahue	Con fecha 02/08/22 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marca aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1103778, marca QUILLAHUA, que distingue educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales, de la clase 41. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498777	AR Consulting SPA, en representación de BABEL TENEDORA DE PARTICIPACIONES S.A.	Mixta	S SCIENTIA BABEL LEARNING EXPERIENCE	Con fecha 22/11/22 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra H) de laey 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1200032 Marca +BABBEL Protege Soporte de datos electrónicos; software; aparatos de enseñanza audiovisual. de la clase 9; Material de instrucción [excepto aparatos]; pósters; volantes [folletos]; productos de imprenta; documentos impresos para su uso en la formación. de la clase 16; Educación; enseñanza de idiomas. de la clase 41; , Registro 1203833 Marca BABBEL Protege Soporte de datos electrónicos; software; aparatos de enseñanza audiovisual. de la clase 9; Material de instrucción [excepto aparatos]; pósters; volantes [folletos]; productos de imprenta; documentos impresos para su uso en la formación. de la clase 16; Educación; enseñanza de idiomas. de la clase 41; y Registro 1289624 Marca FACTOR HUMANUS SCIENTIA Protege Software informático (para descargar); programas informáticos grabados; Software para juegos de ordenador; Software de sistemas operativos (grabados); Software para juegos y diversión (software de ordenador]; Programas de ordenador y aparatos para pruebas o ejercicios de inteligencia; Aplicaciones informáticas descargables. de la clase 9; Organización de competiciones deportivas; Organización de exposiciones con fines culturales o educativos; Organización y presentación de coloquios; Organización y presentación de conferencias; Organización y presentación de congresos; Organización y presentación de talleres (formación); Organización y presentación de seminarios; Organización y presentación de simposios; Organización y conducción de foros educativos personales; Orientación (formación); Orientación vocacional; Suministro de publicaciones electrónicas en línea (no descargables); orientación profesional continua; Servicios educativos; Formación práctica (demostración); Asesoramiento, consultoría e información sobre educación (instrucción); Asesoramiento, consultoría e información en formación (demostración) (enseñanza); Cursos gratuitos (enseñanza); Pruebas, exámenes y

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pruebas de orientación profesional. de la clase 41; INCL. Investigaciones científicas y técnicas relacionadas con la orientación profesional, factor humano y desarrollo profesional y gerencial; Desarrollo de software dirigido a la orientación profesional, factor humano y capacitación en desarrollo profesional y gerencial; de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498786	LUIS HERNÁNDEZ MUÑOZ	Mixta	dulkamara bamboo	Con fecha 24/01/23 fue notificada observacion de fondo fundad en lso artículos 19 y 20 letra H) de laley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a registro N°1175032, marca DULKAMARA, que distingue Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada. Preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos. Lociones para el cabello. Dentífricos. Cremas cosméticas, lociones para uso cosmético. Agua de colonia, perfumes. Perfumes de ambiente, de la clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498791	MARINO PORZIO, en representación de Zydus Lifesciences Limited	Denominativa	STRABIN	Con fecha 13/03/23 fue notificada observacion de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro Nº 1205628 Marca STRAFIN Protege Productos farmacéuticos de línea humana y veterinaria, suplemento nutricional de uso médico, de la clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498802	AR Consulting SPA, en representación de BABEL TENEDORA DE PARTICIPACIONES S.A	Mixta	I INGENIA BABEL CYBERSECURITY	Con fecha 23/11/22 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marca aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1248950 Marca INGENIO Protege Reparación de maquinaria y equipos industriales, eléctricos y electrónicos. reparación de herramientas e instrumentos electrónicos,reparación y mantención de equipos computacionales (hardware). de la clase 37; Desarrollo de software para control, diseño de sistemas de control y automatización así como aparatos electrónicos para uso domestico e industrial, servicios de ingeniería y asesoría en tecnología para la solución de problemas industriales. de la clase 42 . Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498814	Raúl Augusto Aranda Smith, en representación de Matías Iván Zuazagoitia Martínez y José Domingo Barasorda Ossa	Denominativa	EL TOPO	Con fecha 01/08/22 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marca aqeullas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1040573 Marca TOPO'S Protege bar, restaurant, fuente de soda, salon de te y cafe, hotel, residencial, servicios de procuracion de alimentos y bebidas preparadas para el consumo y llevar; pizzeria. de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498825	Félix Antonio Caica Caica	Denominativa	Opentech	Con fecha 26/08/22 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra H) de al ey 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a OPENTEK. Registro 1297126. Servicios de consultoría en software y asesoramiento en el campo del diseño y desarrollo de software. Clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498867	EFRAÍN ALEJANDRO RUZ GATICA	Mixta	unFiltered	Con fecha 08/08/22 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra E) de laey 19.039 consistente en que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "UNFILTERED", que traducido del inglés al castellano significa “sin filtrar”, que referido a la cobertura que se pretende proteger es café que no pasa por un filtro de papel; o está completamente sin filtrar (molido directamente en agua) o pasa por un filtro de metal, que permite el paso de los aceites. El café sin filtrar se suele conocer como “café hervido”. Por lo tanto, se está describiendo que el producto solicitado en la clase 30, se encontrará vinculado a este tipo especial de café. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498869	Alejandro Sebastian Tapia Muñoz	Denominativa	Recomiendo Automóvil	Con fecha 23/08/22 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letras E) y F) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. Como también, no podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto Recomiendo Automóvil, se está describiendo que los servicios solicitados se encontrarán vinculados a la recomendación de los vehículos que pueden ser guiados para marchar por una vía ordinaria sin necesidad de carriles y llevan un motor, generalmente de combustión interna o eléctrico. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no son suficientes para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Asimismo, el signo pedido, al incluir la expresión AUTOMÓVIL, es inductivo a error respecto del género, naturaleza y cualidad de los servicios a proteger que no se refieran a automóviles. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498876	Macarena Santa Maria Lopez	Denominativa	Ki Skin Care	Con fecha 05/08/22 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1083708 Marca K-Y Protege lociones y aceites para masajes; productos de limpieza corporal. de la clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499015	MANUEL JAIME ACOSTA ACOSTA, en representación de AVICOLA REAL S.A.	Mixta	AVICOLA REAL S.A.	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1246383, marca DE REAL, que distingue Carne preparada, como barbacoa, birria, picadillo; productos de charcutería; carnes; salazones; lomo de cerdo; salchichones; morcillas [productos de charcutería]; jamones; cecina; tocino; salami; conservas, como carnes enlatadas; encurtidos; carne en lata; panceta ahumada; corteza de cerdo inflada; manteca; carne para hamburguesas; salchichas; aceites y grasas comestibles; quesos; aceitunas procesadas, de la clase 29. Registro N°1183997, marca REAL, que distingue Conservas enlatados de pescados y mariscos en general, en especial, atún, sardina y macarela de la clase 29. Registro N° 832121, marca REAL, que distingue Pescados y mariscos en todas sus formas de presentación y sus derivados. de la clase 29. 2. Que, con fecha 31 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que dada la limitación solicitada no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio por aplicación del principio de especialidad las marcas en litigio pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con productos alimenticios. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión REAL, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización en la marca pedida del complemento AVICOLA y S.A., ni las diferencias existentes entre sus elementos figurativos permita distinguir un signo de otro. Marca solicitada | Marca previa

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				1. 2. 3. 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante ni a la limitación de cobertura pedida, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499025	MANUEL JAIME ACOSTA ACOSTA, en representación de AVICOLA REAL S.A.	Mixta	AVICOLA REAL S.A.	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 913451, marca REAL, que distingue Legumbres frescas de la clase 31. Registro N° 1336874, marca Real Food, que distingue Comida para animales; comida para gatos; chucherías para perros [comestibles]; galletas para perros; huesos masticables digestivos para perros; huesos masticables para perros; perros; piensos para perros; productos masticables comestibles para perros, de la clase 31. 2. Que, con fecha 31 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que dada la limitación solicitada no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio por aplicación del principio de especialidad las marcas en litigio pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con productos alimenticios.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión REAL, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización en la marca pedida del complemento AVICOLA y S.A., ni la utilización de un elemento figurativo permita distinguir un signo de otro. Marca solicitada | Marca previa

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				1. REAL 2. Real Food 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante ni a la limitación de cobertura pedida, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499067	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de MARCOS ELIAS CISTERNA	Mixta	BAR BER HOUSE	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse. Que, con fecha 17 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo solicitado es como conjunto. Agrega que no se incurre en la causal de la letra e). Plantea que existen marcas en la actualidad con elementos de uso común o genérico dentro del mercado y de igual forma fueron aceptadas a registro, como por ejemplo, TERRA TOUR, MANDARINA, METROCUADRADO, LA CASA DEL UNIFORME, FULL EMPANADAS, CLINICA CHILLAN, ALTAVOZ, CHICKEN FACTORY, OTEC AYSÉN CONSULTORES. Añade que la marca BAR BER HOUSE no describe de forma directa y precisa a los servicios, sugiere una asociación sin llegar a describirlo en lo específico, por lo que posee suficiente distintividad para obtener la protección pedida. Agrega ejemplos de ja jurisprudencia de este Instituto en que se han otorgado a registro marca evocativas. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos o servicios de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos o servicios solicitados, al público consumidor

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. En efecto, el signo pedido se estructura en base a los elementos bar ber, expresión idéntica a barber, (la circunstancia de que la palabra barber se encuentre separada como si se tratase de dos palabras, no desvirtúa el carácter descriptivo que tiene la denominación, pues cada palabra en lo individual tiene un significado y para el consumidor al momento de escuchar ambas palabras, una seguida de la otra, le es imperceptible si se encuentran unidas o no, por lo que no varía el sentido de la denominación, con lo cual la descriptividad subsiste), que se traduce del inglés al español como barbero, esto es aquella "persona que tiene por oficio afeitar o arreglar la barba", es decir informa quién presta los servicios pedidos, se acompaña la expresión house, que se traduce como casa y que según la Rae en una de sus acepciones corresponde a un "Establecimiento industrial o mercantil", es decir, resulta carente de distintividad y de uso común. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que, respecto a los argumentos planteados por el solicitante, se debe señalar que dicho argumento no resulta ser plausible para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) , 22 y en el Reglamento de dicha ley, Resuelvo: Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.
1499087	ÁMBAR SELENE PARRA VILLAR	Denominativa	adelgalax	
1499089	ÁMBAR SELENE PARRA VILLAR	Mixta	fitWOMAN	
1499090	Jose Ignacio Gaete Zambra	Denominativa	Adelga-Max	
1499154	María Angelica Fuentes Altamirano	Mixta	Safelockout By Cumbres	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499325	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de NTI SpA	Mixta	MACDRILL	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1093096, marca MAC, que distingue SERVICIOS DE CONSTRUCCION; SERVICIOS DE REPARACION; SERVICIOS DE INSTALACION de la clase 37. Registro N° 936334, marca MAK, que distingue Servicios de reparación, instalación y arriendo de maquinarias y equipos de elevación eléctricos para la construcción, tales como elevadores de personal, montacargas y andamios, de la clase 37. 2. Que, con fecha 21 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Sostiene que al determinar los elementos literales que componen cada uno de los signos sujetos a examen, es posible establecer que las marcas comparadas poseen 5 letras de diferencia, que las hacen totalmente distinguibles en el mercado, ya que existen 27 nuevas combinaciones de palabras, con cada una de las 5 letras de diferencia entre las marcas, en función de la cantidad de letras en el abecedario español. Sumado a esto, la marca pedida no contiene el signo “MAK”, acuñado por la marca comparada, mientras que esta última, no tiene solicitado el signo DRILL, haciendo las marcas totalmente diferentes. Argumenta que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación y alquiler de maquinarias. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión MAK o MAC, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización en la marca pedida del segmento DRILL y de un elemento figurativo permita distinguir un signo de otro. Marca solicitada | Marca previ

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				1. MAC 2. MAK 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499344	MIGUEL ARTURO GALLARDO LEIVA, en representación de INVERSIONES E INMOBILIARIA G & G LIMITADA	Mixta	XPAND DESPLAZADORES	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1200803, marca XPANDER, que distingue Automóviles y sus partes y piezas; bicicletas, vehículos de motor de dos ruedas y sus partes y piezas; automóviles; coches de pasajeros (automóviles); carrocerías; capotas para vehículos; carrocerías para automóviles; chasis de automóviles; cubiertas de neumáticos para automóviles; parachoques para automóviles; furgones [vehículos]; encendedores de cigarrillos para automóviles; parasoles para automóviles; pastillas de freno para automóviles; capotas para automóviles; bolsas de aire [dispositivos de seguridad para automóviles]; cadenas para automóviles; fundas para volantes de automóviles; amortiguadores para automóviles; volantes para vehículos; viseras para automóviles; fundas para asientos de automóviles; vehículos todoterreno deportivos; coches eléctricos; asientos infantiles de seguridad para vehículos; asientos infantiles de seguridad para automóviles; cinturones de seguridad para asientos de vehículos; automóviles híbridos; vehículos de motor de dos ruedas; bicicletas, de la clase 12 2. Que, con fecha 19 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Sostiene que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con partes y piezas de vehículos. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión XPAND, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias de complementos ni la utilización en la marca pedida de un elemento figurativo permita distinguir un signo de otro. Marca solicitada | Marca previ

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				XPANDER 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499486	EDUARDO ANDRÉS NAVARRO LAZO, en representación de PAVEL CHIBIZOV	Mixta	memcoTEK	Con fecha 26/08/22 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son regiostrables como marca aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1147679 Marca MEMOTEC Protege Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. de la clase 11. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.
1499501	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SERGIO DE TORO VIAL	Mixta	SERVICE SHOP	Con fecha 02/02/23 fue notificada observacion de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra E) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marca las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". En efecto, la marca está compuesta por dos conceptos descriptivos; el primero, Service, que traducido del inglés al español significa servicio y el segundo, shop, que traducido del inglés al español significa tienda. Por lo tanto, se trata de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de dos palabras que juntas o separadas son susceptibles de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado de los servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado dedicado a la oferta de servicios, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulte suficiente para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499502	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SERGIO DE TORO VIAL	Mixta	SERVICE SHOP	Con fecha 02/02/23 fue notificada observacion de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra E) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marca las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". En efecto, la marca está compuesta por dos conceptos descriptivos; el primero, Service, que traducido del inglés al español significa servicio y el segundo, shop, que traducido del inglés al español significa tienda. Por lo tanto, se trata de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de dos palabras que juntas o separadas son susceptibles de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado de los servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado dedicado a la oferta de servicios, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulte suficiente para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499504	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SERGIO DE TORO VIAL	Mixta	SERVICE SHOP	Con fecha 02/02/23 fue notificada observacion de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra E) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marca las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". En efecto, la marca está compuesta por dos conceptos descriptivos; el primero, Service, que traducido del inglés al español significa servicio y el segundo, shop, que traducido del inglés al español significa tienda. Por lo tanto, se trata de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de dos palabras que juntas o separadas son susceptibles de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado de los servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado dedicado a la oferta de servicios, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulte suficiente para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499505	HÉCTOR JULIO LOYOLA NOVOA, en representación de INVERSIONES VOSS LIMITADA	Mixta	MODULAR	Con fecha 13/03/23 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letras E) y H) de la ley 19.039 consistente en No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". En efecto la palabra modular en relación a los servicios pedidos de la clase 42 resulta descriptiva, de uso común y carente de distintividad, por cuanto un software modular es un sistema que se compone de distintas funcionalidades que pueden agregarse según se requieran, así, solo se paga por lo que se necesita y se utilizará. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios de la clase 42 y el término es de uso común y necesario para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario. Tampoco son registrables como marca aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1359457, marca MODULARIA, que distingue Servicios de publicidad; publicidad a través de todos los medios de comunicación; publicidad de bienes inmuebles comerciales o residenciales; publicidad en línea vía redes informáticas de comunicación; publicidad en periódicos; publicidad en prensa popular y profesional; publicidad en publicaciones periódicas, folletos y periódicos; publicidad en revistas; publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; publicidad y servicios de publicidad por televisión, radio y correo, de la clase 35. Registro N° 1256183, marca MODULARTEK, que distingue Desarrollo de software para pruebas, control, diagnóstico, calibrado y monitoreo de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				equipamiento y maquinaria, motores y equipamiento de generación de energía, obras, flotas de maquinaria y operación demaquinarias relacionados con movimiento de tierra, acondicionamiento de tierra, manejo de materiales, construcción, minería y pavimento, a través de redes computacionales e internet. de la clase 42. Registro N° 1348910, marca Modular is the future, que distingue Servicios científicos y tecnológicos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software; actualización de software; almacenamiento electrónico de datos; alojamiento de servidores; alojamiento de sitios informáticos [sitios web]; alquiler de computadoras; alquiler de servidores web; alquiler de software; análisis de sistemas informáticos; consultoría sobre diseño de sitios web; consultoría sobre diseño y desarrollo de hardware; consultoría sobre seguridad de datos; consultoría sobre seguridad en internet; consultoría sobre seguridad informática; consultoría sobre software; consultoría tecnológica; control a distancia de sistemas informáticos; control de calidad; conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; conversión de datos y programas informáticos, excepto conversión física; creación y diseño de índices de información basados en la web para terceros [servicios de tecnología de la información]; creación y mantenimiento de sitios web para terceros; diseño de sistemas informáticos; diseño de software; diseño industrial; duplicación de programas informáticos; externalizacion de servicios de tecnologías de la información; ingeniería; instalación de software; investigación científica; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; mantenimiento de software; provisión de motores de búsqueda para internet; realización de estudios de proyectos técnicos; recuperación de datos informáticos; servicios de computación en la nube; servicios de custodia externa de datos; servicios de información, consultoría y asesoramiento científicos en materia de compensación de las emisiones de carbono; servicios de protección antivirus [informática]; software como servicio [SaaS]; suministro de información en materia de tecnología informática y programación a través de sitios web; vigilancia de sistemas informáticos para detectar accesos no autorizados o filtración de datos; vigilancia de sistemas informáticos para detectar

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				averías; vigilancia electrónica de información de identificación personal para detectar usurpación de identidad por internet; vigilancia electrónica de operaciones por tarjeta de crédito para la detección de fraudes por internet. Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados, de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499609	Ivonne elizabeth araneda hidalgo	Mixta	Sushi?	Con fecha 13/03/23 fue notificada observacion de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra E) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto, descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "SUSHI?", definido por la RAE como *"Comida típica japonesa cuyo ingrediente principal es el arroz her vido, que se sirve en porciones pequeñas y con acompañamientos diver sos",* tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado productos y servicios relacionados con la venta de productos de sushi. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma únicamente a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499664	Francisco Ignacio Loyola Diaz, en representación de Dealer agua spa	Mixta	DEALER Agua Purificada	Con fecha 13/03/23 fue notificada observacion de fondo fundado en el artículo 19 y 20 letras E) y F) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. Además No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, DEALER Agua Purificada, en español “DISTRIBUIDOR AGUA PURIFICADA” según la traducción señalada por el solicitante a fs. 1, es un conjunto que está describiendo por una parte la naturaleza y características de los productos a proteger y por otra parte al agregar el elemento "DEALER" traducido al español "Distribuidor" y que según la RAE significa “empresa dedicada a la distribución de productos comerciales", es decir, señalan directamente que los productos pedidos a distribuir versaran sobre aguas purificadas y demás productos que contiene la cobertura solicitada en la clase 32. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. La adición del elemento figurativo, no logra desvirtúar lo anteriormente señalado. El signo pedido al contener la expresión “DEALER”, que según indicó el solicitante a fs.1 significa “distribuidor”, es inductivo a error respecto del género, naturaleza, y características de los servicios que no sean de distribución de productos, los cuales además se encuentran clasificados en la clase 39.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1466405	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de RODRIGO LUIS ADOLFO TEUBER KUSCHEL	Denominativa	COCHAMO	A escrito de fecha 26/07/2022 folio 106675 Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO A escrito de fecha 28/07/2022 folio 107510 A lo principal: Téngase por ratificado lo obrado. A escrito de fecha 28/07/2022 folio 107520: Estese a lo resuelto precedentemente. A escrito de fecha 27/07/2022 folio 106796 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Por acompañado la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039 Al segundo otrosí: Téngase presente patrocinio y poder.

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1467877	SILVA ABOGADOS, en representación de NOBELL FOODS, INC.	Denominativa	NOBELL	A escrito de fecha 12/05/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al tercer otrosí: Por acompañados Al cuarto otrosí: Téngase presente
1491509	SILVA ABOGADOS, en representación de INCLUSIVA CONSULTING CHILE SPA	Mixta	inclusiva insights, innovación e impacto	A escrito de fecha 11/05/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al tercer otrosí: Por acompañados Al cuarto otrosí: Téngase presente

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492142	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de EDITORIAL PLANETA, S.A.	Mixta	aquari	A escrito de fecha 11/05/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente
1492176	Claro y Cia, en representación de Cosmética Cabinas, S.L	Mixta	AINHOA	A escrito de fecha 11/05/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492953	AR Consulting SPA, en representación de LA TINKA S.A.	Mixta	TE APUESTO	A escrito de fecha 10/05/2023 folio 58875 A lo principal: Téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 27/04/2023. A escrito de fecha 27/04/2023 folio 52921 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Por acompañados Al tercer otrosí: Téngase presente Al Cuarto otrosí: Téngase presente delegación de poder
1493410	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de HANJIN KAL Corp.	Mixta	KOREAN	A escrito de fecha 11/05/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda Al tercer otrosí: Téngase presente

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496005	SYLVIA ELENA CALDERÓN TEJADA, en representación de Importadora y Exportadora Casa Chile Limitada	Mixta	CASA CHILE	A escrito de fecha 11/05/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente
1496263	IGNACIO MIGUEL MARTÍNEZ CORNEJO, en representación de IMILE DELIVERY SERVICES LLC	Mixta	i Mile	A escrito de fecha 11/05/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496331	María Javiera Badilla Véliz, en representación de Inversiones y Asesorías Mentawai Ltda.	Mixta	D EDARKSTORE	A escrito de fecha 10/05/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder Al tercer otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda
1496332	María Javiera Badilla Véliz, en representación de Inversiones y Asesorías Mentawai Ltda.	Mixta	D EDARKSTORE	A escrito de fecha 10/05/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder Al tercer otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541298	Estudio Carey Ltda. , en representación de PepsiCo, Inc	Mixta	TOSTITOS	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
0852144	Alessandri y Compañia Limitada, en representación de Imagewear Apparel, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BULWARK	A su escrito de fecha 04-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto. Al otrosí: Téngase presente la personería.
0896058	Alessandri & Compañia Limitada, en representación de Imagewear Apparel, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	RED KAP INDUSTRIES	A su escrito de fecha 04-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto. Al otrosí: Téngase presente la personería.
0926430	Alessandri & Compañía, en representación de ACQUA DI PARMA S.R.L. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ACQUA DI PARMA	A su escrito de fecha 06-04-2023, se resuelve: A lo principal: Como se pide, a la modificación del domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0926431	Alessandri & Compañía, en representación de ACQUA DI PARMA S.R.L. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ACQUA DI PARMA	A su escrito de fecha 06-04-2023, se resuelve: A lo principal: Como se pide, a la modificación del domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0926432	Alessandri & Compañía, en representación de ACQUA DI PARMA S.R.L. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ACQUA DI PARMA	A su escrito de fecha 06-04-2023, se resuelve: A lo principal: Como se pide, a la modificación del domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0944694	SARGENT & KRAHN, en representación de WAREHOUSE FASHIONS LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WAREHOUSE	A su escrito de fecha 05-04-2023, se resuelve: A lo principal: Como se pide, a la rectificación del RUT del titular de autos. Actualícese base de datos de este Instituto. Al otrosí: Téngase presente la personería.
1016785	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de ZHEJIANG ZHUOYUE ELECTRONICS CO., LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MINGRUI	A su escrito de fecha 10-04-2023, se resuelve: Téngase presente nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1030627	Asesorias Juridicas Covarrubias Limitada., en representación de ESPADRILLES BANYOLES, S.L. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CASTAÑER	A su escrito de fecha 04-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación en estos autos, actualizando la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1100164	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de S.D.E. MOTOR SPORT S.R.L. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	FORMA	A su escrito de fecha 06-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; al otrosí: Téngase presente la personería.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1114543	Estudio Carey Ltda., en representación de Groupe Psychologies Renovación - Res. Favorable Escrito	Mixta	PSYCHOLOGXXX	A su escrito de fecha 06-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación en estos autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1147044	SARGENT & KRAHN, en representación de TRIBUTE PORTFOLIO IP, LLC Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Denominativa	TRIBUTE PORTFOLIO	Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1147045	SARGENT & KRAHN, en representación de TRIBUTE PORTFOLIO IP, LLC Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Denominativa	TRIBUTE HOTELS & RESORTS	Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1147046	Sargent & Krahn, en representación de Tribute Portfolio IP, LLC Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Denominativa	TRIBUTE PORTFOLIO	Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1155168	SARGENT & KRAHN, en representación de WORLDWIDE FRANCHISE SYSTEMS, INC. Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Figurativa		Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1192815	SARGENT & KRAHN, en representación de WORLDWIDE FRANCHISE SYSTEMS, INC. Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Figurativa		Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4°

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1192817	SARGENT & KRAHN, en representación de WORLDWIDE FRANCHISE SYSTEMS, INC. Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Figurativa		Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1202659	SARGENT & KRAHN, en representación de WORLDWIDE FRANCHISE SYSTEMS, INC. Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Figurativa		
1202661	SARGENT & KRAHN, en representación de WORLDWIDE FRANCHISE SYSTEMS, INC. Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Figurativa		Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1217871	AZ y Compañia., en representación de LANE BRYANT PURCHASING CORP. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CACIQUE	A su escrito de fecha 03-04-2023, se resuelve: Téngase por asumida la representación en estos autos, acualizándose la base de datos de este Instituto.
1222831	Sargent & Krahn, en representación de PACIFIC BERRIES LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WAKE	A su escrito de fecha 06-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1233761	SARGENT & KRAHN, en representación de WORLDWIDE FRANCHISE SYSTEMS, INC. Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Denominativa	FOUR POINTS	Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1241714	SARGENT & KRAHN, en representación de WORLDWIDE FRANCHISE SYSTEMS, INC. Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Mixta	FOUR POINTS	Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1241715	SARGENT & KRAHN, en representación de WORLDWIDE FRANCHISE SYSTEMS, INC. Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Mixta	FOUR POINTS	Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1241716	SARGENT & KRAHN, en representación de WORLDWIDE FRANCHISE SYSTEMS, INC. Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Figurativa		Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1248930	SARGENT & KRAHN, en representación de WORLDWIDE FRANCHISE SYSTEMS, INC. Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Mixta	BEST BREWS	Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1296336	Alessandri & Compañia Limitada, en representación de Penguin Random House Grupo Editorial S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	R RESERVOIR BOOKS	A su escrito de fecha 04-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1304525	Alessandri & Compañia Limitada, en representación de Penguin Random House Grupo Editorial S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	DEBOLS!LLO	A su escrito de fecha 04-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1304526	Alessandri & Compañia Limitada, en representación de Penguin Random House Grupo Editorial S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 04-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1317429	Alessandri & Compañia Limitada, en representación de Penguin Random House Grupo Editorial S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MEGUSTAESCUCHAR	A su escrito de fecha 04-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1317432	Alessandri & Compañia Limitada, en representación de Penguin Random House Grupo Editorial S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MEGUSTAESCUCHAR	A su escrito de fecha 04-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1317433	Alessandri & Compañia Limitada, en representación de Penguin Random House Grupo Editorial S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MEGUSTAESCUCHAR	A su escrito de fecha 04-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1320586	Alessandri & Compañia Limitada, en representación de Penguin Random House Grupo Editorial S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Beascoa	A su escrito de fecha 04-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1320591	Alessandri & Compañia Limitada, en representación de PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LITERATURA RANDOM HOUSE	A su escrito de fecha 04-04-2023,se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1328239	Alessandri & Compañia Limitada, en representación de Penguin Random House Grupo Editorial S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	NUBE DE TINTA	A su escrito de fecha 04-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1328240	Alessandri & Compañia Limitada, en representación de Penguin Random House Grupo Editorial S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BLOK B DE BLOK	A su escrito de fecha 04-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1332891	Alessandri & Compañia Limitada, en representación de Penguin Random House Grupo Editorial S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PLAN B	A su escrito de fecha 04-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1336348	Alessandri & Compañia Limitada, en representación de Penguin Random House Grupo Editorial S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	B B DE BOLSILLO	A su escrito de fecha 04-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1356571	Alessandri & Compañia Limitada, en representación de Penguin Random House Grupo Editorial S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Literatura Random House	A su escrito de fecha 04-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1356573	Alessandri & Compañia Limitada, en representación de Penguin Random House Grupo Editorial S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Montena	A su escrito de fecha 04-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1356574	Alessandri & Compañia Limitada, en representación de Penguin Random House Grupo Editorial S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Debate	A su escrito de fecha 04-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1356575	Alessandri & Compañia Limitada, en representación de Penguin Random House Grupo Editorial S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	B	A su escrito de fecha 04-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1356576	Alessandri & Compañia Limitada, en representación de Penguin Random House Grupo Editorial S.A Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Editorial Sudamericana	A su escrito de fecha 04-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1357229	Johansson & Langlois , en representación de Avaya Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AVAYA SPACES	A su escrito de fecha 06-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación en autos; Al otrosí: Cómo se pide, a la rectificación del representante en la base de datos de este Instituto. A su escrito de fecha 12-04-2023, se resuelve: Cómo se pide, a la actualización del domicilio del titular de autos. Actualícese base de datos.
1357230	Johansson & Langlois , en representación de Avaya Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AVAYA SPACES	A su escrito de fecha 06-04-2023, se resuelve:

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				A lo principal: Téngase por asumida la representación en autos; Al otrosí: Cómo se pide, a la rectificación del representante en la base de datos de este Instituto. A su escrito de fecha 12-04-2023, se resuelve: Cómo se pide, a la actualización del domicilio del titular de autos. Actualícese base de datos.
1358709	Alessandri & Compañia Limitada, en representación de Penguin Random House Grupo Editorial S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FESTIVAL SED	A su escrito de fecha 04-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1396538	Alessandri & Compañia Limitada, en representación de Penguin Random House Grupo Editorial S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Prohibido Leer	A su escrito de fecha 04-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1396542	Alessandri & Compañia Limitada, en representación de Penguin Random House Grupo Editorial S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Lenguaraz	A su escrito de fecha 04-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1397237	Alessandri & Compañia Limitada, en representación de Penguin Random House Grupo Editorial S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Lengua Una revista para leer	A su escrito de fecha 04-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1473885	MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA CONSIGNA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ODEA	Como se pide.
1475510	Silva y Cía, en representación de Paygol SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Paygol	A su escrito de fecha 06-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la corrección en la base de datos de este Instituto.
1479964	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de Eikon Therapeutics, Inc.	Denominativa	EIKON	Vistos y teniendo presente: 1.- Que, con fecha 22 de octubre de 2021, se presentó por Eikon

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Fondo - Res. Desfavorable Escrito			Therapeutics, Inc, solicitud de registro para la marca denominativa EIKON, en clase 42, a la que se le asignó el N° 1.479.964 2.- Que, con fecha 9-5-2022 se observó formalmente para que aclarara "Descubrimiento" en: "Servicios de descubrimiento y desarrollo"; "seguimiento y medición"; "servicios de diagnóstico"; "servicios de obtención de imágenes de células vivas"; por cuanto no es claro el servicio ni su pertenencia a la clase 42. 3.- Que el 16-6-2022 se presentó escrito por el solicitante realizó las siguientes modificaciones a la cobertura de la solicitud de autos: En clase 42: (i) eliminó "descubrimiento" de "Servicios de descubrimiento y desarrollo de fármacos; servicios de descubrimiento y desarrollo de productos farmacéuticos, biofarmacéuticos, terapéuticos, de diagnóstico y de medicamentos; seguimiento y medición del movimiento de proteínas en células vivas para el descubrimiento y desarrollo de fármacos; seguimiento y medición del movimiento de proteínas en células vivas para servicios de descubrimiento y desarrollo de productos farmacéuticos, biofarmacéuticos, terapéuticos, de diagnóstico y de medicamentos; (ii) eliminó "Servicios de diagnóstico" de la cobertura; y (iii) modificó "servicios de obtención de imágenes de células vivas" por "servicios de laboratorios científicos, a saber, servicios de obtención de imágenes de células vivas", quedando la cobertura solicitada establecida finalmente de la siguiente forma: Clase 42: Servicios de desarrollo de fármacos; servicios de desarrollo de productos farmacéuticos, biofarmacéuticos, terapéuticos, de diagnóstico y de medicamentos; seguimiento y medición del movimiento de proteínas en células vivas para el desarrollo de fármacos; seguimiento y medición del movimiento de proteínas en células vivas para servicios de desarrollo de productos farmacéuticos, biofarmacéuticos, terapéuticos, de diagnóstico y de medicamentos; servicios de investigación y desarrollo de medicamentos, productos farmacéuticos, biofarmacéuticos, terapéuticos, de diagnóstico y de medicina; investigación y desarrollo de nuevos productos en el ámbito de los medicamentos, productos farmacéuticos, biofarmacéuticos,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				terapéuticos, de diagnóstico y de medicina; servicios de investigación y desarrollo biomédicos; servicios de investigación y desarrollo médicos y clínicos; servicios de investigación científica; servicios de investigación, desarrollo, análisis, pruebas y consultoría en los campos de la bioquímica, la biotecnología, los medicamentos, el diagnóstico y los productos farmacéuticos; servicios de investigación, desarrollo, análisis y pruebas científicas, médicas, biológicas, biomédicas y farmacéuticas; servicios de laboratorio científico; servicios de laboratorios científicos, a saber, servicios de obtención de imágenes de células vivas; diseño y desarrollo. 4.- Que, el 30-08-2022 se realizó una segunda observación en la cual se reiteró observación para que aclare: “seguimiento y medición”; en: “seguimiento y medición del movimiento de proteínas en células vivas para el desarrollo de fármacos; seguimiento y medición del movimiento de proteínas en células vivas para servicios de desarrollo de productos farmacéuticos, biofarmacéuticos, terapéuticos, de diagnóstico y de medicamentos” ;por cuanto no es claro el servicio ni su pertenencia a la clase 42. 5.- Que, el 13-10-2022 la solicitante respondió la segunda observación formal reiterando las modificaciones realizadas en el escrito de fecha 16 de junio de 2022 a la cobertura de la solicitud de autos, las cuales eran las siguientes: En clase 42 (i) eliminó “descubrimiento” de “Servicios de descubrimiento y desarrollo de fármacos; servicios de descubrimiento y desarrollo de productos farmacéuticos, biofarmacéuticos, terapéuticos, de diagnóstico y de medicamentos; seguimiento y medición del movimiento de proteínas 2 en células vivas para el descubrimiento y desarrollo de fármacos; seguimiento y medición del movimiento de proteínas en células vivas para servicios de descubrimiento y desarrollo de productos farmacéuticos, biofarmacéuticos, terapéuticos, de diagnóstico y de medicamentos”; (iii) eliminó “Servicios de diagnóstico” de la cobertura; (iii) modificó “servicios de obtención de imágenes de células vivas” por “servicios de laboratorios científicos, a saber, servicios de obtención de imágenes de células vivas”, agregando que lo

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				anterior, era “en consideración de que dichas descripciones han sido revisadas y posteriormente aceptadas en registros del extranjero, por lo que no existirá en autos antecedentes que justifiquen el empleo de un criterio diverso para el caso de autos”. A continuación señaló registros, para los cuales la cobertura mencionada anteriormente se encuentra exitosamente registrada en España y Estados Unidos de América. Agregó que en la página web www.eikontx.com se explica el proceso de seguimiento y la medición del movimiento de las proteínas en las células vivas, por lo que en virtud de las modificaciones anteriores, la cobertura solicitada en autos queda establecida finalmente de la siguiente forma. Clase 42: Servicios de desarrollo de fármacos; servicios de desarrollo de productos farmacéuticos, biofarmacéuticos, terapéuticos, de diagnóstico y de medicamentos; seguimiento y medición del movimiento de proteínas en células vivas para el desarrollo de fármacos; seguimiento y medición del movimiento de proteínas en células vivas para servicios de desarrollo de productos farmacéuticos, biofarmacéuticos, terapéuticos, de diagnóstico y de medicamentos; servicios de investigación y desarrollo de medicamentos, productos farmacéuticos, biofarmacéuticos, terapéuticos, 4 de diagnóstico y de medicina; investigación y desarrollo de nuevos productos en el ámbito de los medicamentos, productos farmacéuticos, biofarmacéuticos, terapéuticos, de diagnóstico y de medicina; servicios de investigación y desarrollo biomédicos; servicios de investigación y desarrollo médicos y clínicos; servicios de investigación científica; servicios de investigación, desarrollo, análisis, pruebas y consultoría en los campos de la bioquímica, la biotecnología, los medicamentos, el diagnóstico y los productos farmacéuticos; servicios de investigación, desarrollo, análisis y pruebas científicas, médicas, biológicas, biomédicas y farmacéuticas; servicios de laboratorio científico; servicios de laboratorios científicos, a saber, servicios de obtención de imágenes de células vivas; diseño y desarrollo personalizado de células, líneas celulares y ensayos; servicios de investigación que utilizan una plataforma de herramientas y

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				técnicas biológicas para su uso en la investigación científica, el descubrimiento y el desarrollo de fármacos; suministro de información en los ámbitos del descubrimiento y el desarrollo de fármacos, la bioquímica, la biotecnología, los medicamentos, el diagnóstico y los productos farmacéuticos; suministro de información científica, médica, biotecnológica, biomédica y farmacéutica. Finalizó expresando que no habría entonces razón para que los servicios solicitados no sean admitidos a registro, en cuanto la solicitante ya es titular de dicha marca en el extranjero, la que mantiene exactamente la misma descripción, y la presente solicitud corresponde a una pretensión legítima y esperable por parte de la solicitante por expandir su familia de marcas ahora en el territorio chileno. 6.- El 4-11-2022, considerando que la respuesta a la segunda observación formal reiteró lo mismo que había dicho al responder la primera observación formal, notificó una tercera observación formal, por la cual se hizo presente a los representantes del solicitante que el solo hecho que se cuente con un determinado registro en Estados Unidos o en cualquier otro país extranjero, no obliga a este Instituto a aceptar redacciones de coberturas que resultan confusas para el criterio ya asentado de esta oficina en cuanto a clasificación de Niza. Por lo que se reiteró la observación para que aclare: “seguimiento y medición”; en: “seguimiento y medición del movimiento de proteínas en células vivas para el desarrollo de fármacos; seguimiento y medición del movimiento de proteínas en células vivas para servicios de desarrollo de productos farmacéuticos, biofarmacéuticos, terapéuticos, de diagnóstico y de medicamentos”; por cuanto no es claro el servicio ni su pertenencia a la clase 42, explicitando que en la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procedería a hacer efectivo el apercibimiento legal contenido en el artículo 23 inciso 2 de Reglamento de la Ley N° 19.039 y se tendría por abandonada la solicitud. 7.-El 9-12-2022 la solicitante presentó escrito diciendo que cumpliendo lo ordenado en resolución con fecha 09 de mayo de 2022, vengía en

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				realizar las siguientes modificaciones a la cobertura de la solicitud de autos: En clase 42: (i)eliminó “descubrimiento” de “Servicios de descubrimiento y desarrollo de fármacos; servicios de descubrimiento y desarrollo de productos farmacéuticos, biofarmacéuticos, terapéuticos, de diagnóstico y de medicamentos; seguimiento y medición del movimiento de proteínas en células vivas para el descubrimiento y desarrollo de fármacos; seguimiento y medición del movimiento de proteínas en células vivas para servicios de descubrimiento y desarrollo de productos farmacéuticos, biofarmacéuticos, terapéuticos, de diagnóstico y de medicamentos”; (ii) eliminó “Servicios de diagnóstico” de la cobertura; y (iii) modificó “servicios de obtención de imágenes de células vivas” por “servicios de laboratorios científicos, a saber, servicios de obtención de imágenes de células vivas”,indicando que así, en virtud de las modificaciones anteriores, la cobertura solicitada en autos quedaba establecida finalmente de la siguiente forma: Clase 42: Servicios de desarrollo de fármacos; servicios de desarrollo de productos farmacéuticos, biofarmacéuticos, terapéuticos, de diagnóstico y de medicamentos; seguimiento y medición del movimiento de proteínas en células vivas para el desarrollo de fármacos; seguimiento y medición del movimiento de proteínas en células vivas para servicios de desarrollo de productos farmacéuticos, biofarmacéuticos, terapéuticos, de diagnóstico y de medicamentos; servicios de investigación y desarrollo de medicamentos, productos farmacéuticos, biofarmacéuticos, terapéuticos, de diagnóstico y de medicina; investigación y desarrollo de nuevos productos en el ámbito de los medicamentos, productos farmacéuticos, biofarmacéuticos, terapéuticos, de diagnóstico y de medicina; servicios de investigación y desarrollo biomédicos; servicios de investigación y desarrollo médicos y clínicos; servicios de investigación científica; servicios de investigación, desarrollo, análisis, pruebas y consultoría en los campos de la bioquímica, la biotecnología, los medicamentos, el diagnóstico y los productos farmacéuticos; servicios de investigación, desarrollo, análisis y pruebas científicas, médicas, biológicas, biomédicas y farmacéuticas;

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios de laboratorio científico; servicios de laboratorios científicos, a saber, servicios de obtención de imágenes de células vivas; diseño y desarrollo personalizado de células, líneas celulares y ensayos; servicios de investigación que utilizan una plataforma de herramientas y técnicas biológicas para su uso en la investigación científica, el descubrimiento y el desarrollo de fármacos; suministro de información en los ámbitos del descubrimiento y el desarrollo de fármacos, la bioquímica, la biotecnología, los medicamentos, el diagnóstico y los productos farmacéuticos; suministro de información científica, médica, biotecnológica, biomédica y farmacéutica; 8.-Que el 4-1-23 se dictó resolución de abandono en los siguientes términos: Habiéndose observado la presente solicitud con fecha 09/05/2022; 30/08/2022 y 04/11/2022 para que aclare: “seguimiento y medición”; en: “seguimiento y medición del movimiento de proteínas en células vivas para el desarrollo de fármacos; seguimiento y medición del movimiento de proteínas en células vivas para servicios de desarrollo de productos farmacéuticos, biofarmacéuticos, terapéuticos, de diagnóstico y de medicamentos” ;por cuanto no es clara su pertenencia a la clase 42. Y teniendo presente que el solicitante ha contestado dentro de plazo a través de los escritos de 16/06/2022; 13/10/2022; 09/12/2022, en los cuales se ha limitado a mantener la cobertura observada sin modificación alguna e incluso ha cambiado partes de su cobertura que no habían sido observadas; se resuelve: aplicar la sanción establecida en el artículo 22 de la Ley 19.039 y tener por abandonada la presente solicitud. 9.- Que en contra de la resolución anteriormente mencionada la solicitante dedujo recurso de reclamación con fecha 11-01-2023, fundándose en que, si bien no acompañó correctamente el documento en el expediente de la solicitud de autos, sí se presentó uno cumpliendo con dichas observaciones, haciendo así, efectivo el principio de impulso procesal. Por tanto, lo que en derecho correspondería es, desde su perspectiva, proceder a observar nuevamente a la solicitante, bajo apercibimiento de no cumplir con lo ordenado y no por tener por

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				abandonada la presente solicitud. 10.- Que el artículo 22 de la Ley N° 19.039 dispone que "Presentada una solicitud, el Conservador de Marcas verificará que se haya cumplido con las formalidades exigidas para la validez de la presentación. Si en este examen formal el Conservador de Marcas detectare algún error u omisión, apercibirá al interesado para que realice las correcciones o aclaraciones pertinentes dentro del término de 30 días, sin que por ello pierda su fecha de prioridad. De no mediar la corrección dentro del plazo señalado, la solicitud se tendrá por abandonada. 11.- Que en la especie se apercibió a la solicitante para que efectuara las aclaraciones en tres oportunidades, no mediando la corrección dentro del plazo señalado, en ninguna de las tres oportunidades, por lo que procede que la solicitud se tenga por abandonada. Cabe destacar que el hecho de haberse presentado en tres ocasiones un escrito sin efectuar la corrección solicitada, configura la hipótesis que trae como consecuencia que se tenga por abandonada la solicitud. Que por todo lo expuesto se resuelve: No ha lugar al recurso de reclamación deducido.
1479966	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de Eikon Therapeutics, Inc. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	EIKON THERAPEUTICS	Vistos y teniendo presente: 1.- Que, con fecha 22 de octubre de 2021, se presentó por Eikon Therapeutics, Inc, solicitud de registro para la marca denominativa EIKON THERAPEUTICS, en clase 42, a la que se le asignó el N° 1.479.966 2.- Que, con fecha 9-5-2022 se observó formalmente para que aclarara "Descubrimiento" en: "Servicios de descubrimiento y desarrollo"; "seguimiento y medición"; "servicios de diagnóstico"; "servicios de obtención de imágenes de células vivas"; por cuanto no es claro el servicio ni su pertenencia a la clase 42. 3.- Que el 16-6-2022 se presentó escrito por el solicitante realizó las siguientes modificaciones a la cobertura de la solicitud de autos: En clase 42: (i) eliminó "descubrimiento" de "Servicios de descubrimiento y

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				desarrollo de fármacos; servicios de descubrimiento y desarrollo de productos farmacéuticos, biofarmacéuticos, terapéuticos, de diagnóstico y de medicamentos; seguimiento y medición del movimiento de proteínas en células vivas para el descubrimiento y desarrollo de fármacos; seguimiento y medición del movimiento de proteínas en células vivas para servicios de descubrimiento y desarrollo de productos farmacéuticos, biofarmacéuticos, terapéuticos, de diagnóstico y de medicamentos; (ii) eliminó "Servicios de diagnóstico" de la cobertura; y (iii) modificó "servicios de obtención de imágenes de células vivas" por "servicios de laboratorios científicos, a saber, servicios de obtención de imágenes de células vivas", quedando la cobertura solicitada establecida finalmente de la siguiente forma: Clase 42: Servicios de desarrollo de fármacos; servicios de desarrollo de productos farmacéuticos, biofarmacéuticos, terapéuticos, de diagnóstico y de medicamentos; seguimiento y medición del movimiento de proteínas en células vivas para el desarrollo de fármacos; seguimiento y medición del movimiento de proteínas en células vivas para servicios de desarrollo de productos farmacéuticos, biofarmacéuticos, terapéuticos, de diagnóstico y de medicamentos; servicios de investigación y desarrollo de medicamentos, productos farmacéuticos, biofarmacéuticos, terapéuticos, de diagnóstico y de medicina; investigación y desarrollo de nuevos productos en el ámbito de los medicamentos, productos farmacéuticos, biofarmacéuticos, terapéuticos, de diagnóstico y de medicina; servicios de investigación y desarrollo biomédicos; servicios de investigación y desarrollo médicos y clínicos; servicios de investigación científica; servicios de investigación, desarrollo, análisis, pruebas y consultoría en los campos de la bioquímica, la biotecnología, los medicamentos, el diagnóstico y los productos farmacéuticos; servicios de investigación, desarrollo, análisis y pruebas científicas, médicas, biológicas, biomédicas y farmacéuticas; servicios de laboratorio científico; servicios de laboratorios científicos, a saber, servicios de obtención de imágenes de células vivas; diseño y desarrollo.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				4.- Que, el 30-08-2022 se realizó una segunda observación en la cual se reiteró observación para que aclare: “seguimiento y medición”; en: “seguimiento y medición del movimiento de proteínas en células vivas para el desarrollo de fármacos; seguimiento y medición del movimiento de proteínas en células vivas para servicios de desarrollo de productos farmacéuticos, biofarmacéuticos, terapéuticos, de diagnóstico y de medicamentos” ;por cuanto no es claro el servicio ni su pertenencia a la clase 42. 5.- Que, el 13-10-2022 la solicitante respondió la segunda observación formal reiterando las modificaciones realizadas en el escrito de fecha 16 de junio de 2022 a la cobertura de la solicitud de autos, las cuales eran las siguientes: En clase 42 (i) eliminó “descubrimiento” de “Servicios de descubrimiento y desarrollo de fármacos; servicios de descubrimiento y desarrollo de productos farmacéuticos, biofarmacéuticos, terapéuticos, de diagnóstico y de medicamentos; seguimiento y medición del movimiento de proteínas 2 en células vivas para el descubrimiento y desarrollo de fármacos; seguimiento y medición del movimiento de proteínas en células vivas para servicios de descubrimiento y desarrollo de productos farmacéuticos, biofarmacéuticos, terapéuticos, de diagnóstico y de medicamentos”; (iii) eliminó “Servicios de diagnóstico” de la cobertura; (iii) modificó “servicios de obtención de imágenes de células vivas” por “servicios de laboratorios científicos, a saber, servicios de obtención de imágenes de células vivas”, agregando que lo anterior, era “en consideración de que dichas descripciones han sido revisadas y posteriormente aceptadas en registros del extranjero, por lo que no existirá en autos antecedentes que justifiquen el empleo de un criterio diverso para el caso de autos”. A continuación señaló registros, para los cuales la cobertura mencionada anteriormente se encuentra exitosamente registrada en España y Estados Unidos de América. Agregó que en la página web www.eikontx.com se explica el proceso de seguimiento y la medición del movimiento de las proteínas en las células vivas, por lo que en virtud de las modificaciones anteriores, la cobertura solicitada en autos queda establecida finalmente de la

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				siguiente forma. Clase 42: Servicios de desarrollo de fármacos; servicios de desarrollo de productos farmacéuticos, biofarmacéuticos, terapéuticos, de diagnóstico y de medicamentos; seguimiento y medición del movimiento de proteínas en células vivas para el desarrollo de fármacos; seguimiento y medición del movimiento de proteínas en células vivas para servicios de desarrollo de productos farmacéuticos, biofarmacéuticos, terapéuticos, de diagnóstico y de medicamentos; servicios de investigación y desarrollo de medicamentos, productos farmacéuticos, biofarmacéuticos, terapéuticos, 4 de diagnóstico y de medicina; investigación y desarrollo de nuevos productos en el ámbito de los medicamentos, productos farmacéuticos, biofarmacéuticos, terapéuticos, de diagnóstico y de medicina; servicios de investigación y desarrollo biomédicos; servicios de investigación y desarrollo médicos y clínicos; servicios de investigación científica; servicios de investigación, desarrollo, análisis, pruebas y consultoría en los campos de la bioquímica, la biotecnología, los medicamentos, el diagnóstico y los productos farmacéuticos; servicios de investigación, desarrollo, análisis y pruebas científicas, médicas, biológicas, biomédicas y farmacéuticas; servicios de laboratorio científico; servicios de laboratorios científicos, a saber, servicios de obtención de imágenes de células vivas; diseño y desarrollo personalizado de células, líneas celulares y ensayos; servicios de investigación que utilizan una plataforma de herramientas y técnicas biológicas para su uso en la investigación científica, el descubrimiento y el desarrollo de fármacos; suministro de información en los ámbitos del descubrimiento y el desarrollo de fármacos, la bioquímica, la biotecnología, los medicamentos, el diagnóstico y los productos farmacéuticos; suministro de información científica, médica, biotecnológica, biomédica y farmacéutica. Finalizó expresando que no habría entonces razón para que los servicios solicitados no sean admitidos a registro, en cuanto la solicitante ya es titular de dicha marca en el extranjero, la que mantiene exactamente la misma descripción, y la presente solicitud corresponde

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a una pretensión legítima y esperable por parte de la solicitante por expandir su familia de marcas ahora en el territorio chileno. 6.- El 4-11-2022, considerando que la respuesta a la segunda observación formal reiteró lo mismo que había dicho al responder la primera observación formal, notificó una tercera observación formal, por la cual se hizo presente a los representantes del solicitante que el solo hecho que se cuente con un determinado registro en Estados Unidos o en cualquier otro país extranjero, no obliga a este Instituto a aceptar redacciones de coberturas que resultan confusas para el criterio ya asentado de esta oficina en cuanto a clasificación de Niza. Por lo que se reiteró la observación para que aclare: “seguimiento y medición”; en: “seguimiento y medición del movimiento de proteínas en células vivas para el desarrollo de fármacos; seguimiento y medición del movimiento de proteínas en células vivas para servicios de desarrollo de productos farmacéuticos, biofarmacéuticos, terapéuticos, de diagnóstico y de medicamentos”; por cuanto no es claro el servicio ni su pertenencia a la clase 42, explicitando que en la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procedería a hacer efectivo el apercibimiento legal contenido en el artículo 23 inciso 2 de Reglamento de la Ley N° 19.039 y se tendría por abandonada la solicitud. 7.-El 9-12-2022 la solicitante presentó escrito diciendo que cumpliendo lo ordenado en resolución con fecha 09 de mayo de 2022, vengía en realizar las siguientes modificaciones a la cobertura de la solicitud de autos: En clase 42: (i)eliminó “descubrimiento” de “Servicios de descubrimiento y desarrollo de fármacos; servicios de descubrimiento y desarrollo de productos farmacéuticos, biofarmacéuticos, terapéuticos, de diagnóstico y de medicamentos; seguimiento y medición del movimiento de proteínas en células vivas para el descubrimiento y desarrollo de fármacos; seguimiento y medición del movimiento de proteínas en células vivas para servicios de descubrimiento y desarrollo de productos farmacéuticos, biofarmacéuticos, terapéuticos, de diagnóstico y de medicamentos”; (ii) eliminó “Servicios de diagnóstico”

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de la cobertura; y (iii) modificó “servicios de obtención de imágenes de células vivas” por “servicios de laboratorios científicos, a saber, servicios de obtención de imágenes de células vivas”,indicando que así, en virtud de las modificaciones anteriores, la cobertura solicitada en autos quedaba establecida finalmente de la siguiente forma: Clase 42: Servicios de desarrollo de fármacos; servicios de desarrollo de productos farmacéuticos, biofarmacéuticos, terapéuticos, de diagnóstico y de medicamentos; seguimiento y medición del movimiento de proteínas en células vivas para el desarrollo de fármacos; seguimiento y medición del movimiento de proteínas en células vivas para servicios de desarrollo de productos farmacéuticos, biofarmacéuticos, terapéuticos, de diagnóstico y de medicamentos; servicios de investigación y desarrollo de medicamentos, productos farmacéuticos, biofarmacéuticos, terapéuticos, de diagnóstico y de medicina; investigación y desarrollo de nuevos productos en el ámbito de los medicamentos, productos farmacéuticos, biofarmacéuticos, terapéuticos, de diagnóstico y de medicina; servicios de investigación y desarrollo biomédicos; servicios de investigación y desarrollo médicos y clínicos; servicios de investigación científica; servicios de investigación, desarrollo, análisis, pruebas y consultoría en los campos de la bioquímica, la biotecnología, los medicamentos, el diagnóstico y los productos farmacéuticos; servicios de investigación, desarrollo, análisis y pruebas científicas, médicas, biológicas, biomédicas y farmacéuticas; servicios de laboratorio científico; servicios de laboratorios científicos, a saber, servicios de obtención de imágenes de células vivas; diseño y desarrollo personalizado de células, líneas celulares y ensayos; servicios de investigación que utilizan una plataforma de herramientas y técnicas biológicas para su uso en la investigación científica, el descubrimiento y el desarrollo de fármacos; suministro de información en los ámbitos del descubrimiento y el desarrollo de fármacos, la bioquímica, la biotecnología, los medicamentos, el diagnóstico y los productos farmacéuticos; suministro de información científica, médica, biotecnológica, biomédica y farmacéutica;

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				8.-Que el 4-1-23 se dictó resolución de abandono en los siguientes términos: Habiéndose observado la presente solicitud con fecha 09/05/2022; 30/08/2022 y 04/11/2022 para que aclare: "seguimiento y medición"; en: "seguimiento y medición del movimiento de proteínas en células vivas para el desarrollo de fármacos; seguimiento y medición del movimiento de proteínas en células vivas para servicios de desarrollo de productos farmacéuticos, biofarmacéuticos, terapéuticos, de diagnóstico y de medicamentos"; por cuanto no es clara su pertenencia a la clase 42. Y teniendo presente que el solicitante ha contestado dentro de plazo a través de los escritos de 16/06/2022; 13/10/2022; 09/12/2022, en los cuales se ha limitado a mantener la cobertura observada sin modificación alguna e incluso ha cambiado partes de su cobertura que no habían sido observadas; se resuelve: aplicar la sanción establecida en el artículo 22 de la Ley 19.039 y tener por abandonada la presente solicitud. 9.- Que en contra de la resolución anteriormente mencionada la solicitante dedujo recurso de reclamación con fecha 11-01-2023, fundándose en que, si bien no acompañó correctamente el documento en el expediente de la solicitud de autos, sí se presentó uno cumpliendo con dichas observaciones, haciendo así, efectivo el principio de impulso procesal. Por tanto, lo que en derecho correspondería es, desde su perspectiva, proceder a observar nuevamente a la solicitante, bajo apercibimiento de no cumplir con lo ordenado y no por tener por abandonada la presente solicitud. 10.- Que el artículo 22 de la Ley N° 19.039 dispone que "Presentada una solicitud, el Conservador de Marcas verificará que se haya cumplido con las formalidades exigidas para la validez de la presentación. Si en este examen formal el Conservador de Marcas detectare algún error u omisión, apercibirá al interesado para que realice las correcciones o aclaraciones pertinentes dentro del término de 30 días, sin que por ello pierda su fecha de prioridad. De no mediar la corrección dentro del plazo señalado, la solicitud se tendrá por abandonada.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				11.- Que en la especie se apercibió a la solicitante para que efectuara las aclaraciones en tres oportunidades, no mediando la corrección dentro del plazo señalado, en ninguna de las tres oportunidades, por lo que procede que la solicitud se tenga por abandonada. Cabe destacar que el hecho de haberse presentado en tres ocasiones un escrito sin efectuar la corrección solicitada, configura la hipótesis que trae como consecuencia que se tenga por abandonada la solicitud. Que por todo lo expuesto se resuelve: No ha lugar al recurso de reclamación deducido.
1479971	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de Eikon Therapeutics, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EIKON THERAPEUTICS	Vistos y teniendo presente: 1.- Que, con fecha 22 de octubre de 2021, se presentó por Eikon Therapeutics, Inc, solicitud de registro para la marca denominativa EIKON THERAPEUTICS, en clase 42, a la que se le asignó el N° 1.479.971. 2.- Que, con fecha 9-5-2022 se observó formalmente para que aclarara "Descubrimiento" en: "Servicios de descubrimiento y desarrollo"; "seguimiento y medición"; "servicios de diagnóstico"; "servicios de obtención de imágenes de células vivas"; por cuanto no es claro el servicio ni su pertenencia a la clase 42. 3.- Que el 16-6-2022 se presentó escrito por el solicitante realizó las siguientes modificaciones a la cobertura de la solicitud de autos: En clase 42: (i) eliminó "descubrimiento" de "Servicios de descubrimiento y desarrollo de fármacos; servicios de descubrimiento y desarrollo de productos farmacéuticos, biofarmacéuticos, terapéuticos, de diagnóstico y de medicamentos; seguimiento y medición del movimiento de proteínas en células vivas para el descubrimiento y desarrollo de fármacos; seguimiento y medición del movimiento de proteínas en células vivas para servicios de descubrimiento y desarrollo de productos farmacéuticos, biofarmacéuticos, terapéuticos, de diagnóstico y de medicamentos; (ii) eliminó "Servicios de diagnóstico" de la cobertura; y (iii) modificó "servicios de obtención de imágenes de células vivas" por "servicios de laboratorios científicos, a saber, servicios de obtención

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de imágenes de células vivas", quedando la cobertura solicitada establecida finalmente de la siguiente forma: Clase 42: Servicios de desarrollo de fármacos; servicios de desarrollo de productos farmacéuticos, biofarmacéuticos, terapéuticos, de diagnóstico y de medicamentos; seguimiento y medición del movimiento de proteínas en células vivas para el desarrollo de fármacos; seguimiento y medición del movimiento de proteínas en células vivas para servicios de desarrollo de productos farmacéuticos, biofarmacéuticos, terapéuticos, de diagnóstico y de medicamentos; servicios de investigación y desarrollo de medicamentos, productos farmacéuticos, biofarmacéuticos, terapéuticos, de diagnóstico y de medicina; investigación y desarrollo de nuevos productos en el ámbito de los medicamentos, productos farmacéuticos, biofarmacéuticos, terapéuticos, de diagnóstico y de medicina; servicios de investigación y desarrollo biomédicos; servicios de investigación y desarrollo médicos y clínicos; servicios de investigación científica; servicios de investigación, desarrollo, análisis, pruebas y consultoría en los campos de la bioquímica, la biotecnología, los medicamentos, el diagnóstico y los productos farmacéuticos; servicios de investigación, desarrollo, análisis y pruebas científicas, médicas, biológicas, biomédicas y farmacéuticas; servicios de laboratorio científico; servicios de laboratorios científicos, a saber, servicios de obtención de imágenes de células vivas; diseño y desarrollo. 4.- Que, el 30-08-2022 se realizó una segunda observación en la cual se reiteró observación para que aclare: "seguimiento y medición"; en: "seguimiento y medición del movimiento de proteínas en células vivas para el desarrollo de fármacos; seguimiento y medición del movimiento de proteínas en células vivas para servicios de desarrollo de productos farmacéuticos, biofarmacéuticos, terapéuticos, de diagnóstico y de medicamentos" ;por cuanto no es claro el servicio ni su pertenencia a la clase 42. 5.- Que, el 13-10-2022 la solicitante respondió la segunda observación formal reiterando las modificaciones realizadas en el escrito de fecha 16

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de junio de 2022 a la cobertura de la solicitud de autos, las cuales eran las siguientes: En clase 42 (i) eliminó “descubrimiento” de “Servicios de descubrimiento y desarrollo de fármacos; servicios de descubrimiento y desarrollo de productos farmacéuticos, biofarmacéuticos, terapéuticos, de diagnóstico y de medicamentos; seguimiento y medición del movimiento de proteínas 2 en células vivas para el descubrimiento y desarrollo de fármacos; seguimiento y medición del movimiento de proteínas en células vivas para servicios de descubrimiento y desarrollo de productos farmacéuticos, biofarmacéuticos, terapéuticos, de diagnóstico y de medicamentos”; (iii) eliminó “Servicios de diagnóstico” de la cobertura; (iii) modificó “servicios de obtención de imágenes de células vivas” por “servicios de laboratorios científicos, a saber, servicios de obtención de imágenes de células vivas”, agregando que lo anterior, era “en consideración de que dichas descripciones han sido revisadas y posteriormente aceptadas en registros del extranjero, por lo que no existirá en autos antecedentes que justifiquen el empleo de un criterio diverso para el caso de autos”. A continuación señaló registros, para los cuales la cobertura mencionada anteriormente se encuentra exitosamente registrada en España y Estados Unidos de América. Agregó que en la página web www.eikontx.com se explica el proceso de seguimiento y la medición del movimiento de las proteínas en las células vivas, por lo que en virtud de las modificaciones anteriores, la cobertura solicitada en autos queda establecida finalmente de la siguiente forma. Clase 42: Servicios de desarrollo de fármacos; servicios de desarrollo de productos farmacéuticos, biofarmacéuticos, terapéuticos, de diagnóstico y de medicamentos; seguimiento y medición del movimiento de proteínas en células vivas para el desarrollo de fármacos; seguimiento y medición del movimiento de proteínas en células vivas para servicios de desarrollo de productos farmacéuticos, biofarmacéuticos, terapéuticos, de diagnóstico y de medicamentos; servicios de investigación y desarrollo de medicamentos, productos farmacéuticos, biofarmacéuticos, terapéuticos, 4 de diagnóstico y de medicina; investigación y desarrollo

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de nuevos productos en el ámbito de los medicamentos, productos farmacéuticos, biofarmacéuticos, terapéuticos, de diagnóstico y de medicina; servicios de investigación y desarrollo biomédicos; servicios de investigación y desarrollo médicos y clínicos; servicios de investigación científica; servicios de investigación, desarrollo, análisis, pruebas y consultoría en los campos de la bioquímica, la biotecnología, los medicamentos, el diagnóstico y los productos farmacéuticos; servicios de investigación, desarrollo, análisis y pruebas científicas, médicas, biológicas, biomédicas y farmacéuticas; servicios de laboratorio científico; servicios de laboratorios científicos, a saber, servicios de obtención de imágenes de células vivas; diseño y desarrollo personalizado de células, líneas celulares y ensayos; servicios de investigación que utilizan una plataforma de herramientas y técnicas biológicas para su uso en la investigación científica, el descubrimiento y el desarrollo de fármacos; suministro de información en los ámbitos del descubrimiento y el desarrollo de fármacos, la bioquímica, la biotecnología, los medicamentos, el diagnóstico y los productos farmacéuticos; suministro de información científica, médica, biotecnológica, biomédica y farmacéutica. Finalizó expresando que no habría entonces razón para que los servicios solicitados no sean admitidos a registro, en cuanto la solicitante ya es titular de dicha marca en el extranjero, la que mantiene exactamente la misma descripción, y la presente solicitud corresponde a una pretensión legítima y esperable por parte de la solicitante por expandir su familia de marcas ahora en el territorio chileno. 6.- El 3-11-2022, considerando que la respuesta a la segunda observación formal reiteró lo mismo que había dicho al responder la primera observación formal, notificó una tercera observación formal, por la cual se hizo presente a los representantes del solicitante que el solo hecho que se cuente con un determinado registro en Estados Unidos o en cualquier otro país extranjero, no obliga a este Instituto a aceptar redacciones de coberturas que resultan confusas para el criterio ya asentado de esta oficina en cuanto a clasificación de Niza. Por lo que se

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				reiteró la observación para que aclare: “seguimiento y medición”; en: “seguimiento y medición del movimiento de proteínas en células vivas para el desarrollo de fármacos; seguimiento y medición del movimiento de proteínas en células vivas para servicios de desarrollo de productos farmacéuticos, biofarmacéuticos, terapéuticos, de diagnóstico y de medicamentos”; por cuanto no es claro el servicio ni su pertenencia a la clase 42, explicitando que en la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procedería a hacer efectivo el apercibimiento legal contenido en el artículo 23 inciso 2 de Reglamento de la Ley N° 19.039 y se tendría por abandonada la solicitud. 7.-El 9-12-2022 la solicitante presentó escrito diciendo que cumpliendo lo ordenado en resolución con fecha 09 de mayo de 2022, venía en realizar las siguientes modificaciones a la cobertura de la solicitud de autos: alizar las siguientes modificaciones a la cobertura de la solicitud de autos: En clase 42: (i) modificó “seguimiento y medición del movimiento de proteínas en células vivas para el desarrollo de fármacos” por “Investigación y análisis químico y biológico del movimiento de proteínas en células vivas para el desarrollo de fármacos” y (ii) modificó “seguimiento y medición del movimiento de proteínas en células vivas para servicios de desarrollo de productos farmacéuticos, biofarmacéuticos, terapéuticos, de diagnóstico medicamentos” por “Investigación y análisis químico y biológico del movimiento de proteínas en células vivas para servicios de desarrollo de productos farmacéuticos, biofarmacéuticos, terapéuticos, de diagnóstico y de medicamentos”, indicando que así, en virtud de las modificaciones anteriores, la cobertura solicitada en autos quedaba establecida finalmente de la siguiente forma: Clase 42: “Servicios desarrollo de fármacos; servicios de desarrollo de productos farmacéuticos, biofarmacéuticos, terapéuticos, de diagnóstico y de medicamentos; investigación y análisis químico y biológico del movimiento de proteínas en células vivas para el descubrimiento y desarrollo de fármacos; investigación y análisis químico y biológico del

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				movimiento de proteínas en células vivas para servicios de desarrollo de productos farmacéuticos, biofarmacéuticos, terapéuticos, de diagnóstico y de medicamentos; servicios de investigación y desarrollo de medicamentos, productos farmacéuticos, biofarmacéuticos, terapéuticos, de diagnóstico y de medicina; investigación y desarrollo de nuevos productos en el ámbito de los medicamentos, productos farmacéuticos, biofarmacéuticos, terapéuticos, de diagnóstico y de medicina; servicios de investigación y desarrollo biomédicos; servicios de investigación y desarrollo médicos y clínicos; servicios de investigación científica; servicios de investigación, desarrollo, análisis, pruebas y consultoría en los campos de la bioquímica, la biotecnología, los medicamentos, el diagnóstico y los productos farmacéuticos; servicios de investigación, desarrollo, análisis y pruebas científicas, médicas, biológicas, biomédicas y farmacéuticas; servicios de laboratorio científico; servicios de laboratorios científicos, a saber, servicios de obtención de imágenes de células vivas ; diseño y desarrollo personalizado de células, líneas celulares y ensayos; servicios de investigación que utilizan una plataforma de herramientas y técnicas biológicas para su uso en la investigación científica, el descubrimiento y el desarrollo de fármacos; suministro de información en los ámbitos del descubrimiento y el desarrollo de fármacos, la bioquímica, la biotecnología, los medicamentos, el diagnóstico y los productos farmacéuticos; suministro de información científica, médica, biotecnológica, biomédica y farmacéutica”. 8.-Que el 4-1-23 se dictó resolución de abandono en los siguientes términos: Habiéndose observado la presente solicitud con fecha 09/05/2022; 30/08/2022 y 04/11/2022 para que aclare: “seguimiento y medición”; en: “seguimiento y medición del movimiento de proteínas en células vivas para el desarrollo de fármacos; seguimiento y medición del movimiento de proteínas en células vivas para servicios de desarrollo de productos farmacéuticos, biofarmacéuticos, terapéuticos, de diagnóstico y de medicamentos” ;por cuanto no es clara su pertenencia a la clase 42. Y teniendo presente que el solicitante ha contestado

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dentro de plazo a través de los escritos de 16/06/2022; 13/10/2022; 09/12/2022, en los cuales se ha limitado a mantener la cobertura observada sin modificación alguna e incluso ha cambiado partes de su cobertura que no habían sido observadas; se resuelve: aplicar la sanción establecida en el artículo 22 de la Ley 19.039 y tener por abandonada la presente solicitud. 9.- Que en contra de la resolución anteriormente mencionada la solicitante dedujo recurso de reclamación con fecha 11-01-2023, fundándose en que con fecha 9 de diciembre de 2022 presentó un escrito cumpliendo con las observaciones realizadas con fecha 3 de noviembre del mismo año. Sin embargo, a pesar de haber contestado de manera correcta las observaciones realizadas por parte de este Instituto, este último decidió rechazar la presente solicitud y declarar su abandono. Por lo tanto, la resolución de abandono de fecha 4 de enero de 2023, incurre en un grave error, dado que se cumplió correctamente con las observaciones realizadas. En este sentido, la resolución establece “Aclare: “Seguimiento y medición”, por cuanto no es claro el servicio ni su pertenencia a la clase 42”. Así, estando dentro del plazo legal, esta parte procedió a cumplir correctamente con lo ordenado, modificando la cobertura de la siguiente manera: "Servicios de desarrollo de fármacos; servicios de desarrollo de productos farmacéuticos, biofarmacéuticos, terapéuticos, de diagnóstico y de medicamentos; investigación y análisis químico y biológico del movimiento de proteínas en células vivas para el descubrimiento y desarrollo de fármacos; investigación y análisis químico y biológico del movimiento de proteínas en células vivas para servicios de desarrollo de productos farmacéuticos, biofarmacéuticos, terapéuticos, de diagnóstico y de medicamentos; servicios de investigación y desarrollo de medicamentos, productos farmacéuticos, biofarmacéuticos, terapéuticos, de diagnóstico y de medicina; investigación y desarrollo de nuevos productos en el ámbito de los medicamentos, productos farmacéuticos, biofarmacéuticos, terapéuticos, de diagnóstico y de medicina; servicios de investigación y desarrollo biomédicos; servicios

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de investigación y desarrollo médicos y clínicos; servicios de investigación científica; servicios de investigación, desarrollo, análisis, pruebas y consultoría en los campos de la bioquímica, la biotecnología, los medicamentos, el diagnóstico y los productos farmacéuticos; servicios de investigación, desarrollo, análisis y pruebas científicas, médicas, biológicas, biomédicas y farmacéuticas; servicios de laboratorio científico; servicios de laboratorios científicos, a saber, servicios de obtención de imágenes de células vivas ; diseño y desarrollo personalizado de células, líneas celulares y ensayos; servicios de investigación que utilizan una plataforma de herramientas y técnicas biológicas para su uso en la investigación científica, el descubrimiento y el desarrollo de fármacos; suministro de información en los ámbitos del descubrimiento y el desarrollo de fármacos, la bioquímica, la biotecnología, los medicamentos, el diagnóstico y los productos farmacéuticos; suministro de información científica, médica, biotecnológica, biomédica y farmacéutica". 10.- Que el artículo 22 de la Ley19.039 dispone que "Presentada una solicitud, el Conservador de Marcas verificará que se haya cumplido con las formalidades exigidas para la validez de la presentación. Si en este examen formal el Conservador de Marcas detectare algún error u omisión, apercibirá al interesado para que realice las correcciones o aclaraciones pertinentes dentro del término de 30 días, sin que por ello pierda su fecha de prioridad. De no mediar la corrección dentro del plazo señalado, la solicitud se tendrá por abandonada. 11.- Que en la especie se ha constatado que el solicitante efectivamente cumplió de forma correcta lo ordenado mediante su escrito de 9 de diciembre de 2022, quedando la cobertura pedida como sigue: Clase 42: "Servicios desarrollo de fármacos; servicios de desarrollo de productos farmacéuticos, biofarmacéuticos, terapéuticos, de diagnóstico y de medicamentos; investigación y análisis químico y biológico del movimiento de proteínas en células vivas para el descubrimiento y desarrollo de fármacos; investigación y análisis químico y biológico del movimiento de proteínas en células vivas para

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios de desarrollo de productos farmacéuticos, biofarmacéuticos, terapéuticos, de diagnóstico y de medicamentos; servicios de investigación y desarrollo de medicamentos, productos farmacéuticos, biofarmacéuticos, terapéuticos, de diagnóstico y de medicina; investigación y desarrollo de nuevos productos en el ámbito de los medicamentos, productos farmacéuticos, biofarmacéuticos, terapéuticos, de diagnóstico y de medicina; servicios de investigación y desarrollo biomédicos; servicios de investigación y desarrollo médicos y clínicos; servicios de investigación científica; servicios de investigación, desarrollo, análisis, pruebas y consultoría en los campos de la bioquímica, la biotecnología, los medicamentos, el diagnóstico y los productos farmacéuticos; servicios de investigación, desarrollo, análisis y pruebas científicas, médicas, biológicas, biomédicas y farmacéuticas; servicios de laboratorio científico; servicios de laboratorios científicos, a saber, servicios de obtención de imágenes de células vivas ; diseño y desarrollo personalizado de células, líneas celulares y ensayos; servicios de investigación que utilizan una plataforma de herramientas y técnicas biológicas para su uso en la investigación científica, el descubrimiento y el desarrollo de fármacos; suministro de información en los ámbitos del descubrimiento y el desarrollo de fármacos, la bioquímica, la biotecnología, los medicamentos, el diagnóstico y los productos farmacéuticos; suministro de información científica, médica, biotecnológica, biomédica y farmacéutica”. Que por todo lo expuesto se resuelve: Ha lugar al recurso de reclamación deducido. Se deja sin efecto la resolución de abandono notificada con fecha 4 de enero de 2023 y todo lo obrado en adelante, téngase por rectificada la descripción de servicios según el escrito presentado con fecha 9 de diciembre de 2022, y en su lugar se ordena devolver los autos a la etapa de examen de forma.
1490684	Patricio René Lagos Urra Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Repuestos y Accesorios VISLA	
1490684	Patricio René Lagos Urra Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Repuestos y Accesorios VISLA	A escrito de fecha 26-10-2022. Téngase por no presentado.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494735	BÁRBARA ALEJANDRA RAMÍREZ DEL VALLE, en representación de MATHIAS DAMIÁN LÜSCHER HEGGLIN Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PEPOL	A escrito de fecha 07-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1495514	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de FRENOS FIGUEROA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FRENOS FIGUEROA	A escrito de fecha 13-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase por acompañados.
1498081	Javier Vallejos Massa, en representación de GMT Servicios de Ingenieria Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GMT Servicios de Ingenieria Ltda.	A escrito de fecha 10-05-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1499021	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA SALVADOR SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SAL TOYS JUGUETERIA VIRTUAL	A escrito de fecha 21-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase por acompañados.
1499025	MANUEL JAIME ACOSTA ACOSTA, en representación de AVICOLA REAL S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AVICOLA REAL S.A.	A escrito de fecha 31-03-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1499026	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de LANCO MANUFACTURING CORPORATION Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LANCO	A escrito de fecha 21-04-2023. A lo principal. No ha lugar. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 77909. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1499028	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de LANCO MANUFACTURING CORPORATION Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LANCO	A escrito de fecha 21-04-2023. A lo principal. No ha lugar. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 77909. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1499032	MANUEL JAIME ACOSTA ACOSTA, en representación de AVICOLA REAL S.A. Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	AVICOLA REAL S.A.	A escrito de fecha 31-03-2023. Previo a proveer, aclare limitación de su cobertura, indicando especificamente la cobertura que solicita dentro del plazo de 10 días hábiles bajo apercibimiento de tener por no presentada la limitación.
1499050	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de STAR WORK SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	STAR WORK	A escrito de fecha 21-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase por acompañados.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499050	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de STAR WORK SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	STAR WORK	A escrito de fecha 12-05-2022. Como se pide.
1499067	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de MARCOS ELIAS CISTERNA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BAR BER HOUSE	A escrito de fecha 10-05-2023. Como se pide.
1499067	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de MARCOS ELIAS CISTERNA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BAR BER HOUSE	A escrito de fecha 25-04-2023. Como se pide.
1499067	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de MARCOS ELIAS CISTERNA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BAR BER HOUSE	A escrito de fecha 05-04-2023. Como se pide.
1499067	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de MARCOS ELIAS CISTERNA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BAR BER HOUSE	A escrito de fecha 17-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase por acompañados.
1499085	SEBASTIAN IGNACIO SIEL BRUNET Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SIEL MUEBLES	A escrito de fecha 17-03-2023. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corríjase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 219714.
1499208	CRISTÓBAL IGNACIO LUNA ILABACA, en representación de BORGYNET INTERNATIONAL HOLDINGS CORPORATION Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CHAO	A escrito de fecha 20-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1499257	FERNANDO ANDRÉS CAÑETE LEAL, en representación de ESCALONA Y COMPAÑIA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Fundación Red Prisma	A escrito de fecha 15-03-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1499257	FERNANDO ANDRÉS CAÑETE LEAL, en representación de ESCALONA Y COMPAÑIA SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Fundación Red Prisma	
1499264	Emilio Acevedo Diaz, en representación de Idemil SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Ludus	
1499264	Emilio Acevedo Diaz, en representación de Idemil SpA	Denominativa	Ludus	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A escrito de fecha 03-04-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1499301	ALPHA PRIMA SPA, en representación de BIOMUNDO SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Bìoty 320	A escrito de fecha 20-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase por acompañados.
1499302	PCM Abogados Limitada, en representación de Luis Moller Parot Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KKOX	A escrito de fecha 17-04-2023. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corríjase carátula. Al otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo.
1499302	PCM Abogados Limitada, en representación de Luis Moller Parot Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	KKOX	
1499303	ALPHA PRIMA SPA, en representación de BIOMUNDO SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Bìoty 270	
1499303	ALPHA PRIMA SPA, en representación de BIOMUNDO SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Bìoty 270	A escrito de fecha 20-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase por acompañados.
1499325	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de NTI SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MACDRILL	A escrito de fecha 21-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase por acompañados.
1499325	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de NTI SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MACDRILL	A escrito de fecha 10-05-2023. Como se pide.
1499344	MIGUEL ARTURO GALLARDO LEIVA, en representación de INVERSIONES E INMOBILIARIA G & G LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	XPAND DESPLAZADORES	A escrito de fecha 19-04-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1499666	DANIELA PATRICIA MUCHNICK PÉREZ Resolución de desistimiento	Mixta	CUIDO A TU HIJO	
1499666	DANIELA PATRICIA MUCHNICK PÉREZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CUIDO A TU HIJO	A lo principal, Como se pide. Al primer otrosí, no ha lugar por improcedente. Al segundo otrosí, téngase presente.
1500065	Moviliaria SpA, en representación de Sociedad Óptica Arauco Limitada Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	Miro Óptica Miró	Vistos, el mérito de autos y la circunstancia de haberse dictado una resolución de observación de fondo con fecha de 18 de agosto de 2022, la que contiene un manifiesto error pues debió observarse de acuerdo al articulo 20 letra c) de la Ley 19.039, se resuelve:

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Déjese sin efecto la resolución de observación de fondo y la respectiva notificación por el estado diario de fecha 18 de agosto de 2022, retrotrayéndose la solicitud hasta antes de dicho examen y resuélvase lo que en derecho corresponda.
1503903	Silva y Cía, en representación de Paygol Spa Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Paygol	A su escrito de fecha 06-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la corrección en la base de datos de este Instituto.
1504142	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Enel X S.r.l. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ENEL X YoUrban	A su escrito de fecha 04-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí:Téngase presente la representación.
1509337	Valentina Andrea Soto Acuña Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	valeonovale	A escrito de fecha 19/04/2023: Como se pide, téngase desistida la presente solicitud en las clases 16, 21 y 25.
1513741	Jennifer Valeska Fierro Jiménez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	¿Qué dice Jesús?	Resolviendo escrito de fecha 22/04/2023 Como se pide, rectifíquese en base de datos el tipo de signo solicitado a marca mixta.
1519631	Daniel William Fossey De Barnola, en representación de Merlín Research S.A. Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Meta Dialogues	Vistos y teniendo presente: 1.- Que, con fecha 30 de septiembre de 2022, se presentó por Merlín Research S.A. solicitud de registro para la marca mixta MetaDialogues, en clase 41, a la que se le asignó el N° 1.519.631. 2.- Que, con fecha 6 de octubre de 2022, luego de efectuarse el examen formal de la solicitud, se notificó la resolución de aceptación a trámite dela solicitud, en la que se comunicó que se había corregido de oficio el titulo de la marca solicitada, conforme a la etiqueta acompañada, así como la descripción de la etiqueta conforme a la misma, y se había traducido de oficio la marca solicitada al estar compuesta de un elemento en idioma extranjero. 3.- Que con fecha 26 de octubre de 2022,se presentó escrito de desistimiento y devolución de las tasas pagadas. 4.- Que el 16 de noviembre de 2022 se notificó la resolución que tuvo por desistida la solicitud y, con fundamento en lo dispuesto en el artículo

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				18 bis F de la ley 19.039, se negó lugar a la devolución de tasas solicitada, por improcedente. 5.- Que en contra de la resolución anteriormente mencionada se dedujo recurso de reposición con fecha 18 de noviembre de 2022, alegando que la resolución impugnada adolece de un error al denegar la devolución de las tasas efectivamente pagadas, toda vez que en la especie no se cumplirían los requisitos del artículo 18,por lo que sí correspondería la devolución de tasas efectivamente pagadas en el presente procedimiento. Se fundó en que (i) el concepto de “derechos” empleado por los artículos 18 bis E de la Ley 19039: “Los derechos establecidos en los artículos anteriores serán a beneficio fiscal”, y 18 bis F) de la Ley 19039: “No procederá la devolución de los montos pagados por concepto de derechos”, debe entenderse como “Posibilidad legal y moral de hacer algo”, y se referiría a la noción de derecho subjetivo, aquel señorío o poder de obrar reconocido u otorgado por el Derecho objetivo a la voluntad de la persona para la satisfacción de los propios intereses jurídicamente protegidos; (ii) Ante la pregunta de qué derecho se establece cuando una persona natural o jurídica inicia un proceso de tramitación ante el Instituto Nacional de Propiedad Industrial se responde se está frente a una mera expectativa, y por tanto una esperanza de adquisición de un derecho. Esto debido a que, no es sino cuando se otorga la resolución de concesión de marca cuando efectivamente se puede gozar de la posibilidad legal y moral de la marca concedida y lo que esto conlleva. Solo ahí se tiene derecho; (iii) Por lo anteriormente mencionado, debe entenderse que, no habiéndose concedido la marca, nunca se obtuvo un goce real de ella, por lo cual estos derechos que cita el artículo 18 recién mencionado, se refieren a las tasas que se pagan para un goce futuro tras ser otorgada la concesión de la marca, lo que, en este caso, no sucedió. 6.- Que en relación con los argumentos esgrimidos por el solicitante consistentes en su interpretación de los artículos 18 bis E y F de la Ley N° 19.039, éstos serán desestimados, toda vez que los mencionados artículos fueron incorporados a la Ley 19039 en virtud de la reforma a

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la Ley 19039 introducida por la Ley N° 21.355, publicada con fecha 5 de julio de 2021, y el sentido y alcance de la frase “No procederá la devolución de los montos pagados por concepto de derechos.", no admite interpretaciones toda vez que su tenor literal es claro, y alude a los derechos que se regulan en el párrafo 4 de la misma Ley 19039, en el cual está el Artículo 18 bis B. que dispone “La inscripción de marcas comerciales, indicaciones geográficas y denominaciones de origen, estarán afectas al pago de un derecho equivalente a tres unidades tributarias mensuales. Al presentarse la solicitud, deberá pagarse el equivalente a una unidad tributaria mensual, sin lo cual no se le dará trámite. Aceptada la solicitud, se completará el pago del derecho. 7.- Que, las modificaciones introducidas a la Ley 19.039 por la Ley N° 21.355 entraron en vigencia el 9 de mayo del año 2022, acorde a lo dispuesto en su artículo octavo transitorio. 8.- Que, tanto la solicitud de autos como la petición de devolución de tasas fue presentada con posterioridad a la entrada en vigencia de las modificaciones introducidas por la Ley 21355. En mérito de lo expuesto y teniendo presente lo razonado precedentemente, el tenor literal de lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley N° 19.039 y demás normas pertinentes, resuelvo: No ha lugar al recurso de reclamación deducido por Merlín Research S.A.
1519632	Daniel William Fossey De Barnola, en representación de Merlín Research S.A. Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Meta Dialogo	Vistos y teniendo presente: 1.- Que, con fecha 30 de septiembre de 2022, se presentó por Merlín Research S.A. solicitud de registro para la marca mixta Meta Dialogo, en clase 41, a la que se le asignó el N° 1.519.63. 2.- Que, con fecha 6 de octubre de 2022, luego de efectuarse el examen formal de la solicitud, se notificó la resolución de aceptación a trámite dela solicitud, en la que se comunicó que se había corregido de oficio el titulo de la marca solicitada, conforme a la etiqueta acompañada, así como la descripción de la etiqueta conforme a la misma. 3.- Que con fecha 26 de octubre de 2022,se presentó escrito de desistimiento y devolución de las tasas pagadas.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				4.- Que el 16 de noviembre de 2022 se notificó la resolución que tuvo por desistida la solicitud y, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039, se negó lugar a la devolución de tasas solicitada, por improcedente. 5.- Que en contra de la resolución anteriormente mencionada se dedujo recurso de reposición con fecha 18 de noviembre de 2022, alegando que la resolución impugnada adolece de un error al denegar la devolución de las tasas efectivamente pagadas, toda vez que en la especie no se cumplirían los requisitos del artículo 18,por lo que sí correspondería la devolución de tasas efectivamente pagadas en el presente procedimiento. Se fundó en que (i) el concepto de "derechos" empleado por los artículos 18 bis E de la Ley 19039: "Los derechos establecidos en los artículos anteriores serán a beneficio fiscal", y 18 bis F) de la Ley 19039: "No procederá la devolución de los montos pagados por concepto de derechos", debe entenderse como "Posibilidad legal y moral de hacer algo", y se referiría a la noción de derecho subjetivo, aquel señorío o poder de obrar reconocido u otorgado por el Derecho objetivo a la voluntad de la persona para la satisfacción de los propios intereses jurídicamente protegidos; (ii) Ante la pregunta de qué derecho se establece cuando una persona natural o jurídica inicia un proceso de tramitación ante el Instituto Nacional de Propiedad Industrial se responde se está frente a una mera expectativa, y por tanto una esperanza de adquisición de un derecho. Esto debido a que, no es sino cuando se otorga la resolución de concesión de marca cuando efectivamente se puede gozar de la posibilidad legal y moral de la marca concedida y lo que esto conlleva. Solo ahí se tiene derecho; (iii) Por lo anteriormente mencionado, debe entenderse que, no habiéndose concedido la marca, nunca se obtuvo un goce real de ella, por lo cual estos derechos que cita el artículo 18 recién mencionado, se refieren a las tasas que se pagan para un goce futuro tras ser otorgada la concesión de la marca, lo que, en este caso, no sucedió. 6.- Que en relación con los argumentos esgrimidos por el solicitante consistentes en su interpretación de los artículos 18 bis E y F de la Ley

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				N° 19.039, éstos serán desestimados, toda vez que los mencionados artículos fueron incorporados a la Ley 19039 en virtud de la reforma a la Ley 19039 introducida por la Ley N° 21.355, publicada con fecha 5 de julio de 2021, y el sentido y alcance de la frase "No procederá la devolución de los montos pagados por concepto de derechos.", no admite interpretaciones toda vez que su tenor literal es claro, y alude a los derechos que se regulan en el párrafo 4 de la misma Ley 19039, en el cual está el Artículo 18 bis B. que dispone "La inscripción de marcas comerciales, indicaciones geográficas y denominaciones de origen, estarán afectas al pago de un derecho equivalente a tres unidades tributarias mensuales. Al presentarse la solicitud, deberá pagarse el equivalente a una unidad tributaria mensual, sin lo cual no se le dará trámite. Aceptada la solicitud, se completará el pago del derecho. 7.- Que, las modificaciones introducidas a la Ley 19.039 por la Ley N° 21.355 entraron en vigencia el 9 de mayo del año 2022, acorde a lo dispuesto en su artículo octavo transitorio. 8.- Que, tanto la solicitud de autos como la petición de devolución de tasas fueron presentadas con posterioridad a la entrada en vigencia de las modificaciones introducidas por la Ley 21355. En mérito de lo expuesto y teniendo presente lo razonado precedentemente, y el tenor literal de lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley N° 19.039 y demás normas pertinentes, resuelvo: No ha lugar al recurso de reclamación deducido por Merlín Research S.A.
1520757	Carolina Andrea Castro Jorquera Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VERTEBRALIA	Como se pide.-
1520825	Charles Sesini, en representación de K RAW LINE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	K-RAW LINE	Téngase presente.
1520958	MARIA MAGDALENA FUENTES ZAMORA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CHAPELL	Como se pide. A escrito de fecha 25 de abril de 2023 folio C/2023/51597: Estése a lo resuelto. A escrito de fecha 11 de mayo de 2023 folio C/2023/59411: Estése a lo resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521220	Nicolás Alejandro Tapia Guerra, en representación de Givani Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PAPASNATA TABLAS RUSTICAS LA SERENA	Como se pide.
1521250	Johansson & Langlois, en representación de MEDICAL INTERNATIONAL LABORATORIES CORPORATION S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Periferix N	A todo, como se pide.
1521250	Johansson & Langlois, en representación de MEDICAL INTERNATIONAL LABORATORIES CORPORATION S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Periferix N	Como se pide.
1521266	Karime Hamed Sleiman, en representación de KATALINA JOSEFA HASBUN URETA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	G N C	Como se pide.
1521387	DANIELA PAZ ALVARADO ANDRADE, en representación de VIOLETA ISABEL CERECEDA PARRA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PEÑA DE LOS PARRA	Estese a lo resuelto
1521407	Karime Hamed Sleiman, en representación de EUGENIO OSVALDO DE LA CERDA ZUAZNABAR Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Crash English CE	Estese a lo resuelto
1521437	JARRY IP SPA, en representación de DONE PROPERLY COMPANY SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DP DONE PROPERLY	Estese a lo resuelto
1521655	Estudio Carey Ltda. , en representación de Cirtech Chile SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WRP WARP	A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Como se píde; Al tercer otrosí: Téngase presente.
1521657	Antonio Abraham Guzman Neira, en representación de GUZMAN Y ASOCIADOS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AKA4.20	Estese al mérito de autos.
1521680	SUI MEI ISABEL CHUNG BUSTOS Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	TERAPIA TRANSGENERACIONAL EVOLUTIVA CONECTANDO CON NUESTRA ALMA SUI MEI CHUNG	Vistos, el mérito de autos, que según consta de publicación en el Diario Oficial de fecha 23 de Diciembre de 2022, la marca mixta pedida consiste en su parte denominativa en "TERAPIA TRANSGENERACIONAL EVOLUTIVA CONECTANDO CON NUESTRA ALMA SUI MEI CHUNG" en circunstancias que en su descripción señala "TERAPIA TRANSGENERACIONAL EVOLUTIVA" y no tratándose el referido error

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de tipo sustancial en los términos del artículo 4 de la Ley N°19.039 por lo que no se requiere una nueva publicación, resuelvo: Corríjase de oficio y en la base de datos la descripción de la marca pedida pasando de "TERAPIA TRANSGENERACIONAL EVOLUTIVA" a "TERAPIA TRANSGENERACIONAL EVOLUTIVA CONECTANDO CON NUESTRA ALMA SUI MEI CHUNG".
1521684	SUIMEI ISABEL CHUNG BUSTOS Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	ESCUELA TRANSGENERACIONAL EVOLUTIVO TERAPEUTA TRANSGENERACIONAL EVOLUTIVO SUI MEI CHUNG B.	Vistos, el mérito de autos, que según consta de publicación en el Diario Oficial de fecha 23 de Diciembre de 2022, la marca mixta pedida consiste en su parte denominativa en "ESCUELA TRANSGENERACIONAL EVOLUTIVO TERAPEUTA TRANSGENERACIONAL EVOLUTIVO SUI MEI CHUNG B." en circunstancias que en su descripción señala la palabra "ESCUELA TRANSGERACIONAL EVOLUTIVO TERAPEUTA TRANSGENERACIONAL EVOLUTIVO SUI MEI CHUNG B. " y no tratándose el referido error de tipo sustancial en los términos del artículo 4 de la Ley N°19.039 por lo que no se requiere una nueva publicación, resuelvo: Corríjase de oficio y en la base de datos la descripción de la marca pedida pasando de "ESCUELA TRANSGERACIONAL EVOLUTIVO TERAPEUTA TRANSGENERACIONAL EVOLUTIVO SUI MEI CHUNG B." a "ESCUELA TRANSGENERACIONAL EVOLUTIVO TERAPEUTA TRANSGENERACIONAL EVOLUTIVO SUI MEI CHUNG B.".
1521696	Luis Esteban Peralta Gatica, en representación de GRUPO AXIAL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AXIALKINE	Estese al mérito de autos.
1521696	Luis Esteban Peralta Gatica, en representación de GRUPO AXIAL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AXIALKINE	Estese al mérito de autos.
1521927	CARLOS ANTONIO URQUIETA SALAZAR, en representación de CARLOS JOSÉ ARDISSONE BILBAO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ZAELI	Estése al mérito de autos.-
1522031	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Ana Milena Palacios Cornejo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Food Fighters Truck Bikers & Cars	Estése al mérito de autos.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523623	SILVA ABOGADOS, en representación de WEBTOON Entertainment Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	UNSCROLLED	A escrito de fecha 02-02-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 215704.
1523647	ROCIO MACARENA MANRIQUEZ ZARATE, en representación de ROCIO MACARENA MANRIQUEZ ZARATE y CARMEN GLORIA CASTILLO ARENAS Resolución de pérdida de prioridad	Denominativa	DEFENSAPAPÁ	Visto lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley 19.039, en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° del Convenio de Paris y del artículo 64 del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: No ha lugar a la prioridad invocada por cuanto consta en autos que no fue acompañado dentro del plazo reglamentario el documento de prioridad que acredita la prioridad invocada a fojas 1. Déjese constancia que la prioridad tiene efectos sustantivos, al considerarse como fecha de presentación la del primer país en que efectivamente se presentó; es decir, tiene impacto en las denominadas anterioridades para efectos de las búsquedas, razón por la cual la inobservancia de los requisitos formales al momento de invocarlas y/o de los requisitos sustantivos al momento de acompañar la documentación que la sustenta, tienen como efecto que se rechace el derecho de prioridad.
1523749	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de SPIN MASTER TOYS UK LIMITED Resolución de pérdida de prioridad	Tridimensional	RUBIK´S RUBIKS.COM	A escrito de fecha 19-01-2023 C/2023/7618: Respecto de esrito de fecha 25-11-2022 este fue observado en atención a que sólo venían documentos en idioma extranjero, y si bien se ofrecía la traducción esta no viene acompañada, motivo por el cual fue observada. A escrito de fecha 19-01-2023 C/2023/7631: A lo principal: Visto lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley 19.039, en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° del Convenio de Paris y inciso 3° del artículo 64 del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: No ha lugar a la prioridad invocada por cuanto consta en autos que no fue acompañada la traducción al español del documento de prioridad y al estar vencido el plazo de 90 días que tiene el interesado para acompañar el documento

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de prioridad desde la fecha de presentación de la presente solicitud, se entiende por pérdida la prioridad invocada. Déjese constancia que la prioridad tiene efectos sustantivos, al considerarse como fecha de presentación la del primer país en que efectivamente se presentó; es decir, tiene impacto en las denominadas anterioridades para efectos de las búsquedas, razón por la cual la inobservancia de los requisitos formales al momento de invocarlas y/o de los requisitos sustantivos al momento de acompañar la documentación que la sustenta, tienen como efecto que se rechace el derecho de prioridad. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1523752	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de SPIN MASTER TOYS UK LIMITED Resolución de pérdida de prioridad	Tridimensional	RUBIK´S RUBIKS.COM	A escrito de fecha 19-01-2023: A lo principal: Visto lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley 19.039, en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° del Convenio de Paris y inciso 3° del artículo 64 del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: No ha lugar a la prioridad invocada por cuanto consta en autos que no fue acompañada la traducción al español del documento de prioridad y al estar vencido el plazo de 90 días que tiene el interesado para acompañar el documento de prioridad desde la fecha de presentación de la presente solicitud, se entiende por pérdida la prioridad invocada. Déjese constancia que la prioridad tiene efectos sustantivos, al considerarse como fecha de presentación la del primer país en que efectivamente se presentó; es decir, tiene impacto en las denominadas anterioridades para efectos de las búsquedas, razón por la cual la inobservancia de los requisitos formales al momento de invocarlas y/o de los requisitos sustantivos al momento de acompañar la documentación que la sustenta, tienen como efecto que se rechace el derecho de prioridad. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1524143	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	Puro Pop	A escrito de fecha 21-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1524197	CHRISTIAN ERNST SUÁREZ, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	KINDLE SCRIBE	A escrito de fecha 28-01-2023: A lo principal: Visto lo dispuesto en el

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de pérdida de prioridad			artículo 20 bis de la Ley 19.039, en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° del Convenio de Paris y inciso 3° del artículo 64 del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: No ha lugar a la prioridad invocada por cuanto consta en autos que no fue acompañada la traducción íntegra al español del documento de prioridad (en particular, no hay traducción de la primera página del certificado donde además, constaba cesión de solicitud) y al estar vencido el plazo de 90 días que tiene el interesado para acompañar el documento de prioridad desde la fecha de presentación de la presente solicitud, se entiende por pérdida la prioridad invocada. Déjese constancia que la prioridad tiene efectos sustantivos, al considerarse como fecha de presentación la del primer país en que efectivamente se presentó; es decir, tiene impacto en las denominadas anterioridades para efectos de las búsquedas, razón por la cual la inobservancia de los requisitos formales al momento de invocarlas y/o de los requisitos sustantivos al momento de acompañar la documentación que la sustenta, tienen como efecto que se rechace el derecho de prioridad. Al primer otrosí: Téngase por acompañada. Al segundo otrosí: Atendido a que la traducción acompañada no fue íntegra no es posible confirmar la cesión de la solicitud y, por lo tanto, no concuerda el titular de la solicitud con el de la prioridad invocada.
1524336	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COSMIC PEACH	A escrito de fecha 24-01-2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1524877	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de The AES Corporation Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	aes	A escrito de fecha 03-02-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1526419	Cinthia Carolina Rozas Cáceres Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	antu centro de rehabilitación kinésica	De oficio se corrige tipo de marca a mixta conforme a imagen acompañada

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536054	SILVA Y CIA., en representación de Graham Miller Liquidadores de Seguros Ltda. Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	Graham Miller	Déjese sin efecto resolución de fecha 04/05/2023, debiendo dictarse la resolución que en derecho corresponda
1536087	Min Li Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	MT malltrade	De oficio se corrige tipo de marca a mixta conforme etiqueta acompañada
1539255	Andreas Scheel Jarpa, en representación de Inversiones Gastronómicas El Olivo Limitada Forma - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	B Battir	Acompañe poder de JORGE FRANCISCO LAMA NAVARRO para representar a Inversiones Gastronómicas El Olivo Limitada. El representante informado en el formulario de solicitud de fs.1 es Andreas Scheel Jarpa y no el compareciente en el presente escrito. Por lo que como alternativa puede don Andreas Scheel Jarpa ratificar el escrito presentado con fecha 28-04-2023 por la vía de presentar un escrito en la plataforma de INAPI, empleando su clave única. **Estas observaciones deberán subsanarse dentro del plazo de 10 días hábiles bajo apercibimiento de no tenerse por cumplido lo ordenado.**
1541504	Jorge Antonio Rusque Díaz, en representación de Constructora Rusque y Asociados SpA Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	RASI	Se corrige de oficio el tipo de marca a marca mixta, en virtud de la etiqueta acompañada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
404222	999308	MARINO PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MALL PLAZA SAN FERNANDO	
411740	1052247	Guerrero Olivos Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	DEL PACIFICO	
409010	1060893	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CASA PICHARA	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
418288	977386	CHABLANI JAGTIANI DEEPAK Anotación de Renovación TLT	MANHATTAN	En cobertura **Clase 03** elimine la expresión “otras”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique jabones, cosméticos, lociones y dentífricos agregando la expresión no medicinales.
418278	1005446	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONSTRUO FESTIVAL	Elimine de cobertura las expresiones “otras”, Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
418279	1005710	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL MONSTRUO	Elimine de cobertura las expresiones “otras”, Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
418494	1007829	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TRES MARCHAND	Rectifique solicitante a Hypera S.A., el que corresponde al primer paso de la cadena de cambios en la titularidad del registro. Verifique asimismo la pertinencia de los documentos acompañados.
418287	1008691	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHICLETS FRESCA FUSION	Modifique pastelería y confitería por "productos de pastelería y confitería". Modifique polvos para esponjar por "polvos de hornear". Modifique preparaciones hechas de cereales" por "preparaciones a base de cereales". Señale descripción de marca mixta a renovar. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
414471	1021175	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	H HOBAS	Aclare domicilio del cedente, en cuanto a si corresponde a Alemania, según base de datos de este Instituto o a Austria, conforme se individualiza en contrato.
418011	1021907	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAP NETWEAVER	En cobertura de marca a renovar aclare y especifique " PREPARACIONES Y OFERTA DE DATOS E INFORMACION EN INTERNET RELATIVOS AL DESARROLLO.....". En cobertura de marca aclare y especifique " DISTRIBUCION " .
418023	1021909	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAP NETWEAVER	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SERVICIOS DE CAPACITACION PARA CREACION, DISEÑO, DESARROLLO, USO Y APLICACION DE PROGRAMAS INFORMATICOS Y SOFTWARE Y SOBRE EL PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS.

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
418005	1021911	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAP NETWEAVER	En cobertura de marca a renovar aclare y especifique " SOPORTES DE DATOS PROCESABLES POR MAQUINA DOTADOS DE PROGRAMAS " y " PASTILLAS MAGNETICAS ".
418553	1024569	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PATAK'S	En cobertura de clase 30 especifique " ESPECIES (DISTINTAS DE ESPECIES DE AVE) " conforme a " ESPECIAS (DISTINTAS DE ESPECIAS DE AVE) ".
419199	1027240	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EL SULTAN	Acompañe nuevo contrato o rectificación de contrato con la correcta individualización del comprador y solicitante de la anotación.
419194	1027242	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EL SULTAN	Acompañe nuevo contrato o rectificación de contrato con la correcta individualización del comprador y solicitante de la anotación.
419193	1027244	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EL SULTAN	Acompañe nuevo contrato o rectificación de contrato con la correcta individualización del comprador y solicitante de la anotación.
419183	1027246	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EL SULTAN	Acompañe nuevo contrato o rectificación de contrato con la correcta individualización del comprador y solicitante de la anotación.
419181	1027248	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EL SULTAN	Acompañe nuevo contrato o rectificación de contrato con la correcta individualización del comprador y solicitante de la anotación.
419180	1027250	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EL SULTAN	Acompañe nuevo contrato o rectificación de contrato con la correcta individualización del comprador y solicitante de la anotación.
419179	1027252	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EL SULTAN	Acompañe nuevo contrato o rectificación de contrato con la correcta individualización del comprador y solicitante de la anotación.
418562	1032025	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	MUNDOS OPUESTOS	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a :

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		: PAPEL, **CARTON ; PRODUCTOS DE IMPRENTA;** MATERIAL DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; ARTICULOS DE PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERIA O PARA USO DOMESTICO; **MATERIAL DE DIBUJO PARA ARTISTAS**; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION O MATERIAL DIDACTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAR; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES DE IMPRENTA; PUBLICACIONES IMPRESAS.
419191	1038871	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EL SULTAN	Acompañe nuevo contrato o rectificación de contrato con la correcta individualización del comprador y solicitante de la anotación.
414472	1041437	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HOBAS	Aclare domicilio del cedente, en cuanto a si corresponde a Alemania, según base de datos de este Instituto o a Austria, conforme se individualiza en contrato.
418579	1043107	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MCR	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : **BOMBAS Y SUS PARTES, A SABER, CARCASAS DE BOMBA**, ESTRUCTURAS DE BOMBA; MONTAJES DE SOPORTE PARA BOMBA; **CAJA DE ALOJAMIENTO CONTENEDORA DE BOMBA**; **PLACAS Y COBERTORES DE BOMBAS**; BUJES O COJINETES DE GARGANTA O CUELLO Y MECANISMOS DE AJUSTE DE REVESTIMIENTO **DE BOMBAS**; **APARATOS PARA MONTAJES** O CONJUNTOS DE SELLOS PARA BOMBAS CON MONTAJES O CONJUNTOS DE SELLOS HIDRODINAMICOS O METALICOS Y SUS COMPONENTES; EYECTORES, IMPULSORES, PEDESTALES Y BASES PARA BOMBA; MECANISMOS DE LIBERACION DE IMPULSORES DE BOMBA.
418554	1045765	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura de clase 43 aclare y especifique " HABITACIONES " , " LOCALES DE SANDWICH " , " TIENDAS DE CAFE Y SALONES DE ". En clase 44 especifique conforme a " SERVICIOS DE PELUQUERIA; SERVICIOS DE SALONES DE BELLEZA; DE BAÑOS TURCOS, DE SAUNAS, SERVICIOS DE SALON DE MASAJES " .
418653	1047091	Valentina Paz Manríquez Jiménez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INMAVE	Acredite la personería del compareciente por el vendedor en el documento de transferencia.
418576	1049567	Catalina Paz Granic Villanueva, en calidad de Representante de	ABSALON	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SERVICIOS DE VENTA Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE LAS CLASES 1 A 34, AL POR

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		MAYOR Y/O AL DETALLE. SERVICIOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS DE LAS CLASES 1 A 34. **SERVICIOS DE REPRESENTACION COMERCIAL DE EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS**. **SERVICIOS DE COMERCIO EXTERIOR**. ORGANIZACION DE EVENTOS Y FERIAS CON FINES COMERCIALES. **SERVICIOS DE COMERCIO ELECTRONICO** Y SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA AL PUBLICO DE TODO TIPO DE PRODUCTOS POR INTERNET, CORREO O POR MEDIO DE UNA COMUNICACION INTERACTIVA DE DATOS, MENSAJES, IMAGENES, TEXTOS Y COMBINACIONES DE ESTOS POR MEDIOS COMPUTACIONALES, **WORLD WIDE WEB Y REDES DE BASES DE DATOS**. **SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD**. SERVICIO DE PROPAGANDA O PUBLICIDAD RADIADA Y TELEVISADA. SERVICIO DE VENTAS POR CATALOGO DE TODA CLASE DE PRODUCTOS DE LAS CLASES 1 A 34.
418570	1113776	Eugenio Arturo Gormaz Rehbein, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TOQUI	Verifique RUT del titular que figura en el registro. No corresponde al señalado en el documento de transferencia acompañado.
412537	1190188	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CONSTRUCTORA POCURO	Aclare solicitante a favor de quien se pide la anotación, conforme documento fundante de la anotación.
416147	1291636	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INVISILIFT	Acredite la facultad de Sanja Seliskar para representar a L'OREAL USA, Inc.
416165	1298282	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALPHARET	Acredite la facultad de Sanja Seliskar para representar a L'OREAL USA, Inc.
416144	1298283	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INTERFUSE	Acredite la facultad de Sanja Seliskar para representar a L'OREAL USA, Inc.
418558	1376143	Mühlenbrock & Kühner SpA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RAIA	Rectifique RUT del cedente en el registro. No corresponde al señalado en el documento acompañado.

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
392032	1210086	Silva Y Cia., en calidad de Representante de	ALFASPORT	Al escrito de 13 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
		Anotación de Transferencia total		

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2023

Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
418528	837117	Eugenio Arturo Gormaz Rehbein, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BRASINIA	
418535	882109	Eugenio Arturo Gormaz Rehbein, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PALADIN	
418533	883661	Eugenio Arturo Gormaz Rehbein, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA HORTELANA	
418620	884928	Eugenio Arturo Gormaz Rehbein, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RED POWER	
418536	887401	Eugenio Arturo Gormaz Rehbein, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WESPAC	
418527	891468	Eugenio Arturo Gormaz Rehbein, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BRASINIA	
418623	897641	Eugenio Arturo Gormaz Rehbein, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OSO	
418534	901053	Eugenio Arturo Gormaz Rehbein, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MORUMBI	
418526	906198	Eugenio Arturo Gormaz Rehbein, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ADELCO	
418593	911655	Eugenio Arturo Gormaz Rehbein, en calidad de Representante de	BUQUE	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
410795	912787	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PERI	
418565	933218	Eugenio Arturo Gormaz Rehbein, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NALCAHUE	
418594	944187	Eugenio Arturo Gormaz Rehbein, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DI NIZZIO	
412569	958116	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RSR ANODES	
406222	974343	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEFFALUMPS	A su escrito de fecha 22 de marzo de 2023, por cumplido lo ordenado, téngase por señalado N° 1194 de poder en custodia.
406223	974345	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KAA	A su escrito de fecha 22 de marzo de 2023, por cumplido lo ordenado, téngase por señalado N° 1194 de poder en custodia.
406224	974347	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KING LOUIE	A su escrito de fecha 22 de marzo de 2023, por cumplido lo ordenado, téngase por señalado N° 1194 de poder en custodia.
406225	974351	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOWGLI	A su escrito de fecha 22 de marzo de 2023, por cumplido lo ordenado, téngase por señalado N° 1194 de poder en custodia.
406226	974353	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEFFALUMPS	A su escrito de fecha 22 de marzo de 2023, por cumplido lo ordenado, téngase por señalado N° 1194 de poder en custodia.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
406227	974355	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KAA	A su escrito de fecha 22 de marzo de 2023, por cumplido lo ordenado, téngase por señalado N° 1194 de poder en custodia.
406229	974357	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KING LOUIE	A su escrito de fecha 22 de marzo de 2023, por cumplido lo ordenado, téngase por señalado N° 1194 de poder en custodia.
406230	974359	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOWGLI	A su escrito de fecha 22 de marzo de 2023, por cumplido lo ordenado, téngase por señalado N° 1194 de poder en custodia.
406231	974361	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHERE KHAN	A su escrito de fecha 22 de marzo de 2023, por cumplido lo ordenado, téngase por señalado N° 1194 de poder en custodia.
406232	974363	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE JUNGLE BOOK	A su escrito de fecha 22 de marzo de 2023, por cumplido lo ordenado, téngase por señalado N° 1194 de poder en custodia.
406233	974365	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHRISTOPHER ROBIN	A su escrito de fecha 22 de marzo de 2023, por cumplido lo ordenado, téngase por señalado N° 1194 de poder en custodia.
406234	974367	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WOOZLES	A su escrito de fecha 22 de marzo de 2023, por cumplido lo ordenado, téngase por señalado N° 1194 de poder en custodia.
406235	974369	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAGHEERA	A su escrito de fecha 22 de marzo de 2023, por cumplido lo ordenado, téngase por señalado N° 1194 de poder en custodia.
406238	974371	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEFFALUMPS	A su escrito de fecha 22 de marzo de 2023, por cumplido lo ordenado, téngase por señalado N° 1194 de poder en custodia.
406239	974373	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	KAA	A su escrito de fecha 22 de marzo de 2023, por cumplido lo ordenado, téngase por señalado N° 1194 de poder en custodia.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
406240	974375	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KING LOUIE	A su escrito de fecha 22 de marzo de 2023, por cumplido lo ordenado, téngase por señalado N° 1194 de poder en custodia.
406241	974379	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOWGLI	A su escrito de fecha 22 de marzo de 2023, por cumplido lo ordenado, téngase por señalado N° 1194 de poder en custodia.
406242	974381	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHERE KHAN	A su escrito de fecha 22 de marzo de 2023, por cumplido lo ordenado, téngase por señalado N° 1194 de poder en custodia.
406243	974383	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE JUNGLE BOOK	A su escrito de fecha 22 de marzo de 2023, por cumplido lo ordenado, téngase por señalado N° 1194 de poder en custodia.
406246	977110	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KAA	A su escrito de fecha 22 de marzo de 2023, por cumplido lo ordenado, téngase por señalado N° 1194 de poder en custodia.
406248	977112	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KING LOUIE	A su escrito de fecha 22 de marzo de 2023, por cumplido lo ordenado, téngase por señalado N° 1194 de poder en custodia.
406250	977116	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOWGLI	A su escrito de fecha 22 de marzo de 2023, por cumplido lo ordenado, téngase por señalado N° 1194 de poder en custodia.
406251	977118	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WOOZLES	A su escrito de fecha 22 de marzo de 2023, por cumplido lo ordenado, téngase por señalado N° 1194 de poder en custodia.
406255	977126	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE JUNGLE BOOK	A su escrito de fecha 22 de marzo de 2023, por cumplido lo ordenado, téngase por señalado N° 1194 de poder en custodia.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
406257	977472	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BALOO	A su escrito de fecha 22 de marzo de 2023, por cumplido lo ordenado, téngase por señalado N° 1194 de poder en custodia.
406258	977844	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE JUNGLE BOOK	A su escrito de fecha 22 de marzo de 2023, por cumplido lo ordenado, téngase por señalado N° 1194 de poder en custodia.
406270	977858	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAGHEERA	A su escrito de fecha 22 de marzo de 2023, por cumplido lo ordenado, téngase por señalado N° 1194 de poder en custodia.
406285	977862	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAGHEERA	A su escrito de fecha 22 de marzo de 2023, por cumplido lo ordenado, téngase por señalado N° 1194 de poder en custodia.
406286	977864	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHRISTOPHER ROBIN	A su escrito de fecha 22 de marzo de 2023, por cumplido lo ordenado, téngase por señalado N° 1194 de poder en custodia.
406287	978772	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BALOO	A su escrito de fecha 22 de marzo de 2023, por cumplido lo ordenado, téngase por señalado N° 1194 de poder en custodia.
406289	978794	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 22 de marzo de 2023, por cumplido lo ordenado, téngase por señalado N° 1194 de poder en custodia.
406291	978798	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 22 de marzo de 2023, por cumplido lo ordenado, téngase por señalado N° 1194 de poder en custodia.
406293	978802	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 22 de marzo de 2023, por cumplido lo ordenado, téngase por señalado N° 1194 de poder en custodia.
406294	978804	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de		A su escrito de fecha 22 de marzo de 2023, por cumplido lo ordenado, téngase por señalado N° 1194 de poder en custodia.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
406296	978816	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 22 de marzo de 2023, por cumplido lo ordenado, téngase por señalado N° 1194 de poder en custodia.
406297	978818	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 22 de marzo de 2023, por cumplido lo ordenado, téngase por señalado N° 1194 de poder en custodia.
406298	978820	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 22 de marzo de 2023, por cumplido lo ordenado, téngase por señalado N° 1194 de poder en custodia.
406299	978822	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 22 de marzo de 2023, por cumplido lo ordenado, téngase por señalado N° 1194 de poder en custodia.
406301	978826	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 22 de marzo de 2023, por cumplido lo ordenado, téngase por señalado N° 1194 de poder en custodia.
406302	978828	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 22 de marzo de 2023, por cumplido lo ordenado, téngase por señalado N° 1194 de poder en custodia.
406304	978856	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 22 de marzo de 2023, por cumplido lo ordenado, téngase por señalado N° 1194 de poder en custodia.
406305	978858	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 22 de marzo de 2023, por cumplido lo ordenado, téngase por señalado N° 1194 de poder en custodia.
418596	983212	Eugenio Arturo Gormaz Rehbein, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OSO	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
418567	983214	Eugenio Arturo Gormaz Rehbein, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	REYCAT	
418568	983220	Eugenio Arturo Gormaz Rehbein, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ROY	
418537	988935	Eugenio Arturo Gormaz Rehbein, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUCERO	
418273	996408	JAIME MARCHANT MUÑOZ Anotación de Renovación TLT	FANVIÑA	
418501	1003242	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	A & H	
418488	1004134	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEVA	
418491	1005038	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRUNENTHAL	
414609	1006002	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RSR ANODES	
418286	1007486	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
418473	1007827	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de	AVANÇO	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
418478	1012171	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de	POST	
		Anotación de Renovación TLT		
418507	1016435	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	TAROFF	
		Anotación de Renovación TLT		
418542	1018421	José Alamiro Espinoza Olguín, en calidad de Representante de	CORDILLERA	
		Anotación de Renovación TLT		
418272	1018857	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	ROBUSTA	
		Anotación de Renovación TLT		
418541	1018947	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	TOPLOK	
		Anotación de Renovación TLT		
418520	1019881	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de	PALABRA QUE VENDE MAS	
		Anotación de Renovación TLT		
418513	1026998	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	HAITI	
		Anotación de Renovación TLT		
418489	1027518	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de	POCEDRIN	
		Anotación de Renovación TLT		
418508	1028805	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	INTELLICHECK	
		Anotación de Renovación TLT		

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
418511	1028943	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FERMENTIS	
418546	1033545	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	J&J	
418515	1033547	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTELLICHECK	
417990	1034191	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	OLIMPIKUS	
418274	1038365	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BARBIE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
415936	1039639	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
418633	1045723	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SPERRY	
418485	1047219	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GALATEIS	
418639	1050687	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TOP SIDER	
418289	1051145	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de	RECALDENT	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
418493	1051179	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	POPEYES	
		Anotación de Renovación TLT		
418543	1052229	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	TOPLOK	
		Anotación de Renovación TLT		
418566	1076246	Eugenio Arturo Gormaz Rehbein, en calidad de Representante de	RAYO	
		Anotación de Transferencia total		
418545	1076250	Eugenio Arturo Gormaz Rehbein, en calidad de Representante de	LA HORTELANA	
		Anotación de Transferencia total		
418597	1076252	Eugenio Arturo Gormaz Rehbein, en calidad de Representante de	OSO	
		Anotación de Transferencia total		
418615	1089306	Eugenio Arturo Gormaz Rehbein, en calidad de Representante de	ADELCO	
		Anotación de Transferencia total		
418525	1092161	Eugenio Arturo Gormaz Rehbein, en calidad de Representante de	ADELCO	
		Anotación de Transferencia total		
418631	1092372	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	EIGHTH DAY SOUND	
		Anotación de Transferencia total		
418627	1092374	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	EIGHTH DAY SOUND	
		Anotación de Transferencia total		

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
418531	1113778	Eugenio Arturo Gormaz Rehbein, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GARDENIA	
418521	1115546	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUBBARD	
418667	1142573	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INVENTA	
415901	1143894	Iuris Abogados S.A., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FASHION'S PARK DE FASHION´S DAYS	
415893	1143897	Iuris Abogados S.A., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FASHION'S DAY DE FASHION'S PARK	
411194	1150255	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAXIFRITS	
418612	1152953	Eugenio Arturo Gormaz Rehbein, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RED POWER	
418532	1153057	Eugenio Arturo Gormaz Rehbein, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GRUMETE	
411156	1181995	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	IMPERIO DE LOS INCAS	Al escrito de 24 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
411195	1185859	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	MAXI FRITS	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
418530	1192228	Eugenio Arturo Gormaz Rehbein, en calidad de Representante de	GARDENIA	
		Anotación de Transferencia total		
418595	1197043	Eugenio Arturo Gormaz Rehbein, en calidad de Representante de	MEMO	
		Anotación de Transferencia total		
418613	1200711	Eugenio Arturo Gormaz Rehbein, en calidad de Representante de	DUFOUR	
		Anotación de Transferencia total		
418614	1203611	Eugenio Arturo Gormaz Rehbein, en calidad de Representante de	MAX POWER	
		Anotación de Transferencia total		
418571	1235192	Eugenio Arturo Gormaz Rehbein, en calidad de Representante de	ADELCO	
		Anotación de Transferencia total		
410799	1239802	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	PERI	
		Anotación de Cambio de nombre		
411233	1241509	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de	MAERZ	
		Anotación de Transferencia total		
410833	1250872	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	SKYDECK	
		Anotación de Cambio de nombre		
410797	1250873	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	GRIDFLEX	
		Anotación de Cambio de nombre		

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
418529	1299021	Eugenio Arturo Gormaz Rehbein, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ESPIRITU GAUCHO	
418557	1321312	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MULLIDO PREMIUM	
418657	1337506	Luder Felipe Gerardo Jara Rivera, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COPIHUE	
418599	1346682	Eugenio Arturo Gormaz Rehbein, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OSO TU ALIADO EN LA LIMPIEZA	
418600	1346683	Eugenio Arturo Gormaz Rehbein, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAX POWER	
418591	1346684	Eugenio Arturo Gormaz Rehbein, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OSO MAX POWER	
418598	1352335	Eugenio Arturo Gormaz Rehbein, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OSO TU ALIADO EN LA LIMPIEZA	
418624	1352336	Eugenio Arturo Gormaz Rehbein, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OSO MAX POWER	
412543	1356686	Garcia Parot Y Compañia Spa, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	JAKA	Al escrito de 13 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado.

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
414223	975261	Carlos Santiago Pérez Beyris	EMALLCENTER	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
391924	997686	MARINO PORZIO, en calidad de Representante de	APEX	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
414923	999820	COMERCIALIZADORA PEDRO ALEJANDRO FUENTES ARAVENA EIRL	RAPSIDE	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
414925	999822	COMERCIALIZADORA PEDRO ALEJANDRO FUENTES ARAVENA EIRL	RAPSIDE	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
414992	1000026	Amitai & Raddatz Ltda., en calidad de Representante de	FIDE	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
414991	1000028	Amitai & Raddatz Ltda., en calidad de Representante de	FIDE	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
418492	1007829	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de	TRES MARCHAND	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Debe anotar previamente el Cambio de nombre del titular.
418497	1007829	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de	TRES MARCHAND	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 418494 (Anotación de Cambio de nombre)
418498	1007829	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de	TRES MARCHAND	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 418497 (Anotación de Transferencia total)
414789	1019947	INMOBILIARIA MEDICA DE CURICO S.A.	MACMEDICA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
414053	1053905	Margarita Del Carmen Rebolledo Burgos, en calidad de Representante de	LEMUC	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
414058	1053907	Margarita Del Carmen Rebolledo Burgos, en calidad de Representante de	LEMUC	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
414814	1060863	POLO SUNGLASSES S.A.	POLO	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
414467	1117638	María Soledad Asenjo Tartari, en calidad de Representante de	TRANSTAR	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1512737	1512737: MAITE ALONSO BUSTAMANTE - Vanessa Andrea Fajardo Herrera	ABC Fonido	Al primer otrosí: Térngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1512842	1512842: ELIZABETH PATRICIA DEVIA MELLA - Andrina Del Valle Albertti De Millan	NUTRIDIETTI BY ANDRINA ALBERTTI	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1516724	1516724 - THE ANDES BRANDS S.A. - Felipe Andrés Valdebenito Núñez.	Andes indomito	**A la presentación de fecha 09/05/2023:** Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 05/05/2023. Al escrito de fecha 27/12/2022 folio C/2022/177087: **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder., **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1518575	1518575 - E. KOVACS Y COMPAÑÍA LIMITADA. - UVI Tech, S.A.P.I De C.V..	Kavak	**Al escrito de fecha 15/05/2023:** Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 12/05/2023. Al escrito de fecha 10/01/2023**: Al Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1519172	1519172: COMPAÑIA INMOBILIARIA Y DE INVERSIONES ATACAMA LIMITADA - Green Atacama SpA	green atacama	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1519202	1519202: ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A. - San Giminiano S.A.	S.G.O OUTLET	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1519206	1519206: ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A.- San Giminiano S.A.	S.G.O	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1519287	1519287: Inversiones RGA Ltda - Comercializadora Ibeoramericana Radio Chile S.A	MERCATA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1519289	1519289: Inversiones RGA Ltda. - Comercializadora Ibeoramericana Radio Chile S.A.	MERCATA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1519307	1519307: Evonik Operations GmbH - CYTEC TECHNOLOGY CORP.	AEROSOL	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1519325	1519325: COMEX S.A - DECOMEX SpA	DECOMEX	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1519336	1519336: Comercializadora y Servicios Daker Limitada - DLSANTANDER SpA	BAKER	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1519369	1519369: INVERSIONES METALES DEL CENTRO LTDA.- Cristóbal Guillermo Moreno Rodríguez	NEO AURIS	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1519371	1519371: DISTRIBUIDORA CUMMINS CHILE S.A. - Specter SpA	SPECTER	Al primer otrosí: Por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1519378	1519378: Ingeniería de Combustión Bosca Chile S.A.- Alimentos Felipe Safrana E.I.R.L.	BOSCAIOLO	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1519406	1519406: ALIMENTOS Y FRUTOS S.A. - Comercial HS Ltda.	Verde y Listo Super congelados	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1519453	1519453: LATAM TRADE CAPITAL S.A. - Isaías Heber Krause Moncada	LATAM-CAPITAL	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1519456	1519456: EASY RETAIL S.A.- Bernardo Esteban Oliveros Tapia	EASY EPOX	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1519458	1519458: Volkswagen Aktiengesellschaft - Camila Paz De Lourdes Lobos Valenzuela	ALTO GOURMET	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación.
1519462	1519462: PROVECA LIMITED - PROVEEDORA COMERCIAL PROVECO LIMITADA	PROVECO	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1519707	1519707 - Lemontech S.A. - Lemontis SpA.	lemontis	**Al escrito de fecha 30/11/2022:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1519854	1519854 - Pinturas Tricolor S.A. - MATRICERIAS Y SELLOS INDUSTRIALES LIMITADA.	MATRISELLOS	**Al escrito de fecha 29/11/2022:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poderes, **Al Segundo Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1519865	1519865 - JELLY COMUNICACIONES SPA - Grupo Axion SpA.	YELLI	**Al escrito de fecha 29/11/2022:** **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1519895	1519895 - BLUE EXPRESS S.A. - Ingeniería integral y corretaje LTDA.	PUNTO blue	**Al escrito de fecha 29/11/2022:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente y por acompañados con citación, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1480433	1480433: PARQUE LAMBRAMANI S.A.C. - Marcomar Chile SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	MARCOMAR	Proveyendo escrito de fecha 17-03-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.039, se recibe esta causa a prueba y se fijan como hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca **LARCOMAR** para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 29, 30, 31 y 35 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca **LARCOMAR**, para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 29, 30, 31 y 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca **LARCOMAR**, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos y demanda los servicios pedidos de la clase 29, 30, 31 y 35, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1481860	1481860: SPARCO S.P.A. - Chonglong Su Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	SPORCA	A escrito de fecha 28/02/2023 No ha lugar por ahora. 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca. 2.- Efectividad de que la marca ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1501916	1501916: COMERCIAL E INDUSTRIAL LIBESA LTDA. - Reinaldo David Oyarzún Saldaña Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	COMERCIAL ROS	Resolviendo escrito de fecha 22/02/2023: Como se pide, 1.-Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1502622	1502622: INMOBILIARIA NUEVA URBE LIMITADA - Sociedad Inmobiliaria, Comercial y Constructora Muñóz y Compañía Limitada - Inmobiliaria Neourbe Spa	NEO	Proveyendo escrito de fecha 14-03-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		Vistos y teniendo presente el mérito de autos y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.039, se recibe esta causa a prueba y se fijan como hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1502660	1502660: INMOBILIARIA NUEVA URBE LIMITADA - Inmobiliaria Neourbe Spa Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	NEOURBE	Proveyendo escrito de fecha 14-03-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder. Proveyendo escrito de fecha 10-05-2023. Como se pide: Vistos y teniendo presente el mérito de autos y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.039, se recibe esta causa a prueba y se fijan como hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1507533	1507533 - Fendi s.r.l. - Fendi Chateau Holding Co., Limited.	FENDI	Proveyendo escrito de fecha 21-02-2023: Téngase por acompañado, con citación.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		Proveyendo escrito de fecha 15-03-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.039, se recibe esta causa a prueba y se fijan como hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca **FENDI** para distinguir los productos pedidos de la clase 33 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca **FENDI**, para distinguir los productos pedidos de la clase 33, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca **FENDI**, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 33, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1510793	1510793: LATAM AIRLINES GROUP S.A. - Verónica María Isabel Fuenzalida Infante	Lain Chile	Proveyendo escrito de fecha 13-03-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Vistos y teniendo presente el mérito de autos y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.039, se recibe esta causa a prueba y se fijan como hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos, los siguientes: 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente **LAN y LAN CHILE**, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1355633	1355633: Monopol Ltda.- Monosol, LLC Resolución de citación a oir sentencia de oposición	MONOSOL	A escrito de fecha 28/02/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1359030	1359030 JUAN ESTEBAN URCELAY COSTA - VIÑA TABALI S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	MARAI	A escrito de fecha 28/02/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1380458	1380458: SOCIEDAD DE MANUFACTURAS DE EQUIPOS DENTALES LIMITADA - PENTA VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	ENVISTA	A escritos de fecha 28/02/2023 y 08/03/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1382309	1382309: GRUPO CONEKTAME S.A. de C.V - Inversiones Daruma SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	CONEKTA TRANSIT CENTER HIJUELAS	A escrito de fecha 28/02/2023 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1397329	1397329: ANA FERNANDA MALDONADO ALVARADO y BORIS NICOLÁS CONTRERAS KUSCH - PATAGONIA, INC. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	PAPAGONIA	A escrito de fecha 10/02/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1449120	1449120: Alimentos San Martin Limitada - MAURICIO JAVIER ORFALI HOTT Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Saint Burger	A escrito de fecha 28/02/2023 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1457208	1457208: Kitchen Center S.A. - BRUMIS IMPORTS, INC. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	CORE KITCHEN	A la presentación de fecha 09/05/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1463755	1463755: PRIMAVERA SOUND, S.L - RICARDO JAVIER JACHURA CÁCERES. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	RADIO PRIMAVERA 93.5	Resolviendo escrito de fecha 03/03/2023: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
1466989	1466989: INVERSIONES GDF LIMITADA - KAREN PAULINA DE LAS NIEVES CONCHA OLIVARES Resolución de citación a oir sentencia de oposición	BUENISSIMO	A escrito de fecha 28/02/2023 como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1469897	1469897: PLAN OK S.A - Mauricio Antonio Alejandro Neira Herrera	Penwin	A escrito de fecha 28/02/2023 Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia		Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1470741	1470741: VIÑA TEMPORA S.A. - Sebastián Lizana Fuentes. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	DIVINOPECADOWINE	A escrito de fecha 28/02/2023 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1473231	1473231: G.M CHILE SPA - MAS CONSULTORES Resolución de citación a oir sentencia de oposición	MAS Grupo	A escrito de fecha 28/02/2023 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1473686	1473686: Cebra Spa - Neltis Marilyn Subiabre Villegas Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Zebra diseño entre _ lineas	A escrito de fecha 28/02/2023 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1474559	1474559: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Pasteleria maria jose concha pacheco eirl Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	sweet bake	A la presentación de fecha 17/02/2023: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1477535	1477535: Inversiones G&N SpA - Mil Foods S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	Salsas Fritz	Proveyendo escrito de fecha 17-03-2023: A lo principal: Téngase presente limitación de cobertura, corríjase base de datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición. Al segundo otrosí: Téngase por contestada observación fondo. Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1483883	1483883: LATAM AIRLINES GROUP S.A.- DANIEL EDGARDO SAMPIETRO	RETAILATAM BUSINESS SOLUTIONS	Proveyendo escrito de fecha 02-03-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición.

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia		Al segundo otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Proveyendo escritos de fecha 22 de marzo; 5 y 20 de abril; 4 y 8 de mayo de 2023. Como se pide: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1484789	1484789: BANCO ITAU BBA S.A. - ITAU UNIBANCO HOLDING S.A. - CHRISTIAN MAURICIO VALLEJO GALEANO Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	IBBA	Proveyendo escrito de fecha 15-03-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1489299	1489299: Sociedad Radiodifusora y Televisión Crystal Limitada - IESSI PRODUÇÕES E EVENTOS LTDA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	BUENA ONDA CON IVETE	A escrito de fecha 28/02/2023 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1493733	1493733: Comercial Flores Ltda y Flores Comercial S.A. - Ropa y Estampados Jois SpA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	JOIS	A la presentación de fecha 15/11/2022: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia
1494192	1494192: XIAOMI INC. - SERVIMET S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	MISERVICE	A escrito de fecha 24/04/2024 A lo principal: Como se pide, Téngase presente cambio de nombre, corríjase base de datos en lo pertinente Al otrosí: como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia. A escrito de fecha 28/02/2023 Estese a lo resuelto precedentemente.
1494883	1494883: INMOBILIARIA POWER CENTER LIMITADA - Corretajes Ricardo Cáceres Morriz E.I.R.L. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Propiedades Austral	Resolviendo escrito de fecha 24/02/2023: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
1496447	1496447: VALENTIN CANTERGIANI CASSANELLI - Sociedad El Cruceral Spa	JET TOOLS	Resolviendo escrito de fecha 22/02/2023: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de citación a oir sentencia de oposición		
1500363	1500363: Cibertech SpA - Synertec SpA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Synertec	Resolviendo escrito de fecha 24/02/2023: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
1500515	1500515: LEOPOLDO BAILAC ARRIAGADA - Rivadeneira y Collao Limitada - TECNORED S.A. - TECNICAS EN INSTALACIONES RENOVABLES S.L. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Tecnorenova	A la presentación de fecha 16/02/2023 y 29/03/2023: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1501527	1501527 - SYNTHON CHILE LTDA. - DISTRIBUCION NATURAL S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	Maxigel	Proveyendo escrito de fecha 16-03-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1502905	1502905: SOCIEDAD KINÉSICA Y COMERCIAL LIMITADA - BANMEDICA S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	Sanas	Proveyendo escrito de fecha 20-03-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1504895	1504895: Renato Osvaldo Airola Martínez - Juan Eduardo Salman Navarrete Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	Porto fino	Proveyendo escrito de fecha 16-03-2023: Téngase por contestada demanda de oposición. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1505316	1505316: LUCIA ISABEL GARRIDO ABARCA - Cafeteria Ayun Spa Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Ayün	A escrito de fecha 28/02/2023 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1505737	1505737: Asesorías Asgreen Spa - Inmobiliaria, Asesorías E Inversiones Barros Limitada	AGREEN SERVICES	Proveyendo escrito de fecha 17-03-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición.

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia		Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia. Proveyendo escrito de fecha 08-05-2023. Como se pide: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1505755	1505755: Laboratorios Saval S.A. - Société des Produits Nestlé S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	Mevalia	Proveyendo escrito de fecha 16-03-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Tengase por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1506050	1506050: WALMART CHILE S.A. - COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	Pronto Al Paso	Proveyendo escrito de fecha 13-03-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1506349	1506349 - Victoria S.A. - Víctor Adolfo Bielefeldt Vivas. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	RADIO VÍCTOR	Proveyendo escrito de fecha 10-03-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1508159	1508159 - VIÑA Y BODEGA ESTAMPA S.A. - EMPRESAS GASCO S.A.	CRUZ DE PIEDRA	Proveyendo escrito de fecha 15-03-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición.

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia		Al otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder. Proveyendo escrito de fecha 19-04-2023. Como se pide: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1510438	1510438: TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - Felix Alejandro Delgado Quintero Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	¿Y tú qué?	Proveyendo escrito de fecha 20-03-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1510851	1510851:MAM BABYARTIKEL GESELLSCHAFT M.B.H. - Rodolfo Cristhiam Alcala Yance Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	C&L BABYMAM	Proveyendo escrito de fecha 20-03-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2023

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1360122	1360122 ZOOM GASTRONOMICO SPA – INVERSIONES BELLAVISTA LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BELLAVISTA DONUTS	Resolviendo escrito de fecha 12/05/2023 folio 60431: A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al otrosí: Téngase presente y por acompañado el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°35906 y 223880.
1360122	1360122 ZOOM GASTRONOMICO SPA – INVERSIONES BELLAVISTA LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BELLAVISTA DONUTS	Resolviendo escrito de fecha 14/05/2023 folio 60599: Téngase presente la delegación de poder.
1382852	138252: SOCIEDAD DE INVERSIONES MAS DE DOS LTDA - RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MEGAFM	Resolviendo escrito de fecha 16/05/2023: Estese al mérito de autos.
1382852	138252: SOCIEDAD DE INVERSIONES MAS DE DOS LTDA - RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MEGAFM	Resolviendo escrito de fecha 04/04/2023: Estese al mérito de autos.
1382852	138252: SOCIEDAD DE INVERSIONES MAS DE DOS LTDA - RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MEGAFM	Resolviendo escrito de fecha 25/04/2023: Estese al mérito de autos.
1382852	138252: SOCIEDAD DE INVERSIONES MAS DE DOS LTDA - RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MEGAFM	Resolviendo escrito de fecha 22/02/2023: Estese al mérito de lo resuelto con fecha 29 de diciembre de 2022.
1382852	138252: SOCIEDAD DE INVERSIONES MAS DE DOS LTDA - RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MEGAFM	Resolviendo escrito de fecha 16/03/2023: Estese al mérito de autos.
1384031	1384031: INDUSTRIAL Y COMERCIA SAN DIEGO LIMITADA - ENDURANCE TECHNOLOGIES LIMITED	ENDURANCE	Resolviendo escrito de fecha 16/03/2023: Estese al mérito de autos.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1384031	1384031: INDUSTRIAL Y COMERCIA SAN DIEGO LIMITADA - ENDURANCE TECHNOLOGIES LIMITED Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ENDURANCE	Resolviendo escrito de fecha 22/02/2023: Estese al mérito de lo resuelto con fecha 26 de diciembre de 2022.
1384031	1384031: INDUSTRIAL Y COMERCIA SAN DIEGO LIMITADA - ENDURANCE TECHNOLOGIES LIMITED Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ENDURANCE	Resolviendo escrito de fecha 25/04/2023: Estese al mérito de autos.
1384031	1384031: INDUSTRIAL Y COMERCIA SAN DIEGO LIMITADA - ENDURANCE TECHNOLOGIES LIMITED Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ENDURANCE	Resolviendo escrito de fecha 04/04/2023: Estese al mérito de autos.
1384031	1384031: INDUSTRIAL Y COMERCIA SAN DIEGO LIMITADA - ENDURANCE TECHNOLOGIES LIMITED Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ENDURANCE	Resolviendo escrito de fecha 16/05/2023: Estese al mérito de autos.
1388719	1388719: CHATWAL HOTELS & RESORTS, LLC - The Coryn Group II, LLC Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	DREAMS RESORTS & SPAS	A escrito de fecha 22/02/2023 folio 22200 A lo principal: Traslado por el término de tres días hábiles Al otrosí: Téngase presente poder en custodia.
1388862	1388862: KABUSHIKI KAISHA ZOOM - Zoom Video Communications, Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	zoom	A escrito de fecha 28/02/2023 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1388862	1388862: KABUSHIKI KAISHA ZOOM - Zoom Video Communications, Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	zoom	A escrito de fecha 03/04/2023 folio 40999 Visto y teniendo presente que los documentos restantes están en escrito de fecha 03/04/2023 folio 41001, resuelvo: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1397329	1397329: ANA FERNANDA MALDONADO ALVARADO y BORIS NICOLÁS CONTRERAS KUSCH - PATAGONIA, INC. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	PAPAGONIA	A escrito de fecha 11/05/2023 folio 59786: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 08/05/2023 Proveyendo derechamente escrito de fecha 06/02/2023, folio 15114: i) Que el artículo 152 del Código de Procedimiento Civil dispone que "El procedimiento se entiende abandonado cuando todas las partes que figuran en el juicio han cesado en su prosecución durante seis meses, contados desde la fecha de la última resolución recaída en alguna gestión útil para dar curso progresivo a los autos. ii) Que consta de autos que la última gestión útil aconteció el 4 de abril de 2022, fecha en que este tribunal abrió término probatorio. iii) Que el artículo 432 del Código de Procedimiento Civil dispone: Vencido el plazo a que se refiere el artículo 430, se hayan o no presentado escritos y existan o no diligencias pendientes, el tribunal citará para oír sentencia", de manera que la inactividad de la parte demandante, en este estado del proceso, no le es imputable al demandante; Resuelvo: No ha lugar al abandono de procedimiento solicitado.
1448577	1448577: BANCO INTERNACIONAL S.A.- BANESCO HOLDING MARCAS, S.L. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BANESCO INTERNACIONAL	Proveyendo escrito de fecha 10-03-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Estese a lo resuelto. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al tercer otrosí: Téngase presente, por constituido patrocinio y poder y por delegado poder. Proveyendo escrito de fecha 13-03-2023: A lo principal: Tengase presente. Al otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Proveyendo escrito de fecha 27-03-2023:

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
			Téngase presente.
1457208	1457208: Kitchen Center S.A. - BRUMIS IMPORTS, INC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CORE KITCHEN	A la presentación de fecha 12/05/2023: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 10/05/2023: Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 07/02/2023: Téngase por objetados los docuementos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto en definitiva. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1462881	1462881: TRICOT S.A. - Imperio Fitness SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Xsport	Resolviendo escrito de fecha 24/02/2023: Estese al mérito de lo resuelto con fecha 20 de diciembre de 2022.
1462881	1462881: TRICOT S.A. - Imperio Fitness SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Xsport	Resolviendo escrito de fecha 20/03/2023: Estese al mérito de autos.
1462881	1462881: TRICOT S.A. - Imperio Fitness SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Xsport	Resolviendo escrito de fecha 05/04/2023: Estese al mérito de autos.
1462881	1462881: TRICOT S.A. - Imperio Fitness SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Xsport	Resolviendo escrito de fecha 25/04/2023: Estese al mérito de autos.
1462881	1462881: TRICOT S.A. - Imperio Fitness SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Xsport	Resolviendo escrito de fecha 16/05/2023: Estese al mérito de autos.
1462895	1462895: ROC OPCO LLC - Obschestvo s ogranitchennoy otvetstvennostiu "WDS" Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	R.O.C.S.	A escrito de fecha 12 de mayo de 2023 folio 60515: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
			término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. **De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 18 de julio de 2023.**
1463507	1463507: Sociedad Agrícola Pumanque Ltda - Inversiones Castilla S.A. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Viña El Cruceral	A escrito de fecha 27/02/2023 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don Sebastián Andres Clericus Jerez., dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1463755	1463755: PRIMAVERA SOUND, S.L - RICARDO JAVIER JACHURA CÁCERES. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RADIO PRIMAVERA 93.5	Resolviendo escrito de fecha 24/02/2023: Téngase presente.
1463755	1463755: PRIMAVERA SOUND, S.L - RICARDO JAVIER JACHURA CÁCERES. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RADIO PRIMAVERA 93.5	Resolviendo escrito de fecha 20/03/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1463755	1463755: PRIMAVERA SOUND, S.L - RICARDO JAVIER JACHURA CÁCERES. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RADIO PRIMAVERA 93.5	Resolviendo escrito de fecha 11/05/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1463755	1463755: PRIMAVERA SOUND, S.L - RICARDO JAVIER JACHURA CÁCERES. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RADIO PRIMAVERA 93.5	Resolviendo escrito de fecha 20/04/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1463755	1463755: PRIMAVERA SOUND, S.L - RICARDO JAVIER JACHURA CÁCERES. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RADIO PRIMAVERA 93.5	Resolviendo escrito de fecha 05/04/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1467496	1467496: DURATEX S.A. - PEKA THERM, S.L.	PEKA	

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1467496	1467496: DURATEX S.A. - PEKA THERM, S.L. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PEKA	A escrito de fecha 6/03/2023 folio 27417: Téngase por acompañado con citación.
1468058	1468058: INMOBILIARIA E INVERSIONES SABAT-GOIRI LIMITADA - ALBERTO ALEJANDRO NÚÑEZ CORREA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	TACONERA STYLE	A escrito de fecha 13/04/2023 folio 54627 Previo a proveer aclare presentación y de ser necesario comparezca patrocinado por abogado en virtud del art 5 inciso 3 de la ley 19.039, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1473686	1473686: Cebra Spa - Neltis Marilyn Subiabre Villegas Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Zebra diseño entre _ lineas	A escrito de fecha 07/07/2022 Vistos la devolución de carta certificada, se resuelve: Adjúntese el documento a sus antecedentes.
1476779	1476779: SOLVENTA TARJETAS S.A. - PRIMEDIC CHILE LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TOP SPIN	A la presentación de fecha 20/02/2023: Como se pide.
1476779	1476779: SOLVENTA TARJETAS S.A. - PRIMEDIC CHILE LIMITADA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	TOP SPIN	A la presentación de fecha 30/11/2022: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación.
1476779	1476779: SOLVENTA TARJETAS S.A. - PRIMEDIC CHILE LIMITADA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	TOP SPIN	A la presentación de fecha 08/03/2023: No ha lugar, por ahora.
1476779	1476779: SOLVENTA TARJETAS S.A. - PRIMEDIC CHILE LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TOP SPIN	A la presentación de fecha 27/03/2023: Como se pide.
1476779	1476779: SOLVENTA TARJETAS S.A. - PRIMEDIC CHILE LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TOP SPIN	A la presentación de fecha 13/04/2023: Como se pide.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1476779	1476779: SOLVENTA TARJETAS S.A. - PRIMEDIC CHILE LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TOP SPIN	A la presentación de fecha 27/04/2023: Como se pide.
1483630	1483630: Falabella S.A. - Durlock S.A Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	DUIT	
1483630	1483630: Falabella S.A. - Durlock S.A Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	DUIT	A escrito de fecha 31/01/2023 folio 12605: A lo principal: Téngase presenta la limitación de la cobertura. Corríjase base de datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al tercer otrosí: Téngase presente patrocinio y poder Al cuarto otrosí: Téngase por acompañado con citación.
1486714	1486714: DWK Life Sciences GmbH - COSMOPLAS S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DURA	Proveyendo escrito de fecha 10-05-2023: Vistos y teniendo presente los argumentos en los cuales las partes fundan sus respectivos escritos, la resolución de fecha 08-05-2023. Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba, en el sentido de sustituir los puntos de prueba N° 2, 3 y 4 por los siguientes, respectivamente: 2. Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca **DURAN** para distinguir los productos pedidos de la clase 21 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 1. Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca **DURAN**, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 21, u otros relacionados. 1. Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. En lo no modificado rija íntegramente la resolución de fecha 08-05-2023.
1488065	1488065 - EMPRESAS CMPC S.A. - Roxia Oy. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ROXIA	Proveyendo escrito de fecha 17-03-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
			Al primer otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1493134	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Pack Sustentable	Proveyendo escrito de fecha 11/04/2023 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por Don FERNANDO FERNANDEZ TELLERIA dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1493733	1493733: Comercial Flores Ltda y Flores Comercial S.A. - Ropa y Estampados Jois SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	JOIS	A la presentación de fecha 08/05/2023: Como se pide.
1493733	1493733: Comercial Flores Ltda y Flores Comercial S.A. - Ropa y Estampados Jois SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	JOIS	A la presentación de fecha 15/02/2023: Como se pide.
1494521	1494521: Ignacia Ewertz Fuenzalida - M3 HEALTH INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE PRODUTOS MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS E CORRELATOS S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PLENUM	Proveyendo escrito de fecha 17-03-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Tengase por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia, por constituido patrocinio y por conferido poder.
1498918	1498918: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. - Daniel Alejandro Emin Godoy Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Massa Ideal	A la presentación de fecha 12/05/2023: A lo principal: Vistos, los fundamentos esgrimidos por el oponentes, la resolución de fecha 09 de mayo de 2023 y la circunstancia que esta última no hace referencia a los fundamentos invocados por la parte demandante de fecha 30/05/2022, se resuelve: Ha lugar a la reposición formulada, Modifíquese el auto de prueba de fecha 09 de mayo de 2023, en el siguiente sentido: 1. Elimínese los puntos de prueba 1, 2 y 3: 2. Agréguese los siguientes puntos de prueba, que pasan a ser los puntos N° 1 y 2:

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
			1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3. El número 4, de la resolución de fecha 9/05/2023, pasa a ser el N° 3, de los puntos fijados. En cuanto a lo no modificado, rija íntegramente resolución de fecha 09/05/2023. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1500363	1500363: Cibertech SpA - Synertec SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Synertec	Resolviendo escrito de fecha 08/05/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1501783	1501783: TRIO S.A - BASF SE Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TINOMAX	Proveyendo escrito de fecha 09-05-2023: A lo principal: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 319 del Código de procedimiento Civil, los argumentos en los cuales las partes fundan sus respectivos escritos, la resolución de fecha 09 de mayo de 2023, el hecho que esta última no refleja la totalidad de los hechos sustanciales y controvertidos expuestos, específicamente tratándose de aquellos expuestos por la oponente. Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba antes mencionada, en el sentido de agregar el siguiente punto de prueba, que pasará a ser el numeral 2. 2.- Fama y notoriedad alcanzada por la marca **TINOMAX** en el sector pertinente del público que habitualmente tiene acceso a los productos que amparan dicho signo. Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia y poder constituido patrocinio y poder. En lo no modificado rija íntegramente la resolución de fecha 09-05-2023. Proveyendo escrito de fecha 27-02-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1501916	1501916: COMERCIAL E INDUSTRIAL LIBESA LTDA. - Reinaldo David Oyarzún Saldaña Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COMERCIAL ROS	Resolviendo escrito de fecha 14/10/2022: Por contestada la observación de fondo.
1503253	1503253: FLEXING CHILE SPA. - Biologische Heilmittel Heel GmbH - Manuel Contreras Leiva Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	HEAL	
1503253	1503253: FLEXING CHILE SPA. - Biologische Heilmittel Heel GmbH - Manuel Contreras Leiva Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	HEAL	A escrito de fecha 8/03/2023 folio 28555: No ha lugar por innecesario.
1503253	1503253: FLEXING CHILE SPA. - Biologische Heilmittel Heel GmbH - Manuel Contreras Leiva Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	HEAL	A escrito de fecha 26/04/2023 folio 52277: No ha lugar por ahora.
1504010	1504010: INTCOMEX S.A. - Invercomex SpA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	INVERCOMEX	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña Marcela Andrea Medina Elgueta, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1504010	1504010: INTCOMEX S.A. - Invercomex SpA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	INVERCOMEX	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña Marcela Andrea Medina Elgueta, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1504179	1504179: CESAR VALERIO VEGA - Zhenxing Pan Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	OLIVO LIMON	Proveyendo escrito de fecha 14-03-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Proveyendo escrito de fecha 04-04-2023: Estese a lo resuelto precedentemente.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1504224	1504224: HENKEL CAPITAL, S.A. DE C.V - Sociedad Comercial A&A Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AVIV	Proveyendo escrito de fecha 03-05-2023: Vistos y teniendo presente los argumentos en los cuales las partes fundan sus respectivos escritos, la resolución de fecha 25-04-2023, el hecho que esta última no refleja la totalidad de los hechos sustanciales y controvertidos expuestos, específicamente tratándose de aquellos expuestos por la oponente Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba agregando en los puntos de prueba números 2, 3 y 4 la siguiente frase: "y su elemento figurativo", quedando esta de la siguiente manera: 1. Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que distingue la marca impugnada. 2. Efectividad que el demandante es el creador de la marca **VIVA y su elemento figurativo,** para distinguir los productos pedidos de las clases 3 y 5 u otros relacionados. 3. Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca **VIVA y su elemento figurativo**, para distinguir los productos pedidos de las clases 3 y 5, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 4. Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca **VIVA y su elemento figurativo**, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de las clases 3 y 5, u otros relacionados. 5. Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil. En lo no modificado rija íntegramente la resolución de fecha 25 abril 2023.
1505200	1505200: TERRITORIA SpA - Plan Territorial SpA, Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BETTER CITIES TERRITORIAL SOLUTIONS	Proveyendo escrito de fecha 14-03-2023: A lo principal: Téngase por contestada observación fondo. Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia.
1505471	 Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BAKO	Proveyendo escrito de fecha 16-03-2023: A lo principal: Téngase presente limitación de cobertura, corríjase base de datos en lo pertinente.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
			Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición. Al segundo otrosí: Téngase por contestada observación fondo. Al tercer otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al cuarto otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder.
1505996	1505996: Hugo Boss Trade Mark Management GmbH & Co. Kg - Importaciones Ibyk Limitada Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BOSSCAMP	Proveyendo escrito de fecha 17-03-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al otrosí: Téngase por acompañado, con citación.
1506434	1506434: Ricardo Héctor Burgos Jorquera - Jaime Ignacio Briceño Sazo. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	K CERO MARKET	Proveyendo escrito de fecha 21-03-2023: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña Ignacio Andrés Ruggieri Martínez, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1506702	1506702 - AGROINDUSTRIAL SIRACUSA S.A. - Aguas CCU - Nestlé Chile S.A. - Rodrigo Ignacio Llach Villalobos Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Aura	Proveyendo escrito de fecha 09-03-2023, folio 29462: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición de folio 154959. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Proveyendo escrito de fecha 09-03-2023, folio 29467: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición de folio 149972. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Proveyendo escrito de fecha 09-03-2023, folio 29471: A lo principal: Téngase por contestada observación fondo. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado, con citación.
1507888	1507888: Sodimac S.A. - SOCIEDAD DE INVERSIONES HOME CONCEPT SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HC STORE	Proveyendo escrito de fecha 10-05-2023: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 319 del Código de Procedimiento Civil, los argumentos en que la parte basa su respectivo escrito, los puntos de prueba fijados mediante resolución de fecha 08 de mayo 2023 y el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho, por cuanto hace

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
			referencia a una marca diferente y se refiere a productos, en circunstancias que la cobertura pedida dice relación con servicios; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Sustitúyase los puntos de prueba N° 1 y N° 3 por los siguientes, respectivamente: 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente **HC JUST HOME COLLECTION**, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. En lo no modificado rija íntegramente la resolución de fecha 08-05-2023.
1509026	1509026: Derco SpA - SERVICIO AUTOMOTRIZ AUTOMEC LIMITADA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MOTORLINE	Proveyendo escrito de fecha 14-03-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al otrosí: Téngase por acompañado, con citación.
1509506	1509506: FINNING CHILE S.A. - China Railway Construction Corporation (International) Limited, Agencia en Chile. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	CRCC	A escrito de fecha 29/03/2023 folio 38843: A lo principal: Traslado por el término de tres días hábiles. Al otrosí: Téngase presente poder en custodia.
1509506	1509506: FINNING CHILE S.A. - China Railway Construction Corporation (International) Limited, Agencia en Chile. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CRCC	A escrito de fecha 26/04/2023 folio 52577: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1514995	 Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	NOVAKINESIOLOGIA	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, el tiempo transcurrido y el hecho que no consta cumplimiento alguno; Resuelvo: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 24-04-2023, téngase por no presentada la demanda de oposición de fecha 19-12-2022 a folio 173220. Pasen los autos para resolución definitiva.
1517103	 Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	Sazón Del Mar	Vistos el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 05/05/2023, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
			presentado el escrito de fecha 17/01/2023. Pasen los autos, para resolución definitiva.
1517358	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	CICATRIPET	Vistos el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 05/04/2023, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado el escrito de fecha 26/01/2023.

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1111895	1150114	34-2023 VAN PUR S.A . - INDUSTRIAS CAMPO LINDO S.A.	EDELMEISTER	Resolviendo escrito de fecha 18/04/2023: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución. Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°220449. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Asígnesele el Nº de expediente contencioso 34-2023, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.
1290007	1287943	37-2023 Guangzhou Ganyuan Intelligent Technology Co., Ltd. - Susana Lizama Rivera Comercializadora EIRL	GAN GANCUBE	Resolviendo escrito de fecha 24/04/2023: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución. Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Solicitese en su oportunidad. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al cuarto otrosí: solicítese por cuerda separada. Asígnesele el Nº de expediente contencioso 37-2023, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1290010	1287944	38-2023 Guangzhou Ganyuan Intelligent Technology Co., Ltd. - Susana Lizama Rivera Comercializadora EIRL	GAN GANCUBE	Resolviendo escrito de fecha 24/04/2023: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución. Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al cuarto otrosí: solicítese por cuerda separada. Asígnesele el Nº de expediente contencioso 38-2023, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.
1468477	1366558	35-2023 MAUNA ENDURANCE INC / CHRISTINE O'RYAN ZHALHAAS, SEBASTIÁN MANUEL GONZÁLEZ SANTANDER	MAUNA	Resolviendo escrito de fecha 18/04/2023: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución. Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°220175. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al tercer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Asígnesele el Nº de expediente contencioso 35-2023, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1316718	1305267	86-2021 TITÁN S.A - Pedro Jorge Pozo Sepúlveda Resolución de recibe causa a prueba	TITAN POWERFUL MACHINE	Resolviendo escrito de fecha 14/04/2023: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo registrado para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que distingue. 2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión Titán. en relación a los productos que ampara el registro impugnado, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 3.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1345991	1334151	65-2021 MIGUEL CANALE Y COMPAÑÍA LIMITADA - BIOMASS CHILE SOCIEDAD LIMITADA Resolución de por no contestado el traslado de la demanda con recepción de causa a prueba	BIOMASS CHILE	Téngase por evacuado el traslado de la demanda en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 11/04/2023: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo registrado para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que distingue. 2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión BIOMASS Technology Vision of Clear Energy, en relación a los productos que ampara el registro impugnado, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 3.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1346205	1322697	35-2022 BARON PHILIPPE DE ROTHSCHILD MAIPO CHILE SPA - GUANGZHOU FOODCHAIN CO., LTD Resolución de recibe causa a prueba	ñukemapu	Resolviendo escrito de fecha 11/04/2023: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo registrado para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que distingue. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1440757	1369774	55-2022 NOVOMUEBLES S.A - Alejandra Ivonne Véliz Ahumada Resolución de recibe causa a prueba	NODOMUEBLES BY THFP & AIVA	Resolviendo escrito de fecha 13/04/2023: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo registrado para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que distingue. 2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión NOVO MUEBLE, en relación a los servicios que ampara el registro impugnado, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. Resolviendo escrito de fecha 12/05/2023: Estese a lo resuelto precedentemente.

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2023

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2023

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1136928	1157066	16-2023 RENOVA - FÁBRICA DE PAPEL DO ALMONDA, S.A - CMPC TISSUE S.A. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	RE-NOVA	Revisada nuevamente la presentación de fecha 14/04/2023. Resuelvo: a sus antecedentes Resolviendo escrito de fecha 18/04/2023: Téngase presente.
1136928	1157066	16-2023 RENOVA - FÁBRICA DE PAPEL DO ALMONDA, S.A - CMPC TISSUE S.A. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	RE-NOVA	Resolviendo presentación de fecha 15/05/2023: A sus antecedentes notificación de medida precautoria.
1220744	1240985	102-2022 Destileria Zunda SpA - Inversiones Angelini y Compañia Limitada Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	ANGELINI	Resolviendo escrito de fecha 24/04/2023: Téngase presente, nuevo domicilio.
1276073	1274345	79-2022 THE PROCTER & GAMBLE COMPANY - Ram Harkishan Rohira Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	MISTER CLEAN	Resolviendo escrito de fecha 12/05/2023: A sus antecedentes.
1276073	1274345	79-2022 THE PROCTER & GAMBLE COMPANY - Ram Harkishan Rohira Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	MISTER CLEAN	Resolviendo escrito de fecha 12/05/2023 folio 60436: Como se pide, Ofíciese.
1276073	1274345	79-2022 THE PROCTER & GAMBLE COMPANY - Ram Harkishan Rohira Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	MISTER CLEAN	Resolviendo escrito de fecha 20/04/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1329784	1311683	76-2021 DEDALUS ITALIA SpA - SOCIEDAD DE SERVICIOS INTEGRALES DE INFORMATICA DEDALUS LTDA Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	DEDALUS	Resolviendo escrito de fecha 12/04/2023: Estese al mérito de autos.
1468477	1366558	35-2023 MAUNA ENDURANCE INC / CHRISTINE O'RYAN ZHALHAAS, SEBASTIÁN MANUEL GONZÁLEZ SANTANDER Resolución que decreta medida precautoria (notificada por Receptor)	MAUNA	Resolviendo escrito de fecha 18/04/2023: A lo principal, Al primer y tercer otrosí: Como se pide. Se decreta llevar a efecto de inmediato medida precautoria, solicitada correspondiente al Nº 4 del artículo 290 del Código de Procedimiento Civil, que consiste en la prohibición de celebrar actos y contratos sobre la marca impugnada, medida que se decreta

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
				previo pago de los derechos, sin perjuicio de lo que se resuelva más adelante. Notifíquese personalmente o por cédula al demandado, dentro del plazo de 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 302 inc. 2º del Código de Procedimiento Civil, plazo que podrá ampliarse por motivos fundados. Comuníquese personalmente a la señora Conservadora de Marcas llenando el formulario de solicitud de anotación correspondiente, a fin de que proceda a inscribir la precautoria referida al margen del citado registro, previo pago de los derechos legales a costa del demandante. Fórmese cuaderno separado. Se deja constancia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 bis D de la ley 19.039 y el artículo 66 de su Reglamento, es de cargo del interesado requerir la anotación de la presente resolución al margen del registro mediante el correcto llenado del formulario de solicitud de anotación disponible en el link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkAnnotation/FindAnnotation, debiendo adjuntar una copia de la presente resolución y acreditar el pago de los derechos correspondientes. De acuerdo a la ley, la medida precautoria decretada en este juicio sólo producirá sus efectos con respecto a terceros a partir de la inscripción de dicha anotación, previo pago de los derechos correspondientes. Al segundo otrosí: No ha lugar, por innecesario. Al cuarto otrosí: Como se pide, a costa del solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/05/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada